UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"El delito de abigeato y la justicia indígena de los ganaderos de la comunidad Salasaka"

Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado.

AUTOR:

BRAYAN ANDRES MASAQUIZA PILLA

TUTOR:

DR. BORMAN RENÁN VARGAS VILLACRÉS

AMBATO-ECUADOR

2025

A. Páginas Preliminares

TEMA

“EL DELITO DE ABIGEATO Y LA JUSTICIA INDÍGENA DE LOS GANADEROS DE LA COMUNIDAD SALASAKA”

APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito, en mi calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el tema: "EL DELITO DE ABIGEATO Y LA JUSTICIA INDÍGENA DE LOS GANADEROS DE LA COMUNIDAD SALASAKA", certifico que el mismo fue elaborado por el Sr. Brayan Andres Masaquiza Pilla, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, previo a la obtención del título de Abogado y considerando que el trabajo de investigación cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, razón por la cual autorizo su presentación ante el organismo pertinente con la finalidad que sea evaluado por parte de la Comisión Calificadora designado por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 13 de junio de 2025

Dr. Borman Renán Vargas Villacrés
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “EL DELITO DE ABIGEATO Y LA JUSTICIA INDÍGENA DE LOS GANADEROS DE LA COMUNIDAD SALASAKA”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y recomendaciones son de responsabilidad del autor.



……..

Brayan Andres Masaquiza Pilla

C.C. 2000110383

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga con esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura y proceso de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 13 de junio de 2025



……..

Brayan Andres Masaquiza Pilla

C.C 2000110383

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el tema "EL DELITO DE ABIGEATO Y LA JUSTICIA INDÍGENA DE LOS GANADEROS DE LA COMUNIDAD SALASAKA" presentado por el Sr. Brayan Andres Masaquiza Pilla de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,…….de 2025

Para constancia firman:

…….

Presidente

……. …..…….

Miembro Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación marca el final de una trayectoria académica, por ello va dedicada a toda mi familia, especialmente a mis padres Andrés Masaquiza y María Pilla, quienes, con paciencia y amor, siempre me han apoyado y gracias a su trabajo y sacrificio me han permitido alcanzar la meta anhelada.

A mi hermano, Maykel Masaquiza por su ánimo y por cada gesto que me ha impulsado a seguir adelante. Tu presencia ha sido una bendición constante.

A mis abuelitos por los consejos que me han dado durante el transcurso de la carrera, a mis queridas tías, tíos por cuidar de mí y a todas aquellas personas que confiaron en mí.

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar siempre presente y al Dr. Borman Renán Vargas Villacrés por su dedicación, compromiso y paciencia a lo largo del proceso.

A la Universidad Técnica de Ambato, por ser el lugar de mi formación, donde marco una huella inolvidable durante mi formación hasta convertirme en profesional.

ÍNDICE GENERAL

A. Páginas Preliminares ii

APROBACIÓN DEL TUTOR iii

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iv

DERECHOS DE AUTOR v

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO vi

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE GENERAL ix

INDICE DE TABLAS xiv

ABSTRACT xvii

B. CONTENIDOS 1

CAPÍTULO I.- DELITO DE ABIGEATO 1

1.1. Antecedente Investigativos 1

1.2. Antecedentes Históricos 3

Origen y expansión del abigeato en la región andina 3

Abigeato dentro de la comunidad Salasaka 4

Evolución histórica del abigeato 5

Edad Antigua y Edad Media 5

Época Colonial en América Latina 5

Siglo XIX: institucionalización del castigo 6

Siglo XX: auge y transformación del abigeato 6

Década de 2000: tecnificación y persistencia del delito 7

Década de 2010-2020: reformas legales y gobernanza 7

Caracterización del delito de abigeato 8

Factores que influyen en el delito de abigeato 9

1.3. Antecedentes Legales 10
Normativa Internacional 11
Normativa Nacional 12
El caso del delito de abigeato en la comunidad Salasaka 13
1.4. Antecedente Doctrinario 15
Delito de abigeato 15
El tipo penal de abigeato 18
Elementos constitutivos del tipo penal del abigeato 19
Clasificación de abigeato 20
Abigeato por Arreo 20
Abigeato por Carneo 20
Abigeato por Remarcación 20
Abigeato por Abuso de Confianza 20
Abigeato Agravado 21
Incidencia del abigeato 21
1.5. Antecedente Jurisprudencial 22
Jurisprudencia Ordinaria en el Ecuador 22
JUSTICIA INDÍGENA 23
1.6. Antecedente Investigativos 23
Casos concretos y jurisprudencia relacionada 24
1.7. Antecedentes Históricos 25
Origen de la justicia indígena 26
Reconocimiento Constitucional y Evolución Contemporánea 27
1.8. Antecedentes Legales 28
Marco Normativo Internacional 28
Marco Legal Nacional 29
Necesidad de reformas legislativas 31

1.9. Antecedente Doctrinario 32
Justicia indígena 33
Diversidad Cultural 35
Principios de la justicia indígena 37
Derechos Colectivos 40
Autoridades de las comunidades indígenas 43
Justicia y autoridad en el poder indígena 44
Métodos utilizados por las autoridades indígenas 45
Métodos comunitarios ancestrales 46
Métodos en la comunidad Salasaka 46
Prácticas de resolución de conflictos 46
Instituciones y flexibilidad normativa 47
Conflictos y desafíos actuales 47
Descripción del procedimiento ordinario y sistema indígena 48
1.10. Antecedente Jurisprudencial 49
Jurisprudencia indígena y pluralismo jurídico 52
1.11. OBJETIVOS 54
1.11.1. Objetivo general 54
1.11.2. Objetivos específicos 54
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA 55
2.1. Materiales 55
2.1.1. Recursos Humanos 55
2.2.2. Recursos Institucionales 55
2.2.3. Recursos Materiales 55
2.2.4. Recursos Financiero 56
2.2.5. Método 56
2.2.6. Método Cuali-cuantitativo o Mixto 56

2.2.7. Nivel o Tipo de Investigación 56
2.2.8. Investigación Descriptiva 56
2.2.9. Modalidades de Investigación 57
2.2.10. Investigación Bibliográfica 57
2.3.1. Investigación de Campo 57
2.3.2. Técnicas e Instrumentos 57
2.3.3. Técnicas 57
2.3.4. Entrevista 57
2.3.5. Encuesta 58
2.3.6. Fuentes de Investigación 58
2.3.7. Fuentes Primarias 58
2.3.8. Fuentes Secundarias 58
2.3.9. Población 59
2.3.10 Muestra 59
Fórmula utilizada: 59
Operacionalización de las Variables 61
CAPÍTULO III 65
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 65
3.1. Análisis de resultados 65
Análisis de las encuestas 65
3.2. Discusión del cuestionario 81
3.3. Análisis de las entrevistas 81
3.4. Discusión de resultados 99
CAPÍTULO IV 102
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 102
4.1. Conclusiones: 102
4.2. Recomendaciones 103

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....105

ANEXOS.....115

Cuestionario sobre el delito de abigeato y la justicia indígena de los ganaderos de la comunidad Salasaka.115

Entrevista sobre el delito de abigeato y la justicia indígena de los ganaderos de la comunidad Salasaka.118

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Presupuesto 55
Tabla 2 Operacionalización de las variables 61
Tabla 3 Pregunta 1. ¿Con qué frecuencia ocurre el abigeato en la comunidad de Salasaka? . 65
Tabla 4 Pregunta 2. ¿Considera usted que la incidencia del delito de abigeato en la comunidad Salasaka ha aumentado significativamente en los últimos cinco años? 67
Tabla 5 Pregunta 3. ¿Considera usted que la intervención de las autoridades indígenas ayuda a disminuir la incidencia del abigeato en la comunidad Salasaka? 68
Tabla 6 Pregunta 4. ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la justicia indígena en los pueblos y nacionalidades? 70
Tabla 7 Pregunta 5. ¿Considera usted que aplicar justicia indígena es efectiva para prevenir y resolver casos de abigeato (robo de ganado) en la comunidad de Salasaka? 71
Tabla 8 Pregunta. 6. ¿Ha sido víctima de pérdidas de ganado debido al delito de abigeato durante los últimos cinco años? 73
Tabla 9 Pregunta. 7. ¿Cree usted que existe coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver casos de abigeato en la comunidad de Salasaka? 74
Tabla 10 Pregunta 8. ¿Considera usted que los mecanismos de sanción aplicadas por la comunidad para el delito de abigeato cumplen con los principios de justicia reparativa, equidad y restaurativa? 76
Tabla 11 Pregunta 9. ¿Conoce usted si se ha resuelto casos de abigeato en la comunidad? .. 77
Tabla 12Pregunta. 10. ¿Cree usted que la justicia indígena al resolver conflictos internos como el abigeato (robo de ganado) se ejerce dentro de su ámbito territorial y conforme a sus normas y procedimientos propios? 79
Tabla 13 Pregunta 1. ¿Qué condiciones o circunstancias deben darse para que un hecho sea considerado como abigeato según la justicia indígena? 82
Tabla 14 Pregunta 2. ¿Cómo se aplica el abigeato en la Justicia Indígena? 84
Tabla 15 Pregunta 3. ¿Cuáles son los requisitos para sancionar el abigeato? 87
Tabla 16 Pregunta 4. ¿Qué ventajas tiene la solución de abigeato mediante la justicia indígena? 89
Tabla 17 Pregunta 5. ¿Cuál es el proceso para sancionar el abigeato en la justicia indígena? 92
Tabla 18 Pregunta 6. ¿Qué elementos culturales, rituales o comunitarios se consideran esenciales para impartir justicia indígena en estos casos? 94

Tabla 19 Pregunta 7. ¿Qué propuesta sugiere usted para fortalecer la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el tratamiento de delitos como el abigeato? 97

INDICE DE FIGURAS

Ilustración 1 Pregunta 1. ¿Con qué frecuencia ocurre el abigeato en la comunidad de Salasaka? 65

Ilustración 2 Pregunta 2. ¿Considera usted que la incidencia del delito de abigeato en la comunidad Salasaka ha aumentado significativamente en los últimos cinco años? 67

Ilustración 3 Pregunta 3. ¿Considera usted que la intervención de las autoridades indígenas ayuda a disminuir la incidencia del abigeato en la comunidad Salasaka? 68

Ilustración 4 Pregunta 4. ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la justicia indígena en los pueblos y nacionalidades? 70

Ilustración 5 Pregunta 5. ¿Considera usted que aplicar justicia indígena es efectiva para prevenir y resolver casos de abigeato (robo de ganado) en la comunidad de Salasaka? 72

Ilustración 6 Pregunta. 6. ¿Ha sido víctima de pérdidas de ganado debido al delito de abigeato durante los últimos cinco años? 73

Ilustración 7 Pregunta. 7. ¿Cree usted que existe coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver casos de abigeato en la comunidad de Salasaka? 75

Ilustración 8 Pregunta 8. ¿Considera usted que los mecanismos de sanción aplicadas por la comunidad para el delito de abigeato cumplen con los principios de justicia reparativa, equidad y restaurativa? 76

Ilustración 9 Pregunta 9. ¿Conoce usted si se ha resuelto casos de abigeato en la comunidad? 78

Ilustración 10 Pregunta 10. ¿Cree usted la justicia indígena al resolver conflictos internos como el abigeato (robo de ganado) se ejerce dentro de su ámbito territorial y conforme a sus normas y procedimientos propios? 79

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema indígena en Ecuador cuenta con mecanismos de protección a fin de aplicar su propio derecho en base a sus tradiciones ancestrales y costumbres. Es así que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 171 respalda a la justicia indígena en soluciones de conflictos internos garantizando las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por instituciones y autoridades. Teniendo en cuenta la importancia de la carta magna, la presente investigación tiene como objetivo determinar cómo el delito de abigeato impacta la subsistencia económica, la identidad cultural y los derechos fundamentales de la comunidad, así como la eficacia de los sistemas de justicia ordinaria e indígena. Para lo cual se utiliza un tipo de investigación descriptiva que determina las causas del fenómeno abordado. Se emplea un método mixto que parte de una revisión teórica-bibliográfica-documental y del procesamiento estadístico de la problemática mediante la aplicación de un cuestionario a la población de Salasaka. La guía de entrevista como instrumento seleccionado se aplica a tres líderes indígenas. Los resultados revelan que el abigeato no solo afecta la economía familiar basada en la ganadería ovina y bovina, sino que constituye una violencia simbólica contra la cosmovisión Salasaka, donde el ganado tiene valor ritual y de reciprocidad. El diagnóstico realizado contribuye a formular acciones estratégicas que fortalezcan el ejercicio legal de los operadores judiciales en diversidad cultural y se respete el debido proceso aplicado. Concluyendo que, el abigeato afecta la economía, tranquilidad, seguridad y genera desconfianza entre los pobladores de la comunidad Salasaka.

Palabras Claves: Justicia Indígena, identidad cultural, economía, líderes indígenas.

ABSTRACT

The indigenous system in Ecuador has protection mechanisms in order to apply its own law based on its ancestral traditions and customs. It is here that the Constitution of the Republic of Ecuador in its Article 171 supports indigenous justice in solutions to internal conflicts guaranteeing the decisions of the indigenous jurisdiction are respected by institutions and authorities. Taking into account the importance of the Magna Carta, the present research aims to determine how the crime of cattle rustling impacts the economic subsistence, cultural identity and fundamental rights of the community, as well as the effectiveness of the ordinary and indigenous justice systems. For this, a type of descriptive research is used that determines the causes of the phenomenon addressed. A mixed method is used that starts from a theoretical-bibliographic-documentary review and the statistical processing of the problem through the application of a questionnaire to the population of Salasaka. The interview guide as a selected instrument is applied to three indigenous leaders. The results reveal that cattle rustling not only affects the family economy based on sheep and cattle farming, but also constitutes symbolic violence against the Salasaka worldview, where cattle have ritual and reciprocal value. The diagnosis carried out contributes to formulating strategic actions that strengthen the legal practice of judicial operators in cultural diversity and respect the due process applied. Concluding that cattle rustling affects the economy, tranquility, security and generates mistrust among the inhabitants of the Salasaka community.

Keywords: Indigenous Justice, cultural identity, economy, indigenous leaders.

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- DELITO DE ABIGEATO

1.1. Antecedente Investigativos

El crimen de abigeato, considerado como el robo de ganado, ha sido uno de los temas más importantes desde el punto de vista sociológico en la vida rural y campesina de varios países latinoamericanos, incluido Ecuador. Este crimen no solo perjudica la economía local de las comunidades ganaderas, sino que también afecta los marcos sociales, culturales y de seguridad de las comunidades indígenas que dependen del ganado para su subsistencia y parte de su cultura.

En el caso de Ecuador, el abigeato es de especial importancia en las provincias con mucha actividad ganadera como Tungurahua, que alberga a la comunidad indígena Salasaka. Esta población Kichwa, tradicionalmente aclamada por su vigorosa cultura y formas de organización comunitaria, ha comenzado a enfrentar nuevos problemas relacionados con la protección de sus recursos productivos como ovejas y ganado, que constituyen una parte significativa de su economía familiar.

Desde el punto de vista etnográfico y socioeconómico, Tisalema et al., (2024) describieron la producción pecuaria en el sur de Tungurahua, incluyendo la comunidad Salasaka, y señalan que “la ganadería bovina no solo es una fuente de ingresos, sino también un elemento cultural fundamental, ligado a tradiciones ancestrales de crianza y consumo” (p. 5). Sin embargo, esto incrementa la vulnerabilidad familiar indígena al delito, dado que la mayoría de estas prácticas no cuentan con mecanismos de control sanitario y/o de resguardo contra el abigeato.

Asimismo, Ferrer et al., (2019) indican que, en el caso de la práctica de resistencia cultural, alli kawsay, existen otros desafíos de orden estructural que limitan la posibilidad de los pueblos indígenas de dominar sus espacios geográficos con relación a recursos, en este caso, vulnerabilidad al abigeato. Los autores inteligentemente indican que “la organización comunal no siempre logra generar respuestas efectivas frente a la creciente violencia rural y los delitos contra la propiedad” (Ferrer et al., 2019, p. 85).

En la medida en que hay poca literatura académica que discuta específicamente el abigeato en Salasaka, algunas referencias indirectas nos permiten contextualizar el problema. Por ejemplo, en un estudio genético de poblaciones Kichwa, Villaescusa et al., (2021) encontraron que la

comunidad Salasaka tiene una composición genética distinta en relación con otros pueblos andinos, lo que ilustra un tipo de aislamiento cultural y geográfico que también podría significar que hay poca integración con los sistemas estatales de justicia y seguridad. Tal desconexión institucional podría fomentar la impunidad del abigeato y otros crímenes rurales.

Por otro lado, Méndez y Vayas (2015) han señalado que los jóvenes de la comunidad participan activamente en redes sociales para expresar sus preocupaciones, incluidos los problemas relacionados con el robo de ganado. Sin embargo, este compromiso digital aún no se traduce en iniciativas concretas de políticas públicas destinadas a prevenir el crimen rural.

La Constitución de Ecuador, junto con cartas internacionales, reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas a su cultura y forma de vida, pero como señala Naranjo (2022) enfrentar problemas como la caza furtiva transgrede estas garantías. Existe una tendencia general a centrarse en el crimen urbano y convencional, lo que deja a comunidades como Salasaka expuestas.

Otra preocupación principal es la ausencia de estimaciones precisas y distintas sobre la caza furtiva en tierras indígenas. Velastegui (2017), al realizar un análisis de umbral de delitos en Cuenca, Ecuador, señaló que "la falta de datos desagregados por área rural o comunitaria impide el diseño de políticas específicas" (p. 377). Investigar los aspectos sociológicos del crimen en comunidades indígenas rurales se vuelve imperativo.

En última instancia, a pesar de que el abigeato no ha sido tratado de forma exhaustiva y directa en las investigaciones sobre la comunidad Salasaka, los antecedentes disponibles permiten suponer que este fenómeno ha impactado de manera negativa en la economía local y en la estructura comunitaria. La ausencia de una efectiva vigilancia policial, el bajo nivel de coordinación interinstitucional, y el encubrimiento del delito en las cifras oficiales crean una situación que es demasiado multifacética y que, por esto, requiere atención tanto investigativa como política.

Estudios previos demuestran que se hace indispensable desarrollar aborde el problema del abigeato en comunidades indígenas desde la sociología, la economía, y el derecho por considerar que se interceptan de manera multidisciplinaria, lo que hará posible no solo dimensionar el problema con mayor precisión, sino también elaborar planes de prevención que se alineen con la realidad local y que respeten la autonomía de las comunidades y su desarrollo

sostenible.

1.2. Antecedentes Históricos

El abigeato representa uno de los delitos más antiguos que han existido en el marco de la propiedad rural y el disfrute de los recursos agropecuarios; y se define como el hurto de ganado. Su surgimiento se puede ubicar desde el arranque de las sociedades ganaderas, donde la tenencia de animales significaba poder adquisitivo, prestigio y por supuesto, seguridad alimentaria. Este delito, desde el punto de vista histórico, ha estado muy relacionado con el avance de las sociedades rurales en América Latina. En el Ecuador, esto ha impactado fuertemente a algunas comunidades indígenas como la Salasaka que se sostienen de la ganadería y a su vez es un símbolo de su cultura.

Origen y expansión del abigeato en la región andina

El robo de ganado se volvió significativo en los Andes precisamente durante el período colonial con el surgimiento de los sistemas de encomienda y hacienda, que fomentaron una economía basada en la mano de obra indígena junto con el uso extensivo de la ganadería de carne y ovina. En ese sentido, el robo de ganado era económicamente perjudicial, al mismo tiempo, servía como una forma de resistencia simbólica contra la dominación colonial, especialmente por parte de los pueblos indígenas desarraigados (Venera, 2013).

En relación con el Ecuador, el crecimiento de la ganadería durante el siglo XIX, como resultado de la expansión de la frontera agrícola a sumas de inversión, facilitó el incremento en el abigeato. La ausencia de legislación, junto a la escasa cobertura estatal en el área rural y la desintegración de las redes de seguridad comunitarias, permitieron que este delito se afiance en áreas como Tungurahua, donde reside la comunidad indígena Salasaka (García, Vivanco, y Pacheco, 2019).

El abigeato se practicó desde la era colonial, pero su definición como un delito distintivo surgió más recientemente que las leyes de otros países. La clasificación fue gradual dentro del marco legislativo de Ecuador. Solo fue con el Código Penal de 1871 que comenzó la distinción entre robo común y robo de ganado. Las sanciones diferenciadas por abigeato, teniendo en cuenta el impacto socioeconómico, llegaron solo con las enmiendas del siglo XX.

En este momento, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en vigor desde el año 2014, en

su artículo 199 establece que el abigeato es uno de los delitos que se castiga con pena privativa de libertad de uno a tres años. La pena se incrementa si se causa en banda organizada o con violencia. Tal normativa, aunque aún objeto de críticas por su aplicabilidad en contextos rurales o indígenas donde los medios judiciales no son siempre disponibles en un progreso para visibilizar el tema (Peña, Machado, y López, 2017).

Abigeato dentro de la comunidad Salasaka

El abigeato encierra una preocupación que ha crecido dentro de la comunidad Salasaka en los últimos años. Este pueblo Kichwa situado en la provincia de Tungurahua se define por tener una economía mixta que abarca la agricultura, el comercio artesanal y, en menor proporción, la ganadería ovina y caprina. Tisalema et al., (2024) en su investigación sobre la producción ovina en comunidades indígenas de la región hizo el relato de que "los sistemas de cría son rudimentarios y existe un desconocimiento generalizado sobre prácticas de bioseguridad y protección frente al abigeato" (p. 7).

El aumento del crimen ha coincidido con una disminución en los mecanismos de supervisión comunitaria debido a la migración juvenil hacia las ciudades y al debilitamiento de las estructuras organizativas indígenas tradicionales. Esto explica Ferrer et al., (2019) al afirmar que, "la fragmentación de los tejidos comunales ha disminuido la capacidad de respuesta a amenazas externas, como el abigeato" (p. 93). Este fenómeno se agrava por la escasa cobertura de la Policía Nacional en las áreas rurales, lo que obliga a las comunidades a administrar sistemas de justicia indígena para abordar de manera independiente el problema del abigeato.

El abigeato se ha convertido en un delito complejo y multifacético en Ecuador en las últimas décadas. Una de las raíces del problema proviene de la "red informal de comercialización ilícita de ganado" (García et al., 2019, p. 8). Al estar socioculturalmente entrelazado este problema, también lo enfrentan campesinos e indígenas que abogan por una mejor protección y límites legales para los productores a pequeña escala. Esto ha sido señalado por organizaciones indígenas que exigen un mayor control legal y salvaguarda para los productores a pequeña escala. Junto a su significancia económica, el ganado también posee un valor religioso, convirtiéndose así en una preocupación cultural y social para Salasaka: Además, el acto de robar ganado para estos rituales constituye lo que algunos académicos denominan "violencia simbólica contra la identidad indígena" (Vayas et al., 2018, p. 42) lo cual suele ser el caso con la indignación.

Por otro lado, la detención del delito tiene como fundamento la inclusión de las comunidades indígenas dentro de los procesos de prevención a nivel nacional. Para ello, expertos proponen el reconocimiento de sus propios sistemas de justicia, así como el fortalecimiento de las capacidades locales de seguridad. Se sugirió igualmente la creación de registros comunitarios de ganado, campañas educativas legales en lenguas originarias e incluso castigos pedagógicos para abordarlo.

La conjugación del derecho intercultural y la política pública en seguridad es uno de los focos en los cuales se tiene que trabajar. Como dicen Naranjo (2022) “el reconocimiento formal de los derechos colectivos debe ir acompañado de mecanismos operativos que garanticen su ejercicio efectivo, incluyendo la protección del territorio y los bienes comunales” (p. 7).

El fenómeno del abigeato se nota en Ecuador a causa de sus profundas raíces históricas y la permanencia de sus factores culturales y legales. En lugares como Salasaka, el problema va más allá de un obstáculo económico, ya que va en contra de la identidad colectiva. Es por esto que su tratamiento requiere de políticas que sean integrales, interculturales y sostenibles, garantizando un enfoque que respete las realidades particulares.

Evolución histórica del abigeato

Edad Antigua y Edad Media

Durante la Edad Antigua, la posesión de ganado representaba riqueza y estatus. En civilizaciones como la egipcia, mesopotámica y romana existían severas legislaciones que castigaban el robo de animales e incluso se podía recibir castigo físico por esta falta. Por ejemplo, en Roma se promulgó en su ley de las XII Tablas el establecimiento de penas para el hurto de animales de carga o de pastoreo, lo que ya apuntaba a sanos inicios de civil en el ordenamiento jurídico a esa época (Bascur, 2024).

Aún en la Edad Media, el abigeato floreció en Europa, especialmente en las zonas feudales donde el ganado era símbolo de sustento campesino. En dicho entorno, el hurto de ganado se consideraba un acto de rebeldía contra el sistema feudal, por lo que su persecución resultaba dura. Esta concepción punitiva se mantuvo en las legislaciones europeas, las que después incursionaron a los sistemas coloniales de América Latina.

Época Colonial en América Latina

La llegada de la colonización europea a América supuso la brutal introducción de ganado, como vacas y ovejas, al continente por parte de los imperios europeos. Durante este tiempo, el crimen

del abigeato comenzó a surgir como un problema de orden público. Se notaron formas predecibles de "cuatrerismo" el término popular dado a discernibles formas de robo de ganado como una forma de crimen en los cronistas rurales de los siglos XVII y XVIII, especialmente en las regiones rurales pastorales de alta población ganadera.

El desarrollo de las actividades ganaderas como un recurso económico estratégico en la América colonial agravó el problema del abigeato en el siglo XVIII. Tanto los propietarios de fincas como las autoridades virreinales consideraban este delito como una amenaza de bandidaje rural. Añadiendo, Venera (2013) indica que "el abigeato era parte de una lógica más amplia de conflicto territorial donde capturar ganado era resistencia y redistribución informal de recursos" (p. 113).

Siglo XIX: institucionalización del castigo

Después de los procesos de independencia en América Latina, varios estados comenzaron a codificar sus sistemas legales durante el siglo XIX. En este marco, el abigeato fue incluido como un delito específico en los primeros códigos penales de países como Argentina, México, Colombia y Ecuador. La preocupación por salvaguardar la nueva propiedad privada rural justificó su categorización con penas que privaban de libertad.

En Ecuador, este proceso se logró con el Código Penal de 1871, uno de los más antiguos del Continente (Código Orgánico Integral Penal, 2021). En él, el abigeato se trataba de manera general dentro de los delitos contra la propiedad como una ofensa sin clara diferenciación del robo común. Sin embargo, su seriedad era apreciada por las autoridades policiales y judiciales, particularmente en las provincias con economías ganaderas como Chimborazo, Imbabura y Tungurahua.

Siglo XX: auge y transformación del abigeato

La evolución en la forma de llevar a cabo el abigeato en la primera mitad del siglo XX fue importante. El desarrollo de la infraestructura de transporte, en especial los camiones y los ferrocarriles, facilitaba el acceso al mercado informal para la venta de animales robados, lo que disminuía las posibilidades de rastreo. También, la corrupción y la débil institucionalidad a nivel rural permitía el auge de mafias especializadas en el crimen.

A partir de la segunda mitad del siglo, los gobiernos de Latinoamérica comenzaron a incrementar las sanciones vinculadas con el delito de abigeato. En Ecuador, sin embargo, la discusión en torno a este delito como un problema de seguridad pública rural se empezó a abordar recién durante las décadas de 1980 y 1990. Así, las penas continuaban sin

razonamiento diferenciador entre los hurtos menores en este caso un cordero y el robo organizado de decenas de reses.

Década de 2000: tecnificación y persistencia del delito

Al iniciarse el nuevo milenio, el crimen de abigeato continuó siendo una problemática estructural en varios países de la región, entre ellos Ecuador. La progresiva tecnología de trazabilidad de animales, por ejemplo, el uso de chips y marcas electrónicas, no se pudo implementar a gran escala en las áreas de alta dispersión geográfica y escaso acceso a tecnología.

En Ecuador, estudios como el de Vivanco y Ordoñez (2018) han señalado la desproporcionalidad en la aplicación del artículo 199 del COIP, que penaliza igualmente el robo de un solo animal o de un grupo de animales. Como señala este autor, "es inconsistente imponer un mínimo de 1 año de prisión por el robo de una oveja cuyo valor es como máximo 40 dólares" (p. 45). Esta crítica alimentó propuestas de reforma para establecer un régimen de contravención diferenciado.

Década de 2010-2020: reformas legales y gobernanza

Durante esta década, el Estado ecuatoriano ha implementado una serie de reformas institucionales destinadas a mejorar la seguridad pública, incluida la lucha contra el abigeato. Sin embargo, algunos estudios como el de Valdez y Medina (2020) muestran que, a pesar del aumento del gasto público en seguridad rural, el impacto del abigeato no disminuyó sustancialmente. Como expresan los autores, "la percepción de inseguridad y la baja tasa de denuncias persisten en provincias ganaderas como Tungurahua" (Valdez y Quilapanta, 2020, p. 6).

Además, durante esta década, se observó un aumento en la organización ilegal en torno al abigeato, con redes dedicadas al robo, sacrificio clandestino y comercio de carne ilegal. Este cambio indica que el abigeato ya no se considera una infracción, sino un sistema de economía informal con lazos regionales.

Actualmente, el delito de abigeato enfrenta un nuevo escenario. Por un lado, las tecnologías de geo-localización, drones y trazabilidad digital proporcionan herramientas prometedoras para la prevención del delito. Por otro lado, aún persisten lagunas en la coordinación institucional, la justicia intercultural (particularmente en áreas indígenas) y el acceso real a los mecanismos de denuncia. Como concluye Valdez y Quilapanta (2020) "la lucha contra el abigeato debería ser multiescalar, integrando desde la comunidad hasta el nivel nacional, con un enfoque que

reconozca la vulnerabilidad estructural del mundo rural frente a los delitos patrimoniales" (p. 9).

Caracterización del delito de abigeato

El delito de abigeato se define como cuatrerismo o remoción ilegal de uno o varios ganados, especialmente de especies bovinas, ovinas, caprinas o porcinas, del dominio de su propietario legal. Esta conducta ilícita, aunque con antecedentes históricos coloniales, ha adquirido una mayor complejidad en el contexto actual, notablemente en áreas rurales e indígenas donde el ganado no solo constituye un activo económico, sino también una marca de identidad familiar y social.

Dentro del marco legal de Ecuador, el abigeato está definido en el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece:

> La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general (Código Orgánico Integral Penal , 2014, art. 201).

Este sistema de sanciones ha sido criticado por no ser proporcional. De hecho, como destacan Vivanco y Ordoñez (2018) "la legislación actual sanciona con la misma pena el robo de una sola oveja, así como el robo masivo de ganado. Esto crea una evidente desproporción entre el daño causado y la pena establecida" (p. 2). Esta falta de diferenciación de circunstancias agravantes y atenuantes anula la riqueza de las comunidades pastorales, particularmente las indígenas, cuyas realidades económica y socialmente complejas merecen un enfoque más matizado para la comprensión y tratamiento de tales crímenes.

En comunidades como Salasaka, donde la producción de ganado está entrelazada con la cultura y la comunidad, combinada con su forma de vida, el abigeato adquiere una dimensión moral y simbólica que supera el impacto material. De esta manera, la justicia indígena ha creado sus propios mecanismos de sanción que priorizan la restauración, restitución y reintegración del

infractor en la comunidad. Colcha et al., (2024) explican que “la justicia indígena no considera el abigeato como un mero delito criminal, es un agravio contra el equilibrio colectivo que se restaura a través de actos públicos de perdón, compensación y reparación” (p. 11).

Por lo tanto, describir el delito de abigeato en relación con los pastores indígenas de Salasaka significa comprender no solo las características culturalmente distintivas de la definición legal, sino también los términos de sus implicaciones socioculturales, así como los esfuerzos de mantenimiento de la paz intercomunal y los modelos de resolución que guían la armonía comunal.

Factores que influyen en el delito de abigeato

El crimen de robo de ganado en comunidades indígenas como Salasaka no puede ser entendido únicamente desde perspectivas legales o criminales; debe ser abordado desde un enfoque multifactorial que integre factores sociales, económicos, culturales y estructurales. Este enfoque explica por qué dicho crimen persiste y, en algunos casos, aumenta a pesar de las disposiciones legales estatales.

Para empezar, uno de los factores más influyentes es la condición socioeconómica de las comunidades rurales. En Salasaka, como en muchos otros asentamientos indígenas andinos, la cría de animales es una de las pocas fuentes de ingresos sostenidos. Sin embargo, hay un alto desempleo junto con un acceso limitado a programas de desarrollo económico, lo que crea condiciones precarias. En palabras de Lamino y Boren (2023) “el declive de los programas agrícolas y el impulso hacia actividades textiles o informales han hecho añicos la base económica tradicional de la comunidad” (p. 885), lo que crea tensiones internas que pueden conducir a delitos como el abigeato.

Otro factor que resulta importante es el debilitamiento de los lazos intergeneracionales. La migración a los populosos centros urbanos y el uso intensivo de las redes sociales han agudizado la diferencia cultural entre generaciones. En palabras de Ruiz y Méndez (2015) “la exposición de los adolescentes Salasakas a nuevas formas de consumo cultural (...) ha provocado una redefinición de sus paradigmas identitarios y sus esquemas de reciprocidad” (p. 5).

Esta transformación impacta la mirada hacia el abigeato, no únicamente como un delito, sino también como una desvinculada infracción a las normas de la comunidad.

En ese mismo orden de ideas, la falta de contacto o ineptitud de los institutos para el control y la prevención de delitos de abigeato es un factor que influye poderosamente. En muchos de los casos, las comunidades no confían en un sistema de justicia ordinario, ya que su lejanía, la lentitud de sus procesos o el escaso conocimiento de la cultura local, por su ausencia geográfica. Dentro de ese contexto, el sistema de justicia indígena ha intentado paliar ese vacío, aunque no siempre con apoyo estatal. Como menciona Sarango (2013) "la planificación territorial indígena ha sido excluida, históricamente, de las decisiones estatales, lo que debilita los sistemas de control comunal" (párr. 3).

Al igual que el uso de tecnología de vigilancia, el contexto geográfico y territorial también ayuda a la comisión de abigeato. La carencia de medios de identificación de ganado en combinación con grandes extensiones de terreno, sin vigilancia, permiten el delito sin consecuencias a corto plazo.

La conjunción de estas razones comprueba que el abigeato no es un fenómeno aislado, sino más bien a la interacción de factores estructurales, culturales y económicos, los cuales deben ser atendidos de manera sistemática y adaptados a sus contextos.

En suma, la justicia indígena en la comunidad Salasaka evidencian un proceso ininterrumpido de resistencia cultural, adaptación jurídica y defensa territorial. Esta comunidad ha administrado su autonomía y sistemas de justicia desde la época colonial hasta la contemporaneidad como forma de preservación identitaria y de control social. Relativamente a un marco jurídico que ha oscilado entre la exclusión y el reconocimiento parcial, los Salasakas han demostrado un fuerte ejercicio de resistencia para preservar sus costumbres jurídicas consuetudinarias, particularmente en la defensa de delitos que impactan de manera directa su estructura económica y cultural, como el abigeato.

1.3. Antecedentes Legales

El abigeato y su tratamiento, como el que se lleva a cabo en la comunidad Salasaka, involucra tanto un sistema jurídico nacional como uno internacional. En el ámbito del pluralismo jurídico ecuatoriano es posible encontrar un desajuste entre el derecho positivo estatal y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, ambos regulados por la constitución.

Normativa Internacional

El delito de abigeato no se encuentra clasificado dentro los convenios multilaterales internacionales como un delito penal autónomo, por lo que deviene en una infracción en documentos que tratan acerca de la protección de la propiedad, la seguridad rural o de los pueblos indígenas. Uno de los textos más importantes es el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, también conocido como el "sobre derechos humanos de las naciones y pueblos indígenas", del que Ecuador es parte desde 1998, en el cual se reconoce la facultad que tienen estos pueblos de ejercer la justicia dentro de sus territorios y también de ser protegidos sobre la usurpación de aquellos bienes que producen, como el ganado (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

En el artículo 8 proporciona textualmente que los pueblos indígenas disfrutan de la preservación de sus costumbres jurídicas siempre que estas no se encuentren en contradicción con los derechos humanos reconocidos de manera universal. Por lo tanto, aunque no se mencione la palabra abigeato, de manera implícita se puede entender que cualquier acción que atente a las pertenecías que son mínimas para la subsistencia debe ser reprimida y sancionada a través de sus propias leyes o a través de la ley ordinaria.

Asimismo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por medio de sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha destacado el respeto hacia la propiedad colectiva indígena como un elemento dentro de los derechos económicos, sociales y culturales. En su línea de jurisprudencia, sobre todo en el caso de El Pueblo Kichwa del Sarawaku Vs proceso Ecuador, se ha mencionado el esmerado cuidado que el Estado debe prestar para proteger a las comunidades indígenas, lo que, entre otras cosas, implica evitar la perpetración de delitos como el abigeato que atacan su autonomía y soberanía alimentaria (Valarezo, Campoverde, y Jiménez, 2019).

Por otra parte, desde una mirada más técnica, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) ha publicado protocolos internacionales sobre trazabilidad animal que, en su mayoría por cuestiones de sanidad, permiten el rastreo de animales previamente señalados como desaparecidos si se utilizan tecnologías de identificación electrónica. Estos mecanismos pueden contribuir a la prevención del abigeato al reforzar el control legal de la ganadería (Encinas, 2015).

Igualmente, la imposición de esos tratados internacionales en Ecuador, a falta de capacidad institucional, carencia de apropiadas tecnologías, y ausencia de eficaces mecanismos de interacción entre el derecho internacional, nacional e indígena deviene un reto.

Normativa Nacional

En el 2014, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador, la clasificación de abigeato ha cambiado para mejor. En su Artículo 201, el COIP establece que, "la persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años" (Código Orgánico Integral Penal, 2021, art. 201). Esta normativa considera abigeato un delito de apropiación, pero con particularidades vinculadas a la violencia en el campo y al patrimonio agropecuario nacional.

A pesar de que esta disposición ha mejorado el tema de ejecuciones penales en Ecuador, la legislación sigue recibiendo críticas, especialmente por su falta de proporcionalidad. La medida se impone igualmente en el caso de una oveja o una decena de reses. Vivanco y Ordoñez (2018) resalta esto diciendo "es incoherente desde el punto de vista jurídico imponer la misma pena por el hurto de un animal cuyo valor comercial es mínimo, que por un robo sistemático que puede afectar a toda una economía familiar" (p. 34). Por esta razón, la legislación debiese permitirse la distinción entre el abigeato simple y agravado, basado en el impacto económico.

El COOTAD señala la competencia que tienen las juntas parroquiales y los municipios, por medio de sus gobiernos locales, para dictar ordenanzas sobre seguridad comunitaria, y ya hay algunas comunidades que han comenzado a implementar registros ganaderos y sistemas de vigilancia comunal. Esto es de particular relevancia en áreas indígenas donde hay escasa cobertura de policía.

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 171, sostiene que:

> Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Constituciòn de la República del Ecuador,

2008, art. 171).

Este artículo es clave para comprender cómo se podría procesar el delito de abigeato desde el ámbito indígena, siempre que exista legitimidad cultural en el procedimiento.

La existencia de justicia ordinaria e indígena, sin embargo, aún genera tensiones jurídicas. Como cita Bonilla (2018) "la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano exige seguir buscando una articulación entre sistemas normativos, que evite la dominación de uno sobre otro e incorpora la diversidad de entendimientos sobre justicia" (p. 7).

Un aspecto importante que ha surgido en los últimos años es la implementación del principio de Buen Vivir (Sumak Kawsay), que también está incluido en la constitución como un principio orientador de las relaciones sociales y jurídicas. El énfasis que coloca en el equilibrio comunitario o enfoques restaurativos, así como en el respetuoso aprecio de la naturaleza, en lugar de la sanción punitiva, tiene efectos directos en cómo las comunidades indígenas enfrentan delitos como el abigeato.

Finalmente, es importante mencionar la Ley de Seguridad Pública y del Estado que, aunque no se refiere al abigeato explícitamente, sí establece que los delitos que socavan las actividades agro-productivas deben considerarse una amenaza a la seguridad alimentaria del país, lo que justificaría acciones preventivas específicas y políticas públicas.

El caso del delito de abigeato en la comunidad Salasaka

En la comunidad indígena de Salasaka, el tratamiento del delito de abigeato se construye dentro de un razonamiento diferente al de la lógica estatal. Este pueblo Kichwa ha preservado su estructura social, cultural y normativa a lo largo del tiempo, lo que se evidencia en sus prácticas de justicia comunal. A este respecto, el abigeato no es meramente una pérdida patrimonial; es una herida social que necesita ser reparada mediante la acción restaurativa.

En Salasaka, las sanciones tradicionales incluyen actos públicos de perdón, servicio comunitario y la restitución de dicho bien o su valor económico. Estas acciones no se realizan solo para castigar, sino para restaurar al individuo a la comunidad y fortalecer los valores compartidos.

Como afirma Aldaz (2018) "las comunidades no conciben el delito de una manera individualista, sino como una violación que afecta el equilibrio del grupo en su totalidad" (p. 4). Esta perspectiva es diferente de la del modelo punitivo del derecho penal estatal que enfatiza

la aplicación de sentencias retributivas y el encarcelamiento.

Además, el proceso de ejercicio de la justicia indígena incluye la participación activa de la asamblea comunal, donde se tiene en cuenta el contexto del delito, las dinámicas de las partes involucradas y las repercusiones sociales. Esta costumbre procesa legitimidad porque todas las partes involucradas en la decisión son integrantes culturales y son colectivamente relevantes para el resultado. En palabras de Espinosa (2021) "la justicia indígena tiene como objetivo reconstruir los lazos comunitarios, evitando así la repetición del conflicto" (p. 6).

Sin embargo, el ejercicio de esta jurisdicción ha sido cuestionado muchas veces por las autoridades del sistema judicial ordinario. Se ha exigido que las comunidades observen las formalidades procesales y los estándares de prueba basados en razones legales exógenas a las costumbres de la comunidad. Este contexto crea inseguridad jurídica tanto para los infractores como para las víctimas legales. Verdugo (2016) advierte que "la falta de mecanismos de coordinación entre la convivencia normativa genera jurisdicciones superpuestas que socavan la legitimidad de ambas jurisdicciones" (p. 9).

El problema se agrava al tomarse en conjunto con decisiones colectivas que son controvertidas en instancias superiores o donde existe una cuestionabilidad sobre su razonabilidad legal, incluso con soporte supra constitucional. La sentencia No. 113-15-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador constituye un antes y un después en la materia al permitirse la ejecución de las decisiones constitucionales a los indígenas siempre que se respeten principios como el derecho al debido proceso, la imparcialidad y la defensa (Galindo y Muriel, 2023).

Sin embargo, esto no ha sido suficiente para mitigar la falta de sincronización entre los sistemas. Rivas (2019) señala que "si bien hay reconocimiento jurídico del pluralismo, este convive con una concepción de orden jerárquico que suprime la autonomía de la justicia indígena subordinada a la ordinaria" (p. 9).

Por esta lógica también, el enfoque mediático de la justicia indígena en Ecuador ha propiciado su deslegitimación ante el público ajeno al fenómeno indígena. Sarango (2013) en un estudio de análisis de contenido de prensa ecuatoriana concluye que "la mayoría de las titulares sobre justicia indígena presentan sesgos negativos, asociando sus prácticas con barbarie, violencia o impunidad" (p. 11). Este tipo de asimilación no solo perpetúa el imaginario que sostiene los sistemas de dominación, sino que interfiere con el reconocimiento pleno a la jurisdicción indígena como una forma de justicia.

Este fenómeno también tiene implicaciones políticas, ya que muchas veces las decisiones

comunitarias se toman como una forma de presión o denigración en contextos de conflicto social. La ausencia de información y la capacitación inadecuada en teoría intercultural entre los medios, los profesionales judiciales y legales crean una forma de desconfianza en y alrededor de las prácticas tradicionales.

1.4. Antecedente Doctrinario

Delito de abigeato

El crimen del robo de ganado no solo inflige una pérdida económica tangible a los ganaderos, sino que también tiene consecuencias sociales e incluso culturales en las comunidades afectadas. Sus consecuencias también impactan la economía local al interrumpir el suministro de productos ganaderos y aumentar los precios de la carne y los productos lácteos, lo que es perjudicial para los consumidores (Bascur, 2024). El robo de ganado está motivado por el lucro y disloca el equilibrio de las economías rurales.

Figari (2019) añade que el robo de ganado implica la toma ilegal de ganado para beneficio comercial, que está en el centro del derecho penal en Argentina y otros países que han modernizado recientemente sus legislaciones. Esta afirmación también es respaldada por Salinas (2022) quien especifica que el crimen descrito puede ocurrir con la sustracción de solo un animal, lo que incurre en una pena de prisión que oscila entre uno y tres años, y es más grave en casos de crimen organizado.

Finalmente, Velastegui (2022) señala que el robo de ganado en Ecuador es un delito en curso con una clasificación deficiente que complica su control y sanción, particularmente en sus áreas rurales donde se entrelaza con otras actividades económicas vitales.

El crimen de abigeato, también conocido como la apropiación ilegal de ganado ajeno, ha sido históricamente una de las amenazas predominantes contra la economía de subsistencia en áreas rurales pastorales, en particular dentro de comunidades indígenas que dependen directamente de este recurso (Velastegui, 2022). La comunidad de Salasaka, ubicada en la parte central de los Andes ecuatorianos, no ha estado exenta de este problema. La situación ha resultado en la intervención de sistemas de justicia indígena, que, basados en la Constitución del Ecuador y en el derecho consuetudinario, han desarrollado sus propias respuestas a este tipo de delito (Perugachi, 2016).

En la academia legal, el tratamiento del crimen de abigeato normalmente se ha estudiado dentro del marco penal tradicional. Sin embargo, en contextos interculturales como Salasaka, el fenómeno necesita ser analizado a través de una lente que incorpore el derecho penal estatal junto con los sistemas de justicia comunitaria ancestrales. Esto se debe a que las comunidades indígenas no solo ven el acto de abigeato como un ataque a los derechos de propiedad, sino que también lo consideran una ofensa moral y colectiva que socava el tejido social y el equilibrio de la comunidad.

Las peculiaridades del caso Salasaka pueden ser documentadas por sus orígenes históricos como un enclave étnico que se formó posteriormente durante procesos migratorios e identitarios en el período colonial, como documentan Corr (2014) "la nacionalidad moderna Salasaka surgió durante transformaciones coloniales y poscoloniales, optando por una unidad étnica sólida para resistir procesos de blanqueamiento y mestizaje" (p. 4). Este desarrollo histórico ha reforzado igualmente sistemas normativos primarios de pluralismo jurídico donde el derecho indígena tiene un dominio activo.

Por otro lado, el ejercicio de la jurisdicción indígena en casos de abigeato tiende a entrar en conflicto con el sistema judicial ordinario. En numerosas situaciones, tales conflictos surgen de lagunas de falta de sinergia entre los dos ordenamientos legales. González et al., (2019) han argumentado que esta discrepancia legal aparece en lo que ellos etiquetan como una taxonomía de incoherencias en la que los derechos colectivos indígenas chocan con las garantías individuales ordinarias. Este escenario ilustra las lagunas en la capacitación intercultural de los operadores de justicia y la necesidad de límites distintos en la coordinación entre jurisdicciones.

A pesar de estas tensiones, el reconocimiento de la justicia indígena como un derecho colectivo ha sido validado dentro del marco del sistema interamericano de derechos humanos. Becerra (2022) afirma que "los derechos colectivos de los pueblos indígenas deben ser considerados fundamentales con garantías de aplicabilidad inmediata y protección constitucional" (p. 11). Siguiendo este enfoque, la justicia indígena no se considera subsidiaria al sistema estatal, sino más bien como una jurisdicción de plena validez y eficacia dentro de su ámbito de aplicación.

En lo que respecta a contextos etnográficos específicos como el abigeato, las prácticas punitivas indígenas tienden hacia formas de castigo restaurativo, alejándose de sanciones retributivas. En este sentido, la justicia de Salasaka agrega elementos comunitarios como la mediación, la humillación pública y la restitución directa a la víctima. Estos mecanismos están

profundamente arraigados en el principio de "buen vivir" o *Sumak Kawsay* que guía la cosmovisión Salasaka y, como señala Sarango (2013) "articula sobre cuatro principios, los derechos de la Pachamama, la interculturalidad, la plurinacionalidad y el equilibrio comunitario" (p. 6). Así es como el tratamiento del abigeato se sitúa en una lógica holística que busca restaurar no solo el daño material infligido, sino la relación social que ha sido perjudicada.

Este enfoque restaurativo ha sido bien valorado por académicos como una alternativa efectiva en contextos de justicia intercultural. Gorjón y Sauceda (2018) al estudiar experiencias de justicia comunitaria en Nuevo León, argumentan que "la justicia restaurativa permite a la comunidad asumir tanto el castigo como la rehabilitación del delincuente, mejorando así la cohesión social" (p. 550). Este paradigma se puede observar en las prácticas de Salasaka donde las autoridades indígenas asumen las funciones de jueces, mediadores y guardianes del orden social, sin que sea necesario el confinamiento.

Sin embargo, uno de los problemas más problemáticos respecto a la aplicación de la ley indígena en el contexto del abigeato es su sistematización y aceptación dentro del marco estatal. Como señala Lillo (2015) mientras se ha avanzado en el reconocimiento normativo de la justicia indígena, todavía hay barreras para su efectiva implementación y coordinación con la justicia penal ordinaria. Esta afirmación se observa ampliamente en varias instancias donde la justicia indígena ha emitido decisiones que no son aceptadas por los tribunales ordinarios, lo que conduce a conflictos jurisdiccionales y violaciones de derechos colectivos.

Otro problema que afecta esta dinámica es el lugar de la cultura en la comprensión del crimen. En el caso de Salasaka, Vayas et al., (2018) señalaron que "la identidad cultural de los adolescentes de Salasaka se articula a través de los valores de la tradición oral, la construcción comunitaria y la defensa social de la comunidad en las redes sociales" (p. 130). Tal refuerzo de la identidad ayuda a fortalecer el reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia y su aplicabilidad a crímenes como el abigeato.

Desde una perspectiva antropológico-jurídica, es posible argumentar que el crimen de abigeato en contextos indígenas como Salasaka tiene un significado que difiere de lo que se entiende en el derecho penal ordinario. Para la comunidad, esto no es meramente una pérdida económica; constituye una violación del equilibrio espiritual y social. Así es como Churampi (2017) reflexiona sobre las representaciones indígenas de la justicia al decir que "el cuerpo del crimen

indígena encarna una lógica de justicia distinta en la que el castigo no es retributivo, sino restaurativo - para el orden comunal" (p. 15).

Los antecedentes doctrinarios muestran que el abordaje del abigeato en la comunidad de Salasaka no puede atenderse desde un enfoque penal convencional. Es necesario inscribir el problema dentro del contexto cultural, el pueblo, su derecho consuetudinario y las formas de justicia indígenas que organizan la vida comunitaria. La doctrina moderna debe, por consiguiente, aceptar la existencia de dichos sistemas de ordenamientos jurídicos en vías de construir mecanismos de cooperación efectiva y fusionar justicia intercultural que preserve el equilibrio jurídico sobre los pueblos indígenas y su visión del mundo.

El tipo penal de abigeato

En el ámbito ecuatoriano, el tipo penal de abigeato se caracteriza por el apoderamiento ilícito de ganado, lo cual atenta en forma grave contra el derecho de propiedad, vulnera la seguridad económica de familias campesinas y la soberanía alimentaria en regiones productivas. El abigeato se tipifica en el Artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) como un delito contra los bienes, donde se impone una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Por lo que establece la normativa vigente, incurre en delito el hecho de apropiar uno o más ejemplares de una especie bovina, ovina, porcina, caprina, equina o mular de uso privado, sin el consentimiento del dueño y con intenciones de lucro. Incluso el concepto abarcado involucra el hurto simple y el robo a mano armada, pero la legislación ecuatoriana tiene una limitada diferenciación entre abigeato simple y abigeato agravado, lo que ha suscitado controversias en el derecho.

A una gran parte de los abogados ecuatorianos les preocupa la falta de proporcionalidad al daño: la pena. Para Vivanco y Ordoñez (2018) imponer la misma pena por el hurto de una oveja cuyo valor es de 40 dólares y la sustracción organizada de 20 reses valoradas en miles de dólares "es incoherente jurídicamente". Esta no diferenciación motivó propuestas de reformas legislativas hacia la creación de subtipos penales cuyo objetivo fuese lograr proporcionalidad al daño causado.

En Tungurahua, en 2022, un caso cobró notoriedad mediática. Un joven fue condenado a un año de prisión por robar una cabra de una chacra, y una banda en Manabí, que organizadamente robó 30 cabezas de ganado, recibió la misma pena base. No se tuvo en cuenta el número de implicados ni el valor económico de lo robado (El Universo, 2025). Estas situaciones

evidencian la carencia de leyes que garanticen una justicia proporcionada en nuestro país.

También, esta tipología penal tiene ramificaciones específicas en los pueblos indígenas donde el ganado está integrado dentro de la economía cultural junto con la identidad comunitaria. En tales casos, el tratamiento del abigeato tiende a ser diferente bajo marcos de justicia indígena que enfatizan la restauración del daño y la reparación del equilibrio social.

Es importante enfatizar que, aunque el COIP incluyó la figura de abigeato de manera explícita desde su promulgación en 2014, su uso práctico ha mostrado deficiencias en términos de implementación, monitoreo y eficacia en la prevención. Como señala Jácome (2019) "la creación del tipo penal fue un avance normativo, pero ha estado restringida por un control insuficiente en las áreas rurales y la falta de coordinación interinstitucional" (p. 12).

Elementos constitutivos del tipo penal del abigeato

El componente principal del abigeato es el objeto material del delito, que está compuesto por animales domésticos destinados a la producción o subsistencia, incluyendo ganado, cerdos, ovejas, cabras, caballos y mulas. Esta particularidad sugiere que la remoción de este tipo de animales es necesaria para que la conducta califique como abigeato y no como algún otro tipo de robo (Guamán, 2007). El segundo elemento es la acción típica, que es la asunción indebida de dominio sobre uno o más animales sin el consentimiento del propietario, que se realiza con lucro o apropiación ilícita.

Tercero, el sujeto activo, que es cualquier persona física y mentalmente competente, mientras que el sujeto pasivo, que tiene el derecho de propiedad sobre los animales, es el activo. También hay un elemento del tipo subjetivo: la malicia, ausencia de error, auténtico caso de confusión o conducta exculpante de negligencia nunca simplificada a la intención de controlar el ganado de otro (Navarro, 2017).

Para expertos en derecho, un área que sobresale por su ausencia son las claras faltas de agravantes dentro del tipo penal. Como menciona Vivanco y Ordoñez (2018) en su estudio "la ley actual no diferencia entre quien roba un solo animal de escaso valor y quien sustrae de manera ordenada grandes cantidades de ganado" (p. 35). Esta falta pone en peligro la proporcionalidad entre la pena y el delito y ha tenido repercusiones en la emisión de sentencias bastante polémicas.

Por poner un par de ejemplos, en 2021, un hombre fue condenado a un año de prisión por la sustracción de un borrego que, a lo sumo, costaba $50, todo en la provincia de Cotopaxi. A la misma, pero en la provincia de Manabí, un grupo que se robó 25 reses de manera menos

organizada recibió, igualmente, la misma pena en ausencia de agravantes. Este tipo de sentencias pone de manifiesto la urgencia de que se lleve a cabo una reforma legal que establezca subtipos de delitos con pena más alta por el número y el valor de los animales sustraídos, así como por el nivel de organización participado (Casquete y Cevallos, 2020).

Clasificación de abigeato

Abigeato por Arreo

De acuerdo con (García, 2020) consiste en la apropiación de ganado mediante atavío de los animales desde su lugar de Pastoreo hacia un destino desconocido del propietario. No obstante, necesariamente no implica el uso de violencia física directa contra la persona, aunque si existe una acción coercitiva sobre el ganado para desviarlo de su curso natural, el objetivo principal del arreo es la comercialización ilícita de los animales vivos, ya sea en mercados clandestinos o mediante la falsificación de documentos para legalizar su venta en mercados con permisos.

Abigeato por Carneo

El cuatrero no busca sustraer el ganado con vida, en esta clase de delito se busca sacrificar a los animales en el mismo lugar de la sustracción o en un lugar cercano, para luego despiezar y transportar únicamente la carne, esta clase de delitos reduce el peso y volumen de los sustraído, conllevando a presentar riesgos graves para la salud de las personas, puesto que, la carne obtenida no pasa por controles sanitarios obligatorios (Rodriguez, 2019).

Abigeato por Remarcación

El objetivo del delito es la alteración o eliminación de las marcas de identificación originales de los animales, tales como, fierros, tatuajes, chapas o caravanas, posteriormente, aplicar nuevas marcas falsas o dejar a los animales sin ninguna identificación visible. Por ende, el propósito de la alteración de identificadores es eliminar el rastro de la propiedad legítima, es decir, dificultar la localización de los animales robados, además, falsicar los documentos de compra y venta o guías de movilización para legalizar la tenencia y posterior comercialización del ganado (Sánchez,2017).

Abigeato por Abuso de Confianza

Constituye una forma del individuo al encontrarse responsable del ganado debido a la estrecha confianza a causa de ser un empleado, arrendatario, cuidador o siendo amigo, se apodera indebidamente del animal o vende sin el consentimiento del propietario, en este delito no existe una sustracción violenta. Por lo que se refiere a una violación a la confianza depositada. La complejidad en la persecución de este tipo de abigeato radica en la dificultad de probarla

intención dolosa y diferenciarlo de un incumplimiento del contrato civil (Labatut,2005).

Abigeato Agravado

Se caracteriza por el uso de fuerza, violencia o intimidación, la participación de varias personas organizadas, el empleo de medios motorizadas para el transporte de ganado atacando a la propiedad del individuo. Puesto que, implica la vulneración de bienes jurídicos colectivos y la afectación a la seguridad y confianza en el entorno rural, conllevando a la dificultad para vigilar y defender al ganado en grandes extensiones de terreno, conforme al grado de hecho delictivo cometido la pena se incrementa (Ovalle, 2015).

Incidencia del abigeato

Este delito afecta de manera directa a pequeños y medianos productores, quienes muchas veces carecen de recursos para proteger adecuadamente su ganado, y dependen económicamente de él.

De acuerdo con Intriago et al., (2019) notaron que regiones enteras como Manabí, Cotopaxi y Los Ríos en las zonas rurales de Ecuador tienen alguna forma de vulnerabilidad estructural que facilita la ocurrencia de abigeato. Los autores mencionan que "el acceso limitado a tecnología y escasa cobertura policial dificulta el control del ganado, causando pérdidas volumétricas cada año a las asociaciones ganaderas" (p. 260).

Se informa que, para comunidades enteras como Los Ríos, el miedo a ser víctimas de robo de ganado ha resultado en el abandono de la ganadería. Esto está cambiando de manera tan profunda la economía que ha llevado a la migración urbana, profundizando así la brecha entre las áreas urbanas y rurales. Esto es algo que las regiones productivas culturalmente ricas están condenadas a sufrir. Abad y Zea (2016) destacan que "la falta de incentivos hacia la ganadería combinada con el constante miedo al robo de ganado es perjudicial para el sector agrícola" (p. 3).

Un ejemplo concreto se registró en 2020 en el cantón de Chone, donde un grupo organizado robó en una noche más de 25 cabezas de ganado afectando a cuatro familias. Esto causó malestar local exigiendo a las autoridades aumentar la vigilancia policial en las zonas rurales. Sin embargo, tal respuesta institucional es ilustrativa del desbalance entre la respuesta del sistema y el nivel de preocupación social. Como resultado, el problema del abigeato surge no solo como un delito patrimonial, sino como un obstáculo directo al desarrollo rural, la seguridad territorial y la perdurabilidad de las economías campesinas.

1.5. Antecedente Jurisprudencial

El abigeato como infracción rural se interesa como objeto de estudio en el ámbito convencional y en el indígena, así como en los contextos plurinacionales a lo ecuatoriano. Desde este punto de vista, la existencia de estas dos jurisdicciones permite atender a otros sistemas distintos, ya desde su normatividad, su cultura o desde su criminología, que tratan a un delito que, por su frecuencia, en especial, daña a las comunas indígenas y campesinas.

Jurisprudencia Ordinaria en el Ecuador

Dentro de la justicia ordinaria ecuatoriana, el abigeato está clasificado como un delito bajo el Artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Prescribe de uno a tres años de prisión para quien se apropie ilegalmente de uno o más ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, que pertenecen a otra persona. Además, se sancionará con la misma pena a la persona con ánimo de apoderarse, inserte, o adultere el fierro, marcas o señales. El delito que se comete con el uso de fuerza se establece la sanción de tres a cinco años, asimismo, de ser cometido el hecho con violencia el individuo infractor debe enfrentar de cinco a siete años de prisión de libertad y a consecuencia de producirse la muerte conlleva a enfrentarse de veintidós a veintiséis. Sin embargo, varios sectores legales han planteado críticas sobre la desproporcionalidad de esta norma, especialmente respecto a la uniformidad del inventario de animales robados bajo este delito.

Un análisis jurisprudencial de esta problemática fue desarrollado por Serrano et al., (2020) quienes constatan que “falta la motivación judicial para tener un criterio sistemático que distinga entre hurto de menor cuantía y sustracción masiva, lo que también afecta la proporcionalidad punitiva.” (p. 362) Esta forma de resolver el tema enunciado ha provocado que, en algunos casos, se imponga igual pena por el “robo de una oveja” que “robo de un rebaño de ovejas”. Esto ha sido considerado inconstitucional en algunos fallos de primera instancia.

Para otros casos, como el de la Corte Nacional de Justicia, hay ratificación de algunos fallos que justifican la necesidad de mantener la seguridad jurídica en el ámbito rural. Una de las sentencias más curiosas es la mencionada en 2018, cuando se dictó una pena de tres años de prisión a un sujeto por el alegado robo de cinco cabezas de ganado en la provincia de Bolívar, destacando el agravante de reincidencia nocturna. Al respecto la sentencia dice que el delito no solo compromete la propiedad, sino la seguridad alimentaria y económica de las familias rurales.

Sin embargo, varios expertos coinciden en que la efectividad de esta regulación depende de la

posibilidad de denunciar y de la confianza en el poder judicial. Gil (2009) argumenta que “en muchos casos el proceso judicial es ineficiente y excesivamente costoso, lo que causa que las víctimas se alejen de tomar acciones necesarias por miedo a las posibles consecuencias” (p. 9).

Pese a la legislación o políticas destinadas a reducir la brecha jurisdiccional entre los tribunales indígenas y ordinarios, ha habido poco progreso en unir los sistemas de justicia indígenas y ordinarios. La Ley de Garantías Constitucionales Jurisdiccionales y de Control ha establecido estructuras claramente definidas para resolver conflictos de superposición jurisdiccional; sin embargo, estas han demostrado ser difíciles de implementar.

Algunos jueces ordinarios continúan negándose a reconocer los tribunales indígenas como válidos, alegando que se están violando derechos fundamentales, dejando de lado la equivalencia jurisdiccional del derecho. Esto ha sido condenado por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en numerosas ocasiones ha instado a los Estados a honrar los sistemas legales indígenas como parte de sus obligaciones de derechos humanos.

También, tal como lo plantea Martínez (2025) “el reconocimiento de la justicia indígena no debe quedarse en el ámbito meramente enunciativo, sino que debe contemplar provisiones institucionales, formación, y formas de comunicación horizontal entre sistemas jurídicos” (p. 2).

Una de las principales problemáticas que resalta la resolución de conflictos de la violencia en el ámbito rural es el abigeato. Su estudio dentro del sistema ordinario y el indígena pone de manifiesto la convivencia de dos enfoques disímiles respecto a la justicia: uno más enraizado en la legalidad estatal y el otro en la restauración del tejido social. Las dos deben ser integradas de forma armoniosa para que el uso de la justicia pueda considerarse intercultural y equitativamente integrador.

JUSTICIA INDÍGENA

1.6. Antecedente Investigativos

Los estudios sobre la justicia indígena en Ecuador han aumentado en las últimas décadas, después de su reconocimiento constitucional en 2008. Este enfoque ha puesto a disposición un sistema regulador que ha tratado de entender jurídicamente y desde la antropología, los sistemas de justicia indígena, sus conflictos, retos y características.

Sánchez (2019) desde la antropología jurídica, es uno de los autores más contemporáneos en

estudiar este tema, en su libro Fundamentos teóricos de la justicia indígena en Ecuador afirma que “la construcción de la justicia indígena no puede asumir la falta de referencia a los rituales, simbólicos, y colectivas que configuran su sistema punitivo” (p. 9). Resalta, por ejemplo, los rituales que cumplen funciones socio ejecutivas y no solo sancionadoras, tales como la purificación (con ortigas) o el escarnio.

Para Ocampo y Antúnez (2016) el pluralismo jurídico representa un tipo de convivencia de orden superior por absorción jerárquica de sistemas. En sus palabras “la armonización entre justicia ordinaria y justicia indígena exige voluntad institucional, reconocimiento cultural y capacitación cruzada de los operadores judiciales” (p. 1). Desde esta propuesta, las investigaciones fomentan el diálogo con diferentes cosmovisiones jurídicas, en vez de imponer una dominante.

Casos concretos y jurisprudencia relacionada

La investigación de Quinatoa Huaraca (2017) analiza profundamente la discrepancia legal que surge del choque entre las sentencias indígenas y la ley constitucional. Su análisis de casos para los años 2014 y 2015 ante la Corte Constitucional revela tensiones irresolubles “la aplicación de sanciones físicamente punitivas que, dentro de los supuestos occidentales, se interpretan como trato cruel, resultan en directa contradicción con el derecho a la integridad personal” (Díaz y Antúnez, 2016, p. 7). No obstante, el autor explica que estas prácticas están cargadas culturalmente y que los tomadores de decisiones legales deben tener en cuenta este contexto.

Otro caso paradigmático es el de la comunidad Río Blanco que fue analizado por Martínez (2025). En este caso, se examina el reconocimiento legal de la identidad indígena en el contexto de una amenaza minera. El autor documenta cómo “la comunidad logró probar su vínculo espiritual y territorial con la tierra como base para ejercer justicia y la consulta previa, ganando un juicio equitativo que impide el desalojo de la mina” (p. 4). Este es un caso de cómo la justicia indígena no solo es punitiva ante delitos internos, sino que también sirve al propósito de la defensa territorial.

Desde un punto de vista crítico, Ocampo y Antúnez (2016) han propuesto una pedagogía legal intercultural que busca capacitar tanto a líderes indígenas como a funcionarios estatales, señalando que “la ignorancia mutua bloquea la coordinación efectiva entre jurisdicciones y alimenta estereotipos despectivos sobre el derecho indígena” (p. 45).

Además, la discusión sobre los límites y el alcance de esta forma de sistema de justicia ha sido abordada en disertaciones de doctorado y tesis de maestría que se centran en la legitimidad del

castigo, la proporcionalidad y la reparación colectiva. A menudo se enfatiza que, con respecto a la justicia indígena, hay una mayor cohesión comunitaria, remordimiento público y reintegración de los delincuentes, lo que distingue este tipo de sistema de justicia del sistema penal retributivo estatal.

Uno de los muchos aspectos que ha cambiado es el enfoque de la investigación sobre la educación legal en entornos interculturales. La ausencia de materiales educativos dedicados a la justicia indígena en las facultades de derecho en Ecuador ha sido señalada por Haro (2017) quien aboga por la inclusión de cursos sobre derecho intercultural como parte del plan de estudios universitario. En su investigación, afirma que "los egresados de derecho no poseen los medios para interactuar con los sistemas legales indígenas, lo que profundiza la discriminación institucional" (p. 106).

También se ha propuesto la creación de observatorios jurídicos interculturales para registrar las resoluciones dadas por las autoridades indígenas. Esta propuesta, formulada por Sánchez (2019) tiene como objetivo destacar las prácticas restaurativas y mitigar la criminalización de los sistemas de autoadministración de justicia. En palabras del autor: "La justicia indígena no puede seguir siendo oral y secreta… Debe ser institucionalizada, pero sin perder su espíritu comunitario" (p. 13).

Se ha señalado en estudios más recientes que el problema más significativo respecto a la justicia indígena es su integración dentro de su contexto más amplio de los sistemas de justicia ordinaria. En el caso de delitos graves como los cometidos contra mujeres y niños, deben observarse criterios más sensibles de imparcialidad, justicia restaurativa y debido proceso para prevenir la victimización o la impunidad.

Como se ha señalado, aún no ha existido una aplicación completa del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico dentro de la práctica judicial ecuatoriana. Citando a Rivas (2019) "existe un pluralismo jurídico que es más simbólico que real, porque en la mayoría de los casos de conflicto jurisdiccional predomina el criterio del sistema judicial ordinario" (p. 10). Esto indica que la autonomía de los pueblos indígenas sigue estando indudablemente confinada a fronteras institucionales, culturales y políticas.

1.7. Antecedentes Históricos

La justicia indígena en Ecuador se ha mantenido desde tiempos inmemoriales hasta la época contemporánea. Desde las épocas preincas a la invasión inca se ha mantenido una forma de auto comunidad que regía la resolución de conflictos por principios comunitarios masticados

en reciprocidad, reparación y equilibrio. No se poseía en estas épocas el sentido punitivo clásico de la justicia penal que existe en la actualidad; en cambio había una orientación a restaurar el equilibrio social y el bienestar en el sistema. Sánchez (2019) indica "la noción de justicia para los pueblos originarios está ligada más a la reconciliación que al castigo" (p. 9).

El principio de ama llulla, ama shua, ama quella (no mentir, robar o ser ocioso) era un principio que regía a la ciudadanía reactiva de los pueblos andinos. Los que infringían tales reglas morales que integran las normas eran expuestos al desprecio público, o sometidos a realizar trabajo comunitario obligatorio, lo que denota una concepción social de la justicia, alejada del individualismo occidental.

Origen de la justicia indígena

Con la llegada de los conquistadores españoles en el siglo dieciséis marcó la imposición de un sistema judicial colonial que intentó subordinar y desmantelar los sistemas normativos indígenas. No obstante, un buen número de comunidades mantuvo sus costumbres tradicionales junto al orden legal impuesto, en un fenómeno que algunos autores explican como resistencia normativa encubierta. En palabras de Gurría et al., (2020) "la justicia indígena sobrevivió al período colonial no por tolerancia legal, sino debido a su funcionalidad social y a la perdurable cosmovisión comunitaria" (p. 234).

A lo largo de esta era, las comunidades parecían depender de una amalgama de autoridades ancestrales y jueces coloniales, dependiendo del tipo de disputa. Esta coexistencia de dos o más sistemas legales dentro de una jurisdicción anticipó lo que ahora se conoce como pluralismo, aunque en los márgenes y no reconocido.

Durante el periodo liberal del siglo XIX en Ecuador, hubo una negación a cualquier sistema legal alternativo. La justicia indígena fue completamente invisibilizada y su práctica a menudo fue criminalizada, en muchos casos considerándola "justicia de vigilante" o actos bárbaros. No fue hasta mediados del siglo XX, debido a las reformas agrarias, junto con el creciente poder de los movimientos indígenas, que este tema fue reavivado en el discurso público.

El levantamiento indígena que tuvo lugar en 1990 fue un evento crucial. En palabras de Clark y Becker (2007) "la visibilidad nacional del movimiento indígena, junto con sus demandas colectivas, forzó al Estado a reconsiderar el reconocimiento legal y político de las llamadas nacionalidades indígenas" (p. 6). Desde este momento, se puso en marcha un proceso de reconocimiento de los derechos indígenas que culminaría en la Constitución de 2008.

Reconocimiento Constitucional y Evolución Contemporánea

La Constitución ecuatoriana de 2008 incluyó el Estado plurinacional e intercultural, reconociendo explícitamente el alcance de la justicia indígena en su artículo 171. Este artículo permite a los líderes comunitarios hacer valer su sistema legal siempre que esté dentro de su jurisdicción territorial y no se violen derechos fundamentales. Este reconocimiento legal convirtió a Ecuador en uno de los países más progresistas de la región en relación con el pluralismo jurídico.

Lind (2018) en su estudio del Pueblo Kayambi, señaló que "la justicia indígena ofrece una alternativa que es válida y efectiva en un sistema de tribunales ordinarios, particularmente en áreas donde la presencia del Estado es nula" (p. 31).

Pero la adopción del pluralismo jurídico ha presentado problemas, sobre todo en situaciones donde las leyes indígenas y procedimientos parecen ir en contra de los preceptos constitucionales. Narváez (2020) al estudiar decisiones judiciales de rituales considerados como delitos, menciona que "aún existe una falta de comprensión institucional sobre la naturaleza intercultural del derecho penal y el principio de última ratio" (p. 127).

El aspecto más complicado a la fecha en el sistema de justicia aplicado a los pueblos indígenas es su relación con el sistema ordinario. Hay criterios disímiles entre jueces y fiscales respecto al valor de las sentencias indígenas y las consideradas por la ley, lo que ha causado disputas de competencia. Como cita Lalander (2015) "el reconocimiento del Sumak Kawsay como filosofía de vida no se ha traducido plenamente en un respeto operativo a las decisiones de las autoridades ancestrales" (p. 5).

De igual forma, hay falta de aceptación y estigmas hacia la cultura indígena que son consideradas por la mayoría estatal como violentas y retrógradas. Este tipo de colonialismo limita la práctica de un verdadero sistema de justicia pluralista y que cuente con legitimidad.

En este sentido, Soto (2019) en su análisis del discurso identificador en el arte de Tigua, afirma que "la justicia indígena debe entenderse como una expresión cultural compleja, no simplemente reducida a sanciones, sino que se extiende a la representación simbólica del orden social" (p. 11). Este enfoque sugiere la necesidad de considerar e integrar dimensiones simbólicas, espirituales y comunitarias en el desarrollo de políticas públicas destinadas a potenciar el pluralismo jurídico.

La justicia indígena en Ecuador ha pasado por un proceso histórico de invisibilización, resistencia, visibilización y su reconocimiento. Desde sus raíces ancestrales hasta su

reconocimiento constitucional, ha demostrado ser un sistema de normas auto gobernante, funcional e intrínsecamente entrelazado con el mismo tejido de la vida comunitaria. Sin embargo, su desarrollo contemporáneo exige un cambio fundamental en el contexto de poder socio-político, un diálogo constructivo con el estado, una articulación de políticas efectiva y un apoyo libre de restricciones culturales que facilite plenamente su ejercicio.

1.8. Antecedentes Legales

La justicia indígena en Ecuador encuentra su sustento más firme, en su reconocimiento legal, en la Constitución del 2008, que permite a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio de acuerdo a sus prácticas ancestrales. Este hito, por así decirlo, marca la transición hacia un modelo de pluralismo jurídico en donde el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas conviven.

Como señala Herrera y Quinatoa (2017) coexisten conflictos concernientes al ejercicio legítimo de la justicia indígena y la protección de derechos humanos, en especial donde las sanciones tradicionales se aplicarían a ser valóricas por el ordinario. Así, el antecedente legal de la justicia indígena en Ecuador se articula a partir de una mirada globalista de constitucionalismo relativamente profundo, pero con problemas de operación en su frustrante desplego de Inter jurisdiccionalidad y control de constitucionalidad.

Marco Normativo Internacional

A nivel internacional, los instrumentos jurídicos que reconocen la soberanía de los pueblos indígenas sobre el ejercicio de su justicia son vitales para darle sustento a acciones de comunidades como Salasaka sobre delitos de abigeato. El articulo Nro. 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo señala que “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario” (Organización Internacional del Trabajo, 1989, art. 8). Este tratado tiene carácter normativo y su aplicación ha sido validada en varios procesos judiciales dentro de la nación.

Catorce años más tarde, la ONU ratificó estos lineamientos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007. En el artículo 34, sostiene que “los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (Declaraciòn de las Naciones Unidas, 2007, art. 34).

Este tipo de disposiciones permiten a las comunidades indígenas, por ejemplo, ejercer competencia sobre algunos delitos que atenten contra su estabilidad interna, como el ganado.

No obstante, desde la práctica, la conjunción de estos discursos a nivel internacional con la legislación nacional se torna problemático. La comunidad Salasaka, por ejemplo, ha enfrentado dificultades para hacer valer sus fallos comunitarios, especialmente cuando se enfrentan a decisiones del sistema jurisdiccional civil. De Gutiérrez (2019) explica que "la eficacia del reconocimiento internacional de los sistemas jurídicos indígenas depende de su integración normativa y práctica con los Estados nacionales" (p. 6).

Marco Legal Nacional

La justicia indígena en Ecuador se facilitó mediante el reconocimiento constitucional de 2008 que daba a los pueblos indígenas jurisdicción sobre sus territorios ancestrales dentro de las prácticas que siguen en sus tradiciones. Cabe resaltar que el artículo visionario 171, ha incorporado la coexistencia de sistemas legales y autonomía parcial olvidada en la resolución de conflictos legales por parte de las comunidades siempre que existan los derechos humanos, Constitución y tratados internacionales, en las resoluciones o sus argumentos. Además, el orden y la armonía comunal son considerados a preservar.

El respeto hacia el individuo y el restablecimiento del impacto causado por la violencia y el vandalismo es lo que motiva las decisiones que tienen que ver con el sostenido de paz, e inclusive son transformadas en delitos como el abigeato. Aportes de González et al., (2019) sostienen que "dentro de la comunidad indígena, existe una lógica de reparación y restitución para la tipificación del delito y su resolución que, en caso contrario, carecería de justificación y obligación" (p. 7). Peculiarmente sobre Salasaka, los animales en esta zona no solo son símbolo de cultura, pero rebasan la frontera de la economía, lo que en consecuencia conlleva la invención de nuevos valores. Este texto contiene español avanzado y debería completarse en la comprensión de los conceptos del COIP, dentro del contexto del derecho como un sistema que puede ser simplificado a una grotesca abstracción de la sociedad humana.

Sin embargo, esta coexistencia del sistema de justicia del estado y el indígena plantea contradicciones normativas, especialmente respecto a la competencia jurisdiccional para adjudicar delitos clasificados dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

La justificación excesiva de la ley sobre el problema de caso primario es la severidad uniforme de la pena establecida por el COIP que no diferencia entre robar una sola cabeza de ganado y

un rebaño entero. Esta desproporcionalidad ha sido destacada por varios autores. Mesri y Parastoo (2013) advierte que "la legislación estatal a veces establece un marco penal demasiado rígido donde las realidades socioculturales de los pueblos indígenas se borran completamente infligiendo 'injusticias' etiquetadas en contextos rurales" (p. 3).

Además, otras investigaciones han profundizado en la necesidad de reformar la ley del COIP para incluir factores de proporcionalidad. En este sentido, Vivanco y Ordoñez (2018) explican que "la pena mínima establecida para el robo de una sola cabeza de ganado puede ser exactamente la misma que la impuesta por el robo de veinte, lo que contraviene el principio de proporcionalidad en la pena" (p. 4). Esta laguna legislativa perjudica, en particular, a las comunidades indígenas donde incluso el más mínimo robo de ganado causa grandes tensiones sociales internas.

Otro elemento identificador del marco legal dentro del país es la ausencia de instrucciones explícitas respecto a la relación de colaboración entre el sistema de justicia indígena y el poder judicial ordinario. Como argumentan Poaquiza et al., (2020) "la falta de guías operativas impide a las autoridades judiciales reconocer la legitimidad del derecho indígena, lo que crea incertidumbre legal para todas las partes" (p. 39). La situación se vuelve más seria al considerar que en muchas áreas rurales de Ecuador, el acceso a la justicia estatal es limitado o inexistente.

Como resultado, las comunidades indígenas no solo prefieren, sino que dependen de sus propios mecanismos para la resolución de conflictos. La legislación existente, debido a la falta de disposiciones para delitos recurrentes como el abigeato en territorios indígenas, agrava la situación en relación con los derechos fundamentales, tanto para las víctimas como para los delincuentes.

Para responder a esta ausencia de disposiciones legales, algunas propuestas legislativas abogan por la inclusión de un sistema penal diferenciado que permita que la ofensa de abigeato se escale gradualmente según el daño causado. Como ilustra Ponce (2018) "una solución viable, que sería enmendar el artículo 201 del COIP introduciendo umbrales de castigo basados en la cantidad de animales sustraídos, su valor económico y la frecuencia de la ofensa" (p. 3). Estas medidas no solo avanzarían la causa de la igualdad jurídica, sino que también permitirían la alineación con los sistemas de justicia indígena que ya están guiados por principios de proporcionalidad.

Con todo, se debería abordar la comunidad simbólica y cultural donde cada delito es ubicado en su contexto para cada plan de orden legislativo en elaboración. Salasaka, por ejemplo,

considera el ganado no solo como una fuente de ingreso, sino como un elemento que ayuda en la construcción y preservación de la identidad familiar y comunitaria. De esta forma, el tratamiento jurídico del abigeato debe considerar la reparación material del daño y también la restauración de las relaciones sociales enmarcadas por la justicia indígena.

Así, surge el gran vacío el de la educación en enfoques interculturales para juezas, fiscales o defensores públicos, donde deben elaborarse programas y políticas. No reconocer el derecho indígena y los estereotipos son promovidos por falta de formación. Con la afirmación de Poaquiza et al., (2020) "sin formación jurídica intercultural, los operadores del sistema penal seguirán actuando bajo esquemas monoculturales, excluyendo las cosmovisiones indígenas del debate judicial," (p. 41).

Hay que señalar que tratar de incorporar prácticas y principios de justicia indígena en la legislación de un país no se puede ir a un plano puramente normativo, que es como se está viendo el intento de legalizar la cuestión. Sin voluntad política, pues, ni recursos institucionales, ni mecanismos de participación comunitaria tendrán éxito. Así es como se podrá considerar en las comunidades que sufren excesos de estos delitos sensibles, como el abigeato, como es el caso de Salasaka, para que se hable de real interculturalidad jurídica.

Necesidad de reformas legislativas

Para abordar los problemas de los marcos legales existentes y sus conflictos judiciales, algunos académicos y profesionales del derecho han sugerido reformas profundas. Entre las razones más importantes se encuentra la clara necesidad de definir los límites jurisdiccionales de los sistemas de justicia indígena, especialmente en relación con la autoridad punitiva.

Una de las sugerencias más específicas incluye el refuerzo de prácticas para el reconocimiento de los procedimientos culturales, de modo que permanezcan dentro de los límites establecidos por el ethos central de sus culturas. También se ha sugerido capacitar a todos los operadores judiciales en interculturalidad como requisito previo para obtener una licencia, de manera que las acciones tomadas dentro del sistema consideren los principios del pluralismo jurídico. Son Ocampo y Antúnez (2016) quienes argumentan "es importante integrar enseñanzas sobre antropología jurídica en la formación de jueces y fiscales para permitirles apreciar la racionalidad normativa de los pueblos indígenas" (p. 1).

Por otro lado, resulta necesario crear métodos de control constitucional que salvaguarden el respeto a los derechos humanos sin atentar contra la autonomía de los pueblos indígenas. Añazco y Parra (2020) advierte muy acertadamente que "las limitaciones impuestas por el

Estado a la justicia indígena deben evaluarse cuidadosamente para evitar una regresión en los derechos colectivos" (p. 8).

La experiencia internacional también ofrece modelos a considerar. Otros países como Bolivia y México han aprobado leyes específicas de justicia indígena marcando claramente la delimitación de competencia, los procedimientos auxiliares, y las formas de colaboración con la justicia estatal.

En suma, de lograr una verdadera interculturalidad dentro de la esfera punitiva radica uno de los mayores desafíos. Esto no solo en el reconocimiento nominal del derecho indígena, sino que permita que su lógica y principios lo informen al derecho estatal. Para Narváez (2020) "la interculturalidad no puede ser un discurso vacío; debe convertirse en un marco jurídico concreto que establezca las condiciones reales para el diálogo entre los distintos sistemas normativos en términos de paridad" (p. 3).

En el caso del robo de ganado en Salasaka, eso significaría que el sistema penal estatal incorpore criterios como el valor simbólico del ganado, la mediación comunitaria y la reparación moral, no solo material. De esta manera, podría desarrollarse una jurisdicción inclusiva y pluralista que fortalezca el plurinacionalismo que se prevé en la Constitución.

1.9. Antecedente Doctrinario

El desarrollo doctrinal de la justicia indígena en Ecuador ha adquirido una relevancia especial con los principios de plurinacionalidad e interculturalidad en la Constitución de 2008. Esta constitución inducida ha captado cada vez más la atención académica y legal para unir, sistematizar y defender la lógica detrás de las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas.

Desde una perspectiva doctrinal, Ocampo y Antúnez (2016) argumentan que "la justicia indígena necesita ser articulada a través de una pedagogía social que enseñe los principios del pluralismo jurídico y el respeto intercultural" (p. 1). Esta posición aboga por una actitud constructiva y cooperativa que busque una reconciliación ideal entre el derecho estatal y el derecho indígena más allá de la mera tolerancia legal.

Además, Rivas (2019) señala que el ethos fundamental de la justicia indígena es su naturaleza restaurativa, comunitaria y espiritual en contra distinción a la racionalidad punitiva del derecho penal occidentalizado. El autor argumenta que "la justicia indígena se configura como un derecho original, preestatal basado en principios como la reciprocidad, el equilibrio y la sanación comunitaria" (p. 13).

Por otro lado, la teoría crítica del constitucionalismo latinoamericano fomenta una lectura

intercultural del derecho que propicia un rompimiento de las prácticas de justicia como normas estáticas. De este modo, Ocampo y Antúnez (2016) sostienen que "es urgente establecer categorías jurídicas propias, capaces de captar la complejidad de los sistemas normativos indígenas sin reducirlos a meros elementos folclóricos" (p. 50).

Estos se suman a la obra de posgrado de González et al., (2019) quienes estudian el caso de Tuntatacto, mostrando cómo la justicia indígena se desarrolla a partir de una lógica diferente, aunque no menos válida que la lógica del Estado.

Justicia indígena

La justicia indígena se refiere a un sistema normativo de pueblos y nacionalidades ancestrales que, dentro del derecho consuetudinario y de prácticas históricas, persigue la resolución de conflictos internos mediante la restauración del equilibrio social y espiritual. Se basa en principios reparadores y de reconciliación, a diferencia de los conceptos punitivos y retributivos propios del derecho penal ordinario.

Para Narváez (2020) "la justicia indígena se fundamenta en la cosmovisión de los pueblos originarios, donde la armonía comunitaria y la relación espiritual con el territorio constituyen ejes fundamentales del orden social" (p. 132). Así, sus resoluciones no son meramente para castigar, sino para reintegrar mediante el reconocimiento del daño y su activa participación en la reparación.

En su artículo 1, la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que el país se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, por su semblante social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Establece que es republicano y se rige por un sistema de gobierno centralizado a nivel de administración. Así la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad que se desarrolla a través de los órganos del poder público y por el uso directo de la participación establecida en la misma constitución. Los recursos naturales no renovables son bienes del patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado.

En su artículo 11, establece los principios fundamentales orientadores para la aplicación y garantía de derechos. Dice que el ejercicio de los derechos no está sujeto a ninguna norma secundaria ni restringido por su proclamación y se determina que los derechos pueden ser ejercidos y puestos en acción de forma directa e inmediata por todas las autoridades públicas sin la existencia previa de una ley que los desarrolle. Este artículo refuerza la supremacía constitucional al declarar que las reglas y actos de la autoridad pública están subordinados a

los derechos otorgados en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

En el numeral 1 del artículo 11, se menciona que los derechos se ejercerán, promoverán y exigirán de conformidad con los principios de progresividad e irrenunciabilidad. Esto significa que el Estado tiene la obligación y responsabilidad de garantizar que el desarrollo y expansión de los derechos sea continuo sin posibilidad de disminución o negación en ninguna circunstancia. Se establece que a nadie se le permitirá abandonar sus derechos, incluso si se hace voluntariamente, y todas las disposiciones, acciones o interpretaciones contrarias a estos principios deben ser consideradas nulas y sin efecto.

El número 3 del artículo 11 establece que el Estado tiene la responsabilidad de cuidar, suprimir y castigar todo intento de discriminación que menosprecie la dignidad de la persona así como sus derechos. Menciona de forma especial que todo tipo de distinción, exclusión y restricción por motivos tales como etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, ideología, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud o cualquier otra condición personal o grupal, está prohibido. Este mandato constitucional permite y defiende la no discriminación, lo que establece relaciones de hecho entre las personas y refuerza el orden jurídico y social.

En el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que:

> La función judicial se ejerce por los órganos que integran la Función Judicial, por los órganos autónomos establecidos en esta Constitución, y por la justicia indígena. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por la justicia indígena. Las decisiones de la justicia indígena serán respetadas por las demás autoridades (p. 58).

Esta normativa permite el desarrollo de un sistema que contenga una pluralidad de ordenamiento jurídico, además de los formalmente establecidos, integrando también el orden de justicia ancestral, en base al derecho estatal. Este artículo compara las competencias, formas de resolución y legitimidad de la justicia ordinaria y de la justicia indígena. La justicia ordinaria se organiza jerárquicamente, con procesos codificados y estándares probatorios estrictos, mientras que la justicia indígena prioriza lo comunitario, lo oral y la conciliación. Lo pone de manifiesto el sistema jurídico ecuatoriano y su articulado nombra la mirada intercultural que permite el emplazamiento múltiples sistemas jurídicos dentro de un solo territorio nacional.

En el artículo 190 de la Constitución se expresa “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros

procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, y su aplicación será voluntaria" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 61). Esta norma brinda estatus constitucional a mecanismos que no dependen exclusivamente del andamiaje jurisdiccional, más que porque corresponden a disputas sociales, rápidas, múltiples y participativas de resolución.

La importancia del artículo dentro de este contexto de justicia indígena es clave porque muchos pueblos indígenas utilizan formas de mediación y conciliación comunitarias. El otorgar reconocimiento jurídico a estas prácticas dentro del ordenamiento positivo del derecho nacional facilita que las comunidades indígenas, a dicho nivel, conserven sus sistemas tradicionales de justicia sin intromisiones externas indebidas. De esta forma, se fortalece la soberanía de los pueblos y se profundiza la justicia a un nivel sobre las realidades sociales y culturales de las comunidades del país.

En su artículo 171, la Constitución de la República del Ecuador establece que las incas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios conforme a sus costumbres, siempre que estas no vulneren los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente (Constituciòn de la República del Ecuador, 2008). Varios autores han señalado esta disposición legal como un indicativo del pluralismo jurídico que presenta el Ecuador contemporáneo.

Entre las principales características de la justicia indígena, su oralidad, su colectivo carácter, el uso de sanciones simbólicas o restaurativas (como realizaciones comunitarias o purificación a través de rituales), y la activa participación de la comunidad en la resolución de los casos son destacadas. Cita González et al., (2019) que "en contextos como el de Tuntatacto, la justicia se ejerce en asambleas comunales donde la palabra tiene poder vinculante" (p. 11).

Sin embargo, ciertos estigmas sobre la arqueología del derecho indígena, la falta de articulación normativa con el sistema de justicia ordinario, y la convención del sistema ordinario del encontraba elementos de sostén crítico son de reconocimiento. Aguas de Lind (2018) señala que "el pluralismo legal en Ecuador aún enfrenta tensiones estructurales que limitan el reconocimiento pleno de la justicia indígena como equivalencia del derecho estatal" (p. 22).

Diversidad Cultural

En el Ecuador Plurinacional, y en el resto del mundo, la diversidad cultural se ha convertido en un fenómeno relevante en el ámbito jurídico, político, pedagógico y educativo. La diversidad dentro de un espacio físico que alberga diferentes culturas, idiomas y formas de vida

implica diversidad en su entendimiento como contexto jurídico e institucional caracterizado por pautas monoculturales.

Por primera vez, la constitución de 2008 aceptó el concepto de plurinacionalidad y consolidó la interculturalidad como principios rectores del orden institucional del Ecuador. Este hecho jurídico supone la asunción no sólo de la existencia de las nacionalidades indígenas, afroequipo-americanas y montubias, sino también el derecho a su vida, derecho y organización. Tal y como señala Narváez (2020), "la diversidad cultural, aunque reconocida normativamente, no ha logrado ser comprendida ni aplicada por las instituciones públicas generando vacíos en la justicia intercultural" (p. 125).

Analizando la problemática desde perspectivas antropológicas y jurídicas, la diversidad cultural se expresa a través de los sistemas socio-jurídicos particulares tales como la justicia indígena, la cual es opuesta a los valores encaminados al derecho penal ordinario. La etnografía de González et al., (2019) sobre la comunidad de Tuntatacto en Ecuador revela cómo la justicia indígena se constituye como una forma válida y socialmente aceptada de resolver conflictos, socialmente construida a partir de principios de política consuetudinaria y restaurativa y de armonía colectiva (p. 3). Sin embargo, los sectores provenientes de la cultura jurídica excluyente que se nutre del resto del sistema no ordinario aún contestan esta legitimidad.

La mutilación de la diversidad cultural de un pueblo se describe además en el uso y protección de las lenguas originarias, educación bilingüe y el derecho a la identidad.

> Chumaña (2022) señalan que la interculturalidad en la educación alimenta la lucha por el reconocimiento del modelo de una educación intercultural bilingüe en Ecuador, que se dio por extensos procesos de lucha y negociación orquestados por los pueblos indígenas que demandaban que su lengua y cosmovisión fueran incorporadas al sistema educativo como elementos legítimos no folklóricos (p. 11).

La solicitud educativa mencionada se relaciona de manera más significativa con la justicia indígena, dado que las dinámicas de solución de conflictos, los ritos, las costumbres socio transformacionales con sus sanciones y todo en lo que un determinado orden se estructure, 'la cultura' como tal, gesta y elabora todo en su lengua nativa y en sus propios paradigmas. En este sentido, Espinoza et al., (2020) evidencian que "la diversidad cultural solo puede garantizarse si existe una justicia cognitiva que respete las formas de conocimiento propias de los pueblos originarios" (p. 66).

No menos importante, al analizar la mezcla de culturas, se observan reflejos en la defensa zonal

o territorial, la territorialidad colectiva y la política de los pueblos indígenas. En este marco, la justicia indígena sirve para proteger la naturaleza, no solo en su comprensión como un recurso económico que puede ser explotado, sino un ente con derechos. Esta cosmovisión andina es conocida por el Sumak Kawsay o "Buen Vivir", lo que significa una transformación al paradigma del desarrollo, donde este se da de la acumulación de capital. De la misma manera, como citó Goeury (2021) "el buen vivir no es solo una noción filosófica, sino una práctica jurídica y política que reconfigura las relaciones entre Estado, sociedad y naturaleza" (p. 208).

A pesar de los avances normativos, consolidar un verdadero pluralismo legal e institucional en Ecuador sigue siendo un desafío estructural. Por lo general, las decisiones tomadas por las autoridades indígenas no son aceptadas dentro del sistema judicial del estado y existen muchos conflictos de jurisdicción no resueltos planteados por la Corte Constitucional. En palabras de Lillo (2015) "el reconocimiento de la diversidad cultural en el subsistema de justicia penal todavía tiene un largo camino por recorrer, a pesar de algunos pasos importantes dados" (p. 104).

Uno de los mayores obstáculos es la capacitación intercultural de jueces, fiscales, defensores y otros actores judiciales. Como concluyen González et al., (2019), "la ausencia de formación y concienciación sobre temas indígenas en el sistema judicial perpetúa estereotipos y socava la administración efectiva de la justicia indígena" (p. 12). Este diagnóstico se alinea con las demandas de instituciones internacionales que exigen que los estados plurinacionales refuercen sistemáticamente sus marcos institucionales para la protección de la diversidad cultural no solo como un derecho individual, sino como un derecho colectivo de los pueblos.

De la misma forma como se ha planteado el derecho colectivo, la cultura de un pueblo puede ser considerada como un principio constitucional. Esto nos permite democratizar la justicia y revalorar el saber, tal como la justicia intercultural. Sin embargo, esto requiere el aseguramiento de una educación bilingüe, la ausencia de sistemas de opresión, el reconocimiento de tribunales de justicia indígena y el intercambio de sistemas legales. Esto nos facilita cumplir con las exigencias estatales multinacionales.

Principios de la justicia indígena

La justicia indígena se fundamenta en una estructura filosófica y práctica distinta al derecho convencional estatal. En el presente escenario, es crucial subrayar que sus principios no surgen como reacción al sistema occidental, sino como una expresión viva y milenaria de una cosmovisión ancestral que antecede incluso la constitución de los Estados contemporáneos.

Inicialmente, un principio fundamental de la justicia indígena es la reciprocidad. Este principio, denominado Ayni en las culturas andinas, establece una relación de equilibrio y correspondencia entre los individuos, la colectividad y el entorno natural. No se refiere meramente a un valor moral, sino a un principio estructural que estructura la existencia comunitaria y su marco normativo. Pérez (2015)sostiene que "la reciprocidad es fuente de la solidaridad y sustento de la minka" (p. 238).

El principio de complementariedad, que postula que en la diversidad de roles y conocimientos no debe prevalecer una jerarquía, sino cooperación. Dentro del sistema de resolución de conflictos, las funciones desempeñadas por hombres y mujeres, ancianos y jóvenes son igualmente valoradas. En este contexto, cada miembro del ayllu (comunidad) desempeña una función que no es subordinada sino complementaria, facilitando la armonización de las decisiones colectivas sin la necesidad de imposición autoritaria.

El principio de proporcionalidad postula que toda acción o sanción debe mantener un equilibrio equitativo en relación con el perjuicio causado.

> Contrariamente al derecho penal estatal que a menudo privilegia el castigo ejemplarizante, la justicia indígena aspira a restablecer la cohesión social, evitando la imposición de excesos y retribuciones. Por lo tanto, las sanciones pueden abarcar modalidades tradicionales como el baño ritual, la ortigada o incluso tareas comunitarias, concebidas como métodos de reparación y reeducación social en lugar de ser meramente sanciones físicas (Pérez, 2015, p. 251).

Un principio esencial adicional es la colectividad. La implementación de la justicia indígena no se realiza de forma aislada por un magistrado o autoridad solitaria, sino que involucra a la totalidad de la comunidad. El consejo de ancianos, el cabildo o la asamblea comunal poseen el derecho de deliberar y tomar decisiones de manera conjunta, otorgando legitimidad al proceso. Esta naturaleza colectiva potencia la aceptación de las resoluciones y asegura su implementación efectiva, dado que las resoluciones no son impuestas sino consensuadas (Pérez, 2015).

Además, se enfatiza la celeridad procesal como principio operativo fundamental. Contrariamente a la justicia convencional, cuyos procedimientos suelen durar años, la justicia indígena opera con prontitud, facilitando que los hechos permanezcan frescos y sean mejor conservados por los testigos. Esta velocidad no pone en peligro la equidad del proceso, sino que se basa en una justicia viva, ágil y comunitariamente validada.

La oralidad constituye otra característica fundamental. Las regulaciones, procesos y sanciones no se encuentran codificados en textos legales escritos, sino que se transmiten a través de la transmisión oral y experiencial de generación en generación. Esta oralidad no connota una forma de arbitrariedad o informalidad, sino una modalidad distinta de sistematización fundamentada en la memoria colectiva y la experiencia comunitaria.

Además, el principio de armonía guía el sistema jurídico indígena en su búsqueda de la restauración del equilibrio perturbado por el conflicto. La justicia indígena no persigue el castigo de los culpables, sino la identificación de los responsables con el objetivo de que reparen el perjuicio y se reincorporen a la comunidad. Por consiguiente, las sanciones frecuentemente se acompañan de rituales de perdón y reconciliación, lo que fortalece la naturaleza curativa del procedimiento judicial.

En relación con la naturaleza del derecho indígena, se argumenta que este posee una naturaleza originaria y no es un producto derivado del Estado. De acuerdo con Pérez (2015), "antes de la invasión y antes que aparezca el Estado, las comunidades venían ejerciendo su derecho propio guiados por sus principios milenarios" (p. 254). Este reconocimiento es fundamental para salvaguardar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y su derecho a dirimir sus propias controversias en función de su perspectiva del mundo.

Desde la perspectiva académica, académicos como Sarango (2013), sostienen que la justicia indígena se fundamenta en un sistema epistémico propio, que se distingue del racionalismo jurídico occidental. Este sistema fusiona componentes simbólicos, espirituales, naturales y sociales, dando lugar a una concepción distinta de justicia, más vinculada a la cotidianidad de las colectividades. De esta manera lo articula la justicia indígena no se fundamenta en la norma escrita sino en el equilibrio social y espiritual (Ocampo y Antúnez, 2016).

Adicionalmente, los estándares internacionales también respaldan estos principios. La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho inalienable de las comunidades a preservar y fortalecer sus entidades jurídicas, en consonancia con sus tradiciones y sistemas legales (Organización de las Naciones Unidas, 2007). La incorporación progresiva de estos principios en las constituciones de diversas naciones latinoamericanas, incluyendo Ecuador, que en su Constitución de 2008 consagra el derecho a la justicia indígena en el artículo 171 (Constituciòn de la República del Ecuador, 2008).

En última instancia, los principios de la justicia indígena trascienden la condición de normas operativas para convertirse en pilares filosóficos que confieren coherencia y legitimidad al

sistema jurídico propio de las comunidades indígenas. Su naturaleza integrada, restaurativa, colectiva y respetuosa hacia la naturaleza y la vida comunitaria posibilita la conceptualización de un paradigma alternativo al modelo jurídico occidental, reafirmando la validez del pluralismo jurídico en los Estados plurinacionales.

Derechos Colectivos

Los derechos colectivos han representado una gran conquista en procesos de reconocimiento, autodeterminación y defensa de los pueblos y nacionalidades indígenas. A nivel ecuatoriano, estos derechos han sido particularmente evidentes desde el momento en que se optó por el reconocimiento al Estado como plurinacional e intercultural, tal como se establece en la Constitución del 2008. Esta reforma legal accede a un cambio no solo en la estructura del Estado, sino también en el orden de pensamiento respecto a ciudadanía, dimensión que, a partir de ahora no solo individual, se entiende también en sus expresiones colectivas de convivencia y organización social.

En su artículo 56, la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce la existencia de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio como integrantes fundamentales del Estado ecuatoriano, con una identidad histórica propia y una presencia territorial significativa. Se protege el derecho a la organización social, política y jurídica de estas colectividades de acuerdo a sus usos y costumbres, sistemas de vida, y valores ancestrales. La garantía de reconocimiento constitucional, factible a estos grupos, implica el otorgamiento de la cualidad jurídica necesaria para formar parte del sistema legal sin requerir autorización ajena, lo que facilita su participación en la vida jurídica del país.

El artículo 57 otorga de manera explícita una protección preferencial a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en virtud de su derecho a cultivar, fomentar y desarrollar sus modos de vida, su identidad cultural, sus saberes, al español, sus lenguas y sus espirituales. Protege de manera exclusiva, inalienable e imprescriptible sus territorios ancestrales, lo cual significa que no requiere un acto formal de derecho o inscripto para existir su posesión tradicional. Se asegura su derecho a ser consultados con carácter previo, libre e informado respecto de cualquier acción administrativa o legislativa que pudiera tener efectos directos o indirectos sobre ellos. Se establece la prohibición de realizar actividades extractivas en el área sin su consentimiento, de modo que se preservan el equilibrio ambiental y su subsistencia.

Este artículo incluye otras disposiciones como el derecho a tener sus propios sistemas

educativos cultural y lingüísticamente relevantes, que mejoran la autodeterminación. Establece el derecho a mantener y ejercer sus sistemas legales en el marco de los derechos humanos, lo que implica la existencia de formas alternativas de justicia que el estado debe reconocer. Se garantiza la participación de estos grupos en los beneficios obtenidos de la explotación de recursos naturales ubicados dentro de su jurisdicción territorial, siempre que estos se otorguen en equidad y con respeto a su voluntad.

La Constitución en su artículo 58 reconoce formalmente al pueblo afroecuatoriano como un sujeto de derechos colectivos, tomando en cuenta su identidad, su historia de resistencia, su cosmovisión y su aporte a la construcción del Estado ecuatoriano. Se les garantiza el derecho a la preservación, recuperación y fortalecimiento de sus prácticas culturales, sociales, espirituales, así como de sus formas y métodos tradicionales de organización comunitaria. Este artículo también señala la responsabilidad que tiene el Estado de formular políticas públicas que realmente e inclusivamente atiendan su marginación y discriminación sistemática. Se expone el derecho a contar con un desarrollo económico con identidad lo cual otorga el derecho a un acceso equitativo a los recursos, a la participación en la vida pública y el fortalecimiento de sus territorios ancestrales.

El artículo 59 menciona a un grupo específico como el pueblo montubio, a quienes reconoce dentro de la diversidad cultural del Ecuador y les garantiza la defensa de sus derechos colectivos a partir de sus condiciones de vida campesina y rural. Se reconoce su derecho a conservar y reproducir su diversa relación con la tierra y la organización comunitaria sobre ella, evitando el desplazamiento de sus costumbres por ajenas. El reconocimiento constitucional implica también que en tanto sujetos pasivos de la construcción de lo público, su acción política es autónoma sobre la determinación de políticas concernientes a su vida. El Estado asume el compromiso de tomar la inclusión, en todos los ámbitos de la vida nacional, respecto a su cultura y simbología, como un grave incumplimiento.

Según el art. 60, todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del país tienen el derecho a preservar, desarrollar y potenciar sus identidades, costumbres, tradiciones y modos de vida en equilibrio con los fundamentos constitucionales. A su cosmovisión y sus conocimientos tradicionales se les reconoce como elementos sustantivos del valor nacional. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el resguardo de su identidad, así como la igualdad en el acceso a los servicios públicos, programas sociales y recursos del desarrollo. Se evidencia el cumplimiento de la obligación estatal de proteger y salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible de estos pueblos para las generaciones presentes y futuras (Constituciòn

de la República del Ecuador, 2008).

Los derechos colectivos abarcan un amplio espectro de facultades como: derecho a conservar y fortalecer la identidad cultural, administrar justicia en sus territorios, poseer tierras ancestrales, decidir sobre el desarrollo económico, y participar en la vida política nacional a través de formas propias de democracia. Para Bonilla (2018) estas disposiciones constitucionales son "una contribución imaginativa al debate global sobre la diversidad cultural, los derechos humanos y el medio ambiente" (p. 5).

En el caso de la comunidad indígena Salasaka, ubicada en la provincia de Tungurahua, el ejercicio de derechos colectivos ha facilitado la preservación de su cultura, lengua, territorio y sistemas de producción. Esta comunidad Kichwa ha demostrado una fuerte cohesión de identidad étnica que no solo es evidente en su vestimenta tradicional o fiestas, sino también en cómo la comunidad gestiona sus recursos, administra sistemas de justicia auto localizados y resolución de conflictos.

Tisalema et al., (2024) destacan que en comunidades como Salasaka, "la producción bovina cumple un papel más allá de lo económico, ya que sustenta rituales, formas de reciprocidad y actos costumbristas que son expresiones directas de la identidad colectiva" (p. 5). Este argumento ejemplifica la necesidad de considerar las responsabilidades que vienen con la afirmación de derechos colectivos y la necesidad de proteger la tierra y el conocimiento colectivo de la comunidad.

Otro elemento clave en el ejercicio de estos derechos es la obtención de una educación intercultural bilingüe. Las lenguas indígenas como el Kichwa en Salasaka no son solo medios de comunicación; son vehículos de conocimiento, visiones del mundo y valores. Chumaña (2022) argumentan que "la educación intercultural no puede limitarse a la enseñanza de idiomas; debe incluir la cultura y sus propias epistemologías también" (p. 12). En este sentido, honrar los derechos colectivos también conlleva el respeto por el fortalecimiento institucional de estas formas de educación.

En la dimensión ambiental, los derechos colectivos también implican el resguardo de los bienes comunes como el agua, los bosques y las semillas nativas. En el pensamiento andino, estos elementos no se conciben como recursos, sino como entidades vivas con las que se establece un vínculo de reciprocidad. En su estudio sobre la percepción del agua en comunidades indígenas de Otavalo, Trujillo y Lomas (2018) concluyen que "el agua es percibida como un ser vivo, madre y dadora de vida, lo cual exige un tratamiento ético y no extractivo" (p. 8). Esta

misma mirada aparece en los rituales que los Salasakas celebran relacionados con los ciclos agrícolas y climáticos.

Sin embargo, la obra de los derechos colectivos presenta múltiples obstáculos. Por un lado, para ciertas autoridades estatales el tema aún no constituye un tema de interés, al menos en su alcance y contenido. Por otro, gran parte de las comunidades, como la Salasaka, se quejan de la ausencia de ayudas institucionales que les permita operar con efectividad su autonomía. Como señala Torres (2020) "la construcción de una verdadera política de gestión cultural desde lo local sigue siendo una deuda del Estado ecuatoriano con sus pueblos originarios" (p. 84).

No obstante, las comunidades indígenas han seguido desarrollando mecanismos creativos de autogestión y autodefensa. La comunidad Salasaka, no solo en el uso de su lengua y su tierra, ha sido notable en el escaso ejercicio de la política aval provincial y nacional. Gracias a esa acción fue posible visibilizar su necesidad concerniente a la participación comunal, el reconocimiento de sus propios operadores políticos, y el respeto a sus reglas de convivencia interna.

En lastimosa manera, hay que recordar que en este caso los derechos colectivos no deben ser vistos como dádivas de un Estado, sino una manifestación legítima y soberana cultural. En esta forma, el robustecer estos derechos no solo hará bien a los pueblos indígenas, en un sentido, fortalecerán la democracia.

Autoridades de las comunidades indígenas

La autoridad de los líderes de las comunidades indígenas ecuatorianas se encuentra organizada dentro de una lógica comunitaria profundamente legada. Sus fundamentos provienen de un sistema de legitimidad social, sabiduría comunitaria, y gobernanza rotativa. Los líderes dentro de estas estructuras no son designados desde un centro externo, sino que surgen desde el seno del grupo como un acto de confianza, reciprocidad y vivencia. Dentro de este contexto social, las autoridades ejercen múltiples funciones, no solo limitando su actuación a la administración de justicia, sino también proveyendo liderazgo en el ámbito espiritual, así como el religioso y político.

Su comportamiento está enmarcado dentro de un conjunto hábil, el cual no está escrito, pero se encuentra de manera intensiva en la cultura. La legitimidad que adquieren se sostiene en logros previos, en su conducta acertada, y en la aceptación de la sociedad, más que por criterios formales o diplomas. Como sostiene Pérez (2015) la autoridad indígena es viva, no estática, su fuerza vuelve a la comunidad y se renueva en asamblea.

Los cabildos, síndicos, ancianos, jueces de paz comunitarios y dirigentes son ejemplos de autoridad con poder en algunas comunidades indígenas del Ecuador. Los desequilibrios intragrupo o a través de grupos asamblearios y méritos son ejemplos de cómo estos cargos son decididos. Se otorga un rango especial a los adultos mayores dentro de la comunidad porque son depositarios de comportamientos y conocimientos. A lo que el mismo autor reafirma: "el casado es más respetado que el soltero y el mayor que el joven.

Justicia y autoridad en el poder indígena

La autoridad legal tal cual como describe en el numeral 171 de la Constitución del Ecuador tiene todo el poder de ejecutar justicia en sus propios términos. El juicio en cuestión incluye todo tipo de litigaciones contenciosas como convenios para resoluciones familiares, comunales, y otras más graves siempre y cuando se queden dentro de la línea de su territorio ancestral y referentes a las alineas estándares de su pueblo. A lo que con cita en León Suquilanda "las determinaciones realizadas por los poderes Bill" son definitivas e inapelables en los poderes de la justicia ordinaria".

La comunidad Salasaka, por ejemplo, preserva un sistema de fuerte organización social, donde los cargos de gobernador, síndico y cabildo siguen en vigencia y son ejercidos por líderes reconocidos. Sobre todo, estas autoridades son responsables de la cohesión social y la organización del trabajo comunitario junto con la gestión de recursos comunitarios y los procesos de justicia local. La asamblea comunal superior es el órgano de la más alta autoridad, donde deliberativamente alcanzan consenso para cuestiones internas.

En un núcleo familiar de autoridad, la disciplina comienza con la madre y el padre. El conflicto en este nivel es asumido por los abuelos, más tarde por el consejo de ancianos o el cabildo. Según Pérez (2015) "la autoridad está estructurada en una pirámide basada en la sabiduría, la experiencia y el compromiso comunal" (p. 261).

Además, los líderes más jóvenes participan como miembros, secretarios y jefes de actividades, lo que permite una inducción gradual para el liderazgo indígena. De acuerdo con la noción de 'liderazgo incorporado', esta educación escalonada empodera a la comunidad para la transferencia de poder comunal.

La comunidad Salasaka ilustra de forma práctica la resistencia cultural y continuidad organizativa. En la región andina central de Ecuador, Salasaka enfrentó el avance de mestizaje y, como afirmaron Corr (2014) por decisión de toda la comunidad optaron por construir una identidad indígena, lo cual, a su vez, significó un avance en el control social, justicia y sus

autoridades.

En el ámbito ritual, la autoridad se ejerce en Salasaka también en lo organizativo. Los priostes o mayordomos que organizan ofrendas también son priostes y durante las festividades tradicionales su rol es clave en la coordinación de eventos. La comunidad tiene derecho a aplicar justicia y ha logrado defender este derecho de intromisiones de autoridades estatales, afirmando su autonomía.

A pesar de las conquistas, las autoridades indígenas tienen varios desafíos por delante. La falta de reconocimiento pleno de sus decisiones por parte del sistema judicial estatal es el primero. Como explica Pérez (2015) "el control de constitucionalidad a veces vulnera la soberanía jurisdiccional indígena, deslegitimando resoluciones válidas" (p. 173).

En segundo lugar, el cambio de edad y la migración juvenil han influido en la ruptura de la línea sucesoria de los liderazgos tradicionales. Si bien la juventud indígena está activa en las redes sociales y en los medios digitales, se encuentra en proceso de desconexión a los cargos comunitarios de carácter autóctono. Esto nos desafía a encontrar nuevas y efectivas formas de construcción de participación.

A diferencia de otros ámbitos, las cuestiones de género en la autoridad siguen siendo, en la mayoría de los casos, una asignatura sin fuerza. Se admite, a nivel constitucional, que mujeres puedan integrar los órganos jurisdiccionales indígenas, aunque, administrativamente, su acceso es prácticamente nulo. Sin embargo, hay mujeres que se destacan en la esfera política, como Cristina Cucurí, del pueblo Puruhá, quien ha impulsado la mayor participación femenina a nivel de administración basada en principios de justicia comunitaria equitativa.

Los funcionarios de los pueblos indígenas no solo se encargan de la administración de justicia, su papel es mucho más amplio e integral. Constituyen el sustrato ético, político y espiritual de la comunidad. En Salasaka, casos como el de Domitila Cuña Amiama, estas figuras no solo han permitido sostener la identidad y resistencia de la cultura, autonomía organizativa y fortalecer la identidad. Sin embargo, para mantener su legitimidad no basta con el respeto interno, es menester contar con la validación real y operativa del estado, y el resto de la sociedad.

Métodos utilizados por las autoridades indígenas

En Ecuador, los sistemas de justicia indígena se destacan por utilizar métodos de resolución de conflictos basados en la cosmovisión ancestral y el equilibrio de la comunidad. Estas prácticas, aunque variadas de una aldea a otra, comparten una esencia común: preservar el equilibrio

social, dificultar la recaída y rehabilitar la relación del delincuente con la comunidad. Los métodos empleados por las autoridades indígenas van más allá de simples sanciones punitivas e incluyen una amplia gama de acciones comunitarias simbólicas, pedagógicas y socioculturalmente apropiadas.

Los métodos basados en la comunidad incluyen:

Métodos comunitarios ancestrales

Se ha observado que las evaluaciones dentro de las comunidades siguen una estructura jerárquica racional, comenzando desde la familia hasta el cabildo y, eventualmente, a la asamblea general, si es necesario. En la asamblea general, se escuchan y castigan los casos más graves, como el robo de ganado y los asaltos físicos, por toda la comunidad. Es un sistema pluralista y holístico, clamando 'todo está conectado con todo', caracterizando la ausencia de divisiones civiles, penales y administrativas, lo que contrasta marcadamente con un enfoque occidental del derecho. En cuanto a las sanciones, algunas de las más comunes son el escarmiento, el baño ritual con agua fría y el trabajo comunitario (mingas). No se consideran formas de castigo, sino procesos de purificación espiritual y reintegración social. En palabras de Pérez (2015) "el baño con ortigas es una forma de limpiar simbólicamente la energía negativa del infractor y restaurar la armonía en su cuerpo y la comunidad" (p. 251).

Métodos en la comunidad Salasaka

Se observa que en la comunidad Salasaka hay un alto grado de cohesión en la estructura social con las autoridades tradicionales como el gobernador, los síndicos y los cabildos, que desempeñan roles administrativos, espirituales y judiciales. Los conflictos, dependiendo de su gravedad, son resueltos por el consejo de ancianos o la asamblea general. Esta última tiene la autoridad para juzgar incluso delitos graves, como es bien conocido en toda la región de la sierra ecuatoriana (Gil, 2009).

En Salasaka, la infracción no se asocia con ninguno de los castigos físicos, sino más bien con imposiciones ceremoniales que requieren cierta reflexión. Por ejemplo, los miembros de la sociedad están obligados a realizar azotes con un látigo, emitir disculpas públicas y participar en rituales de reconciliación, pero también a asumir trabajos altruistas comunitarios como mantener las áreas comunales o limpiar los bancos y otras partes del área.

Prácticas de resolución de conflictos

Otra práctica fundamental es la mediación colectiva. La comunidad participa activamente en la resolución de conflictos a través de discusiones públicas y debates abiertos. Este orden

difiere del juicio cerrado del sistema ordinario y fomenta la presencia de todos los participantes y testigos relevantes. Así, en este caso, las decisiones se toman por consenso y, por lo tanto, se fortalece la responsabilidad compartida y la apropiación.

Las lecciones ejemplares no previenen la solución, pero siempre se justifican en explicaciones públicas sobre el daño causado y la armonía en su conjunto. En la mayoría de los casos, es el desprecio público y la pérdida de prestigio lo que sirve como sanciones sociales que superan de lejos a las físicas. Ser menospreciado por los que te rodean es la peor condena, como lo expresó uno de los comuneros (Pérez, 2015).

Instituciones y flexibilidad normativa

Es importante destacar que los enfoques adoptados se basan no en documentos escritos, sino en tradiciones orales, prácticas comunitarias y principios como la reciprocidad, la complementariedad y la proporcionalidad. Las normas sociales no son rígidas y estáticas, sino flexibles y responden a nuevas demandas. Como afirma el texto de referencia, la justicia indígena no es estática ni rígida, más bien, su mérito radica en haber permitido un proceso de adaptación a nuevas circunstancias.

Además, los métodos indígenas de justicia tienen como custodios el marco legal de un país e incluso el derecho internacional. El artículo 171 de la Constitución de Ecuador y la Convención 169 de la OIT reconocen la auto gobernanza de los pueblos indígenas para juzgar a sus miembros siempre que no infrinjan los derechos humanos reconocidos internacionalmente (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Conflictos y desafíos actuales

A pesar de la legitimidad comunitaria y el reconocimiento legal, la justicia indígena enfrenta problemas persistentes, como la criminalización de sus prácticas por parte de las autoridades estatales y la ausencia de cooperación intercultural con el sistema judicial ordinario. En algunos casos, los líderes indígenas han enfrentado persecución judicial por aplicar sanciones tradicionales, lo que ilustra el conflicto entre el pluralismo legal y el monopolio estatal de la justicia (Lind, 2018).

Por otro lado, las generaciones más nuevas de los Salasaka son más resistentes a aceptar tradiciones y están más influidas por la cultura occidental y las redes sociales. Aun así, algunos estudios sobre adolescentes Salasaka muestran que muchos han comenzado a transformar su identidad cultural dentro del ámbito digital, fomentando valores comunitarios a través de nuevas formas de expresión creativa y simbólica y mediación.

Descripción del procedimiento ordinario y sistema indígena

El proceso judicial convencional en Ecuador está regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual estipula una serie de fases secuenciales para el tratamiento de delitos, incluyendo el abigeato. Este procedimiento se inicia con la etapa de investigación previa, durante la cual la fiscalía general del Estado reúne evidencias convincentes para establecer la presencia de un hecho delictivo y su presunta autoría. Subsecuentemente, una vez establecidos los elementos, se inicia la formulación de cargos ante un magistrado de garantías penales, seguido de una instrucción fiscal que puede extenderse hasta noventa días (Goeury, 2021).

En el transcurso de la instrucción, se integran evidencias, se recogen declaraciones de las partes implicadas y se determina la existencia de méritos para avanzar hacia la fase de juzgamiento. En tal caso, se convoca a una sesión de evaluación y preparación del juicio, en la que se determina la validez de las pruebas y la pertinencia de presentarse a juicio. En última instancia, el magistrado penal dicta una sentencia fundamentada en el examen jurídico de los hechos y pruebas. Este modelo adopta una lógica retributiva del castigo, enfatizando la sanción a través de la privación de libertad, y se orienta hacia la salvaguarda del orden público en lugar de la reparación comunitaria.

Por el contrario, el proceso en la justicia indígena, tal como se lleva a cabo en la comunidad Salasaka, se rige por un marco normativo consuetudinario. Su fundamento se encuentra en el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana, que concede a las comunidades indígenas la capacidad de desempeñar funciones jurisdiccionales de acuerdo con sus tradiciones, dentro de su territorio (Constituciòn de la República del Ecuador, 2008). En este sistema, el proceso no se despliega a través de fases preestablecidas ni formalizadas, sino que se fundamenta en el diálogo, la asamblea comunitaria y la intervención de líderes tradicionales como los cabildos o autoridades de tradición.

La resolución colectiva de conflictos se lleva a cabo con un marcado componente moral y simbólico.

> En situaciones de abigeato, por ejemplo, la comunidad convoca al individuo involucrado, presta atención a las partes implicadas y, si se determina la culpabilidad, se imponen sanciones que pueden abarcar rituales de purificación, labor comunitaria, exposición pública, o compromisos de restitución. Contrariamente a la justicia convencional, estas intervenciones poseen una naturaleza restaurativa, persiguen la reinserción del infractor en el entramado social y la restauración de la armonía perdida

(Rivas, 2019, p. 9).

Ambos sistemas funcionan en el contexto del pluralismo jurídico reconocido en la nación, a pesar de que su coexistencia no está libre de tensiones. Se han registrado, por ejemplo, disputas de competencia y discrepancias en la categorización del delito.

> Aunque el sistema jurídico ordinario puede caracterizar el abigeato como una infracción de gravedad media con sanciones de privación de libertad, el sistema indígena puede interpretarlo como una violación al equilibrio comunitario y aplicar sanciones más simbólicas, pero con un marcado componente de repudio social (González et al., 2019, pp. 6-7).

Esta coexistencia ha suscitado discusiones en torno a la imperiosa necesidad de armonizar los procedimientos y robustecer el diálogo intercultural. En este contexto, académicos como Ocampo y Antúnez (2016) subrayan la relevancia de que ambos sistemas se articulen en base a principios compartidos de justicia, garantía y respeto hacia la pluralidad cultural. La comunidad Salasaka, específicamente, ha emergido como un caso paradigmático de cómo la justicia indígena puede proporcionar soluciones eficaces y legítimas en escenarios donde la justicia convencional se percibe como distante o ineficiente.

En conclusión, a diferencia del procedimiento ordinario, que se distingue por su estructura formal, técnica y centralizada, el proceso de justicia indígena se distingue por su enfoque en la oralidad, la comunidad y la reparación. Ambos modelos se fundamentan en lógicas divergentes para la comprensión y aplicación de la justicia, lo que demanda enfoques interculturales que reconozcan sus fortalezas y restringen los conflictos de competencias.

1.10. Antecedente Jurisprudencial

La existencia paralela del sistema judicial ordinario y la justicia indígena en Ecuador ha creado un conjunto heterogéneo de tesauros jurisprudenciales, especialmente relevantes en el caso de delitos como el abigeato en el desarrollo de la cultura ganadera de Salasaka. En los últimos años, las diferentes instancias del poder judicial han intentado encontrar un equilibrio entre la delimitación de las competencias de las dos jurisdicciones, mostrando avances, lagunas normativas, tensiones y conflictos interculturales y figurativamente proporcionales.

Primero, debemos abordar la relevancia indígena y la justicia constitucional en Ecuador. Este marco normativo ha sido ratificado en varias oportunidades por la Corte Constitucional del Ecuador, argumentando que “el pluralismo jurídico no es una opción del estado, sino una obligación constitucional” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

En este marco, uno de los temas más polémicos es la imposición de justicia indígena en conductas delictivas descritas dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), como el abigeato. Abigeato, que se entiende como el robo de ganado mayor o menor, se castiga con penas privativas de libertad de hasta siete años de prisión conforme al COIP (Art. 201). No obstante, en comunidades como Salasaka, este delito cobra un valor identitario y cultural que va más allá de lo patrimonial. Por este motivo, surgieron ya sentencias que se pronuncian sobre si estos actos se pueden o no juzgar en el exclusivo ámbito del fuero indígena.

La Corte Constitucional del Ecuador se pronunció sobre un caso de justicia indígena en relación a un delito de apropiación indebida en la sentencia No. 113-13-SEP-CC. La Corte enfatizó que "siempre que no se vulnere el orden público ni se divulguen derechos fundamentales, debe prevalecer la jurisdicción indígena sobre la ordinaria en el ámbito de sus competencias" (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, p. 23). Este criterio resulta esencial para el estudio de los procesos constitucionales que han legitimado la competencia indígena para abrigar tales delitos siempre que exista un mínimo de proporcionalidad, debido proceso y defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, no todas las decisiones han sido beneficiosas para la justicia indígena. La jurisprudencia nacional ha establecido límites claros cuando el castigo infligido por la autoridad de la comunidad cruza normas humanitarias internacionales. Siguiendo esta línea de razonamiento, la sentencia del "Chimbo" (2021) respecto a un asalto físico infligido a una persona acusada de abigeato, señaló que "el sistema indígena no puede vulnerar la integridad corporal como forma de sanción porque viola el principio fundamental de un ser humano estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos" (p. 18). Tales decisiones ilustran que, aunque hay cierto reconocimiento de la jurisdicción indígena, esta no es absoluta y sigue sujeta a límites legales internacionales normativos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, desde un ámbito internacional, importantes precedentes que impactan en la interpretación de estos conflictos de jurisdicción. Como señaló Valenzuela (2022) "la Corte ha dictaminado que los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas legales, siempre que dichos sistemas no entren en conflicto con los derechos protegidos en tratados internacionales de derechos humanos" (p. 4). Este ha sido el enfoque adoptado por Ecuador y ha guiado tanto la legislación como la jurisprudencia a nivel doméstico.

Hay una conexión distinta entre el abigeato en regiones indígenas y la falta de sobreposiciones sistemáticas. Sin embargo, la literatura jurídica ha documentado experiencias de justicia

comunitaria pertinentes. Cogo et al., (2017) señalaron que los sistemas legales interamericanos han comenzado a desarrollar una doctrina de derechos colectivos que reconoce a los pueblos indígenas, y "la justicia consuetudinaria debe poseer la capacidad de interactuar con el sistema de justicia ordinaria para prevenir superposiciones o conflictos de veredictos" (p. 19). Esta necesidad de coordinación se corrobora en el caso ecuatoriano, particularmente en lugares como Salasaka, donde el Estado ha comenzado a aceptar formas legales definidas de gobernanza.

Uno de los retos jurisprudenciales más importantes en los últimos años es la orden de desarrollar protocolos de coordinación entre las dos jurisdicciones. Con respecto a la Sentencia No. 001-18-SEP-CC por parte de la Corte Constitucional (2018) se ha establecido que "cuando hay un conflicto jurisdiccional, debe establecerse una audiencia de coordinación, con representantes de ambos partes invitados a decidir si adjudicar" (p. 12). Con este enfoque, el marco busca preservar la no criminalización de las prácticas sociales consuetudinarias mientras se sostiene los principios de justicia intercultural efectiva.

Además, se han hecho algunos intentos por construir una jurisprudencia respecto a la noción de compensación integral dentro de la justicia indígena. A diferencia del sistema ordinario que impone penas de prisión, sentencias de privación de libertad penal, muchas comunidades optan por medidas restaurativas como el regreso del ganado robado, trabajo comunitario o acciones de disculpa pública. De esta manera, la justicia indígena se mantiene en sintonía con los principios contemporáneos de justicia restaurativa, principios que también han sido reconocidos por autores como Domingo (2017) quien afirma que la justicia restaurativa no solo busca castigar, sino sanar el tejido social desgarrado por el crimen. En entornos rurales e indígenas, este enfoque está comenzando a ser aceptado como una alternativa válida a respuestas más punitivas para delitos, como el delito rural e indígena de abigeato.

Cabe resaltar que la jurisprudencia ha tenido injerencia en el problema de la doble persecución penal donde un hecho es objeto de juicio en la justicia indígena y posteriormente en la justicia ordinaria.

Los antecedentes jurisprudenciales en relación con el delito de abigeato y su juzgamiento en contextos indígenas como Salasaka evidencian una tendencia hacia un modelo de justicia plural en el que la articulación entre sistemas es primordial. Si bien hay tensiones y retos, la jurisprudencia ha tratado de establecer principios que concilien los derechos colectivos con el Estado de derecho, lo que permite establecer una respuesta punitiva que sea consistentemente multicultural y que resta auténtica justicia.

Jurisprudencia indígena y pluralismo jurídico

Ecuador, como un estado plurinacional e intercultural, reconoce constitucionalmente (Art 171 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008) la jurisdicción indígena sobre sus disputas territoriales, incluyendo temas de delito como el abigeato. Esto se basa en el principio de pluralismo jurídico, que permite a los pueblos y nacionalidades utilizar sus propios sistemas normativos siempre que no haya violación de derechos humanos.

Dentro de esta lógica, la jurisprudencia indígena ha formulado sistemas propios de impartir justicia, basados en la comunidad marcados por el principio de reparación, reconciliación y sanción simbólica. Como explican Sánchez (2019) y González et al., (2019) en Tuntatacto, algunos de los castigos por el abigeato incluyen multas rituales, o reembolso directo a la víctima. De esta manera, el abigeato se ve no simplemente como una infracción a la propiedad, sino más bien como una violación del equilibrio social y espiritual de la comunidad.

Uno de los casos más emblemáticos fueron los de la comunidad La Cocha, donde un individuo fue sancionado a través de un proceso de justicia indígena por el robo de animales destinados a ser utilizados en un ritual comunal. La sentencia indígena fue llevada a la Corte Constitucional que falló en 2016, "la sanción se encontraba dentro del marco del respeto a la cosmovisión indígena y que el estado debía garantizar el ejercicio autónomo de esta forma de justicia" (Bravo, 2015, p. 4)

Todavía la conciliación entre los sistemas de justicia ordinarios e indígenas sigue sin resolverse. González et al., (2019) señalan "la existencia ambigua de normativa y falta de coordinación institucional que da lugar a conflictos de poder jurisdiccional que socavan la legitimidad de ambos sistemas" (p. 7). Este problema se agrava por la falta de formación legal y cultural de muchos funcionarios judiciales que son ignorantes de los límites reales de la jurisdicción indígena.

El artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (2009), establece que las autoridades de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales en su territorio conforme a su derecho propio y tradiciones ancestrales, garantizando la participación de las mujeres. Esta disposición reconoce la facultad que tienen los pueblos y comunidades de resolver conflictos de orden interno a través de normas y procedimientos de carácter consuetudinario, siempre que tales normas no infrinjan la Constitución y los derechos humanos reconocidos internacionalmente. El texto prohíbe invocar el derecho indígena sobre el hábitat de los indígenas para justificar la vulneración de los

derechos de las mujeres, colocando un límite explícito a la autonomía jurisdiccional.

Artículo 344. Principios de Justicia Intercultural, se añaden los principios que guían la conducta de jueces, fiscales, defensores y otros servidores públicos y policiales involucrados en procesos con pueblos indígenas. Estos incluyen principios de diversidad, igualdad, non bis in idem, preferencia por la jurisdicción indígena e interpretación intercultural. A efectos ilustrativos, se deben considerar el derecho y las costumbres ancestrales, garantizando así medidas como la provisión de traductores o expertos. El principio de non bis in idem garantiza que lo resuelto por las autoridades indígenas no puede, salvo control constitucional, ser revisado por la justicia ordinaria. Se establece que en caso de duda sobre qué jurisdicción debe asumir el caso, se preferirá la indígena, mejorando así su autonomía.

Artículo 345. Declinar competencia, este artículo trata del procedimiento mediante el cual los jueces ordinarios deben trasladar la competencia a una jurisdicción o tribunal indígena si hay una solicitud expresa de la autoridad ancestral. Al realizarse tal solicitud, existe un término probatorio de tres días para determinar la veracidad de la solicitud bajo juramento de la autoridad tribal. Si se acepta la reclamación, el juez archivará el caso y lo enviará al sistema de justicia indígena. Esta regla refuerza el principio de respeto y autonomía de la justicia comunal al permitir que los líderes tradicionales resuelvan disputas que surjan dentro de su jurisdicción. La declinación de competencia sirve como un mecanismo procesal para el reconocimiento efectivo del pluralismo legal. Al delinear con precisión este procedimiento, el artículo protege la seguridad jurídica para las partes y mejora la credibilidad del marco de justicia intercultural.

Artículo 346. Promoción de la Justicia Intercultural, este artículo otorga al Consejo de la Judicatura la obligación de coordinar eficazmente los sistemas de justicia indígena y ordinaria. Se hace hincapié en proporcionar los recursos necesarios para dicha coordinación, particularmente para la capacitación de empleados judiciales que trabajen en territorios indígenas para entender el idioma, la cultura y las prácticas jurídicas ancestrales del pueblo. Además, se prohíbe expresamente al Consejo de la Judicatura ejercer cualquier control, administración o funciones gubernamentales sobre la jurisdicción indígena (autoridad gobernante tribal). Esto es importante para salvaguardar contra la subordinación institucional, reforzando aún más la jurisdicción autónoma de autogobierno.

1.11. OBJETIVOS

1.11.1. Objetivo general

Investigar la incidencia del delito de abigeato en la justicia indígena de los ganaderos de la comunidad de Salasaka.

1.11.2. Objetivos específicos

1. Determinar el debido proceso de la justicia indígena en los ganaderos de la comunidad de Salasaka.

2. Identificar los elementos constitutivos del tipo penal de abigeato.

3. Establecer la aplicación de los principios de la justicia indígena**.**

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

En este apartado se presenta el compendio metodologíco el cual transcurrio el estudio. Según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014) la metodología de la investigación son todos los procedimientos que de manera general emplean los investigadores para la planificación, desarrollo y evaluación de toda investigación. Para lo cual debe seguirse determinado enfoque o paradigma que servirá como guía base del proceso.

En el presente estudio la metodología de la investigación ha sido utilizada para orientar los procesos de recopilación, análisis e interpretación los datos, favoreciendo que en todo momento se contara con racionalidad y la sistematicidad del proceso investigativo. De manera tal que ha servido como guía para poder cumplir con los objetivos trazados y alcanzar resultados confiables y de connotación científica.

2.1. Materiales

2.1.1. Recursos Humanos

La realización del presente trabajo de titulación estuvo bajo la responsabilidad del autor Brayan Andres Masaquiza Pilla con C.I.: 2000110383 estudiante de la Carrera de Derecho del noveno semestre de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.2.2. Recursos Institucionales

La investigación tuvo lugar mediante la utilización de recursos institucionales, a partir de la consulta de fuentes bibliográficas existentes en la Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato. Además de la revisión de materiales y datos archivados en fuentes oficiales del sistema de justicia nacional.

2.2.3. Recursos Materiales

Se emplearon recursos materiales para la cumplimentación del estudio, tales como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1

Presupuesto

Recursos	**Valor**
Transporte	$ 100.00
Libros	$ 100.00

Impresiones	$ 60.00
Papel	$ 50.00
Alimentación	$ 80.00
Total	$ 390.00

Fuente: Presupuesto invertido
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

2.2.4. Recursos Financiero

Los costos financieros del estudio fueron asumidos por el autor del mismo.

2.2.5. Método

2.2.6. Método Cuali-cuantitativo o Mixto

Según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014) el método mixto comprende asumir tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo lo que a criterio de los citados autores permite una interpretación más amplia y completa sobre el fenómeno que se está estudiando. En la presente investigación se empleó el paradigma metodológico mixto mediante la utilización de métodos tanto cualitativos al analizar la literatura existente de las variables: delito de abigeato y justicia indígena, además del método cuantitativo, conllevando a ser analizada los datos estadísticos abordados en la incidencia del delito de abigeato que ocurre en la comunidad de Salasaka.

2.2.7. Nivel o Tipo de Investigación

2.2.8. Investigación Descriptiva

El estudio tuvo un carácter descriptivo. En este sentido (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014) afirman que los estudios descriptivos se basan en describir y explicar las principales características de cualquier fenómeno que se encuentre bajo un análisis o estudio. Partiendo de lo antes dicho, en el caso presente se detalla las características del delito de abigeato (robo de ganado) en la comunidad Salasaka y se analiza cómo la justicia indígena aborda estos casos. Asimismo, se explora las perspectivas de los ganaderos afectados y las autoridades comunitarias.

Por otra parte, la descripción se enfocó en documentar y detallar las prácticas judiciales tanto del sistema penal, basado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), como del sistema indígena fundamentado en normas de costumbre mediante un enfoque descriptivo, se logró poner de manifiesto la manera en que cada sistema clasifica los delitos, aplica sus sanciones y

fomenta mecanismos de reparación, revelando de esta manera las particularidades de ambos contextos judiciales.

2.2.9. Modalidades de Investigación

2.2.10. Investigación Bibliográfica

La investigación bibliográfica es aquella que facilita la obtención de documentos o fuentes a partir de los cuales los investigadores pueden describir, explicar y analizar de manera confiable un tema de estudio tal como explica (Bosch, 2013).

En este caso la indagación se realizó consultando diversas fuentes y materiales documentales relacionados con el abigeato y la justicia indígena. Se consultaron inicialmente las normativas legales que encierran las categorías analizadas. Además, se revisaron libros, artículos y otras publicaciones de autores y fuentes confiables en materia de ciencias del derecho. De esta manera fue posible arribar a resultados y a conclusiones que demuestran criterios sólidos sobre el cumplimiento de los propósitos de la investigación.

2.3.1. Investigación de Campo

La investigación de campo es un proceso investigativo que se realiza directamente en el lugar donde ocurre el fenómeno o problema que se desea estudiar. Lo que conllevo a abordar la problemática en el Pueblo Kichwa de Salasaka, puesto que, se logró recopilar información a través de observación directa, entrevistas, encuestas o experimentos en el contexto real de él delito de abigeato y la justicia indígena. Este tipo de investigación permite obtener datos más auténticos y específicos, reflejando las condiciones y características del entorno natural en el que se desarrolla el fenómeno, lo que facilita una comprensión más profunda y detallada de los aspectos que se están investigando (Martínez,2006).

2.3.2. Técnicas e Instrumentos

2.3.3. Técnicas

Las técnicas de investigación se consideran procederes específicos que se utilizan como parte de los métodos científicos para obtener datos e informaciones que se requieren en un estudio (Árias González, 2020).

2.3.4. Entrevista

La entrevista es una de las técnicas que más se utiliza para el desarrollo de investigaciones. Autores como Sánchez y otros, (2021) explican que mediante esta técnica los autores pueden

interactuar con los entrevistados. Según los autores la entrevista es la técnica de elección cualitativa para conocer la interpretación de un sujeto sobre lo que se estudia. En el caso del presente estudio, se realizó mediante una gúia de entrevista que contiene interrogantes abiertas para que los participantes pudieran dar sus respuestas de manera amplia. Expresando sus criterios, conocimientos e interpretación sobre el abigeato y la aplicación de la justicia indígena en los pobladores de Salasaka.

2.3.5. Encuesta

La encuesta es una técnica propia en su generalidad de las ciencias sociales, y que a lo largo del tiempo ha ganado en connotación científica. Se trata de una herramienta que se implementa a partir de un instrumento denominado cuestionario (Árias González, 2020).

Particularmente en la investigación presente se utilizó como instrumento, un cuestionario diseñado con respuestas basadas en la escala de Likert cuyo propósito era reunir datos estadísticos sobre la cobertura del abigeato, la normativa, el volumen de casos y la percepción ciudadana sobre la administración de justicia.

2.3.6. Fuentes de Investigación

Las fuentes de investigación son aquellos recursos con los que cuenta un investigador para la consulta y obtención de datos, evidencias que sustenten sus resultados y aportes en su estudio (Torres A. , 2011).

2.3.7. Fuentes Primarias

Las fuentes primarias son aquellas que se obtienen de primera mano y que ofrecen datos fidedignos sobre lo que se estudia. No representan resultados de interpretaciones de terceros (Dupis, 2020). En la presente investigación se revisaron materiales como artículos científicos, legislación ecuatoriana y las informaciones aportadas por los instrumentos utilizados que fueron la guía de entrevista y el cuestionario.

2.3.8. Fuentes Secundarias

Para (Dupis, 2020) vienen siendo aquellos medios a través de los cuales pueden ser enriquecidas las informaciones registradas a partir de las fuentes primarias. Para lo antes mencionado se consultaron publicaciones relacionadas con la temática, tales como trabajos de posgrados y que de manera confiable aportaran datos que ayudaran a contextualizar, comparar y describir las dimensiones entre el delito de abigeato y la justicia indígena.

2.3.9. Población

En materia de investigación las definiciones de población y muestra son determinantes para asegurar la validez del estudio (Sánchez, Fernández, y Díaz, 2021).

Según los citados autores población es un conjunto de sujetos que tienen determinadas características en común y que los hace ser objeto de estudio (Sánchez, Fernández, y Díaz, 2021). Pero en muchos casos por limitaciones económicas o incluso objetividad investigativa no es posible trabajar con la totalidad de dicha población por lo que se procede a la selección de una parte de esa población y que se denomina muestra. Esta parte se selecciona mediante métodos científicos para el muestreo (Sánchez, Fernández, y Díaz, 2021). Para el presente estudio se contempló la población de Salasaka que es de 6,288 habitantes según (INEC, 2022).

2.3.10 Muestra

La muestra fue determinada utilizando la fórmula de muestreo aleatorio simple para poblaciones finitas, aplicando un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, una metodología que es ampliamente aceptada en investigaciones sociales.

Fórmula utilizada:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2(N-1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra
N = Población total = 6,288
Z = Nivel de confianza 95% = 1.96
p = Probabilidad de éxito = 0.5
q = 1 - p = 0.5
e = Margen de error = 0.05

$$n = \frac{6{,}288 * (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(0.5)^2(6288-1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{6{,}288 * 3.8416 * 0.5 * 0.5}{0.0025 * 6287 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{6038.9952}{15.7175 + 0.9604}$$

$$n = \frac{6038.9952}{16.6779}$$

$$n = 362.065$$

En consecuencia, la población mínima requerida para la presente investigación consistió en 362 individuos, seleccionados en función de criterios de inclusión tales como la residencia en la comunidad de Salasaka, la experiencia de haber participado en el sistema de justicia indígena o del haber sido víctimas de delitos de abigeato. Esta dimensión de la muestra asegura una representatividad estadística apropiada para la participación de la nacionalidad del Pueblo Kichwa Salasaka pertenecientes al cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Operacionalización de las Variables

Tabla 2

Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicador	Preguntas	Técnica e instrumento
Justicia indígena	Sistema normativo de pueblos y nacionalidades ancestrales que, dentro del derecho consuetudinario y de prácticas históricas, persigue la resolución de conflictos internos mediante la restauración del equilibrio social y espiritual. Se basa en principios reparadores y de reconciliación, a diferencia de los conceptos punitivos y retributivos propios del derecho penal ordinario	1.Definición de Justicia Indígena	-Normas -Principios -Elementos -Competencias	¿Considera usted que la intervención de las autoridades indígenas ayuda a disminuir la incidencia del abigeato en la comunidad de Salasaka?	Encuesta-cuestionario
		2.Antecedentes	-Justicia ancestral -Tradiciones	¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la justicia indígena en los pueblos y nacionalidades?	Encuesta-Cuestionario
		3.Experiencias y prácticas	manifestaciones de la justicia Indígena	¿Considera usted que aplicar justicia indígena es efectiva para prevenir y resolver casos de abigeato (robo de ganado) en la comunidad de Salasaka?	Encuesta-Cuestionario
		4.Derecho consuetudinario	Conocimientos y justicia de la comunidad	¿Cree usted que existe coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver casos de abigeato en la comunidad de Salasaka?	Encuesta-Cuestionario
				¿Cree usted que la justicia	Encuesta-

	indígena al resolver conflictos internos como el abigeato (robo de ganado) se ejerce dentro de su ámbito territorial y conforme a sus normas y procedimientos propios?	Cuestionario
	¿Qué condiciones o circunstancias deben darse para que un hecho sea considerado como abigeato según la justicia indígena?	Entrevista-Guía de entrevista
	¿Cómo se aplica el abigeato en la Justicia Indígena?	Entrevista-Guía de entrevista
	¿Qué ventajas tiene la solución de abigeato por la justicia indígena?	Entrevista-Guía de entrevista
	¿Cuál es el proceso para sancionar el abigeato en la justicia indígena?	Entrevista-Guía de entrevista
	¿Qué elementos culturales, rituales o comunitarios se consideran esenciales para impartir justicia indígena en estos casos?	Entrevista-Guía de entrevista
	¿Qué propuesta sugiere usted para fortalecer la coordinación entre la justicia indígena y la	Entrevista-Guía de entrevista

				justicia ordinaria en el tratamiento de delitos como el abigeato?	
Delito de abigeato	Evalúa las consecuencias del robo de ganado en la comunidad.	1.Económica	Pérdida de recursos (ganado).	¿Con que frecuencia ocurre el abigeato en la comunidad de Salasaka?	Encuesta-Cuestionario
		2.Jurídica	Percepción de la eficacia de las medidas.	¿Considera usted que la incidencia del delito de abigeato en la comunidad Salasaka ha aumentado significativamente en los últimos cinco años?	Encuesta-Cuestionario
				¿Ha sido víctima de pérdidas de ganado debido al delito de abigeato durante los últimos cinco años?	Encuesta-Cuestionario
		3. Social	Confianza en las autoridades, cohesión grupal.	¿Considera usted que los mecanismos de sanción aplicadas por la comunidad para el delito de abigeato cumplen con los principios de justicia reparativa, equidad y restaurativa?	Encuesta-Cuestionario
				¿Conoce usted si se ha resuelto casos de abigeato en la comunidad?	Encuesta-Cuestionario

	¿Cuáles son los requisitos para sancionar el abigeato?	Entrevista-Guía de entrevista

Fuente: Técnicas e instrumentos
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis de resultados

En el capítulo 3 se llevará a cabo el análisis correspondiente de los datos cualitativos recolectados a través de las encuestas y entrevistas realizadas, los cuales se agrupan por tema para facilitar su análisis e interpretación. Se muestran las percepciones y prácticas sobre la justicia indígena frente al delito de abigeato, especialmente en cuanto a los mecanismos de resolución que las comunidades han construido. De estas, se realizará una crítica de los hallazgos a la luz del marco teórico junto a estudios comparativos más recientes, contraponiendo los datos empíricos recopilados con la legislación y doctrina especializada. De esta manera, se busca evidenciar las conclusiones del estudio partiendo de datos ordenados y rigurosamente interpretados.

Análisis de las encuestas

Tabla 3

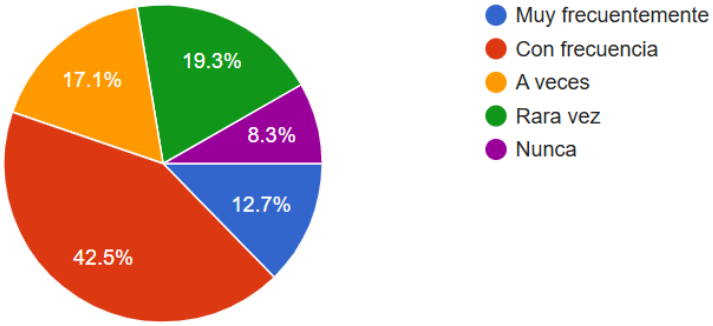
Pregunta 1. ¿Con qué frecuencia ocurre el abigeato en la comunidad de Salasaka?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Muy frecuentemente	46	12.7%
Con frecuencia	154	42.5%
A veces	62	17.1%
Rara vez	70	19.3%
Nunca	30	8.3%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 1

Pregunta 1. ¿Con qué frecuencia ocurre el abigeato en la comunidad de Salasaka?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

De acuerdo con los datos recopilados en la comunidad de Salasaka, se evidenció que el 42.5% de los encuestados afirmaron con frecuencia que la caza furtiva ocurre a menudo, seguido por un 19.3% que indicó que ocurre raramente. El 17.1% respondió que sucede a veces, mientras que el 12.7% dijo que ocurre muy a frecuente. Solo el 8.3% expresó que nunca ha sucedido. La respuesta más común fue “a menudo”, lo que indica que la repetición del delito se experimenta dentro de la comunidad. Además, la combinación de las respuestas “muy frecuentemente” y “frecuentemente” sugiriendo que más de la mitad de los encuestados han sido testigos o están al tanto de la caza furtiva que ocurre con frecuencia. Por otro lado, las respuestas menos representativas fueron 'nunca' y 'muy frecuentemente', aunque juntas capturan los dos extremos del espectro de percepción ciudadana. En conjunto, los datos apuntan a una creciente aceptación del abigeato como un problema que marca la caza furtiva como un problema en la región.

Interpretación.

La información obtenida permitió interpretar que el abigeato fue un problema latente dentro de la sociedad de Salasaka, produciendo una sensación de inseguridad generalizada en sus habitantes. Se deduce que esta problemática impactó de forma directa en la paz y la confianza que tenía la población de la zona sobre las instituciones que debían velar por su seguridad. Igualmente, quedó claro que el fenómeno del abigeato no se consideró un hecho aislado, sino una conducta delictiva recurrente que afectó las relaciones y el bienestar social y económico de la comunidad. Esta percepción puede haber motivado una necesidad apremiante de medidas más efectivas, apropiadas para el control territorial, mayor intervención institucional y

protección del ganado y recursos productivos. En esas circunstancias, el sentir comunitario pudo haberse concentrado en preocupación, descontento e interés en los cambios que resolvieran la situación.

Tabla 4

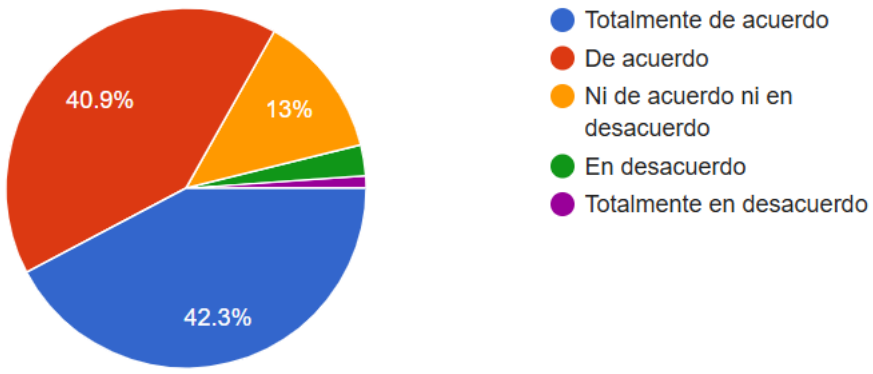
Pregunta 2. ¿Considera usted que la incidencia del delito de abigeato en la comunidad Salasaka ha aumentado significativamente en los últimos cinco años?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	153	42.3%
De acuerdo	148	40.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	47	13.0%
En desacuerdo	8	2.2%
Totalmente en desacuerdo	6	1.6%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 2

Pregunta 2. ¿Considera usted que la incidencia del delito de abigeato en la comunidad Salasaka ha aumentado significativamente en los últimos cinco años?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

Con respecto a la percepción que hay del incremento del abigeato en los últimos cinco años, un 42.3 % de los encuestados, se manifiesta totalmente de acuerdo con esta hipótesis, seguido

por un 40.9 % que contestó estar de acuerdo. Un 13 % de los encuestados sostuvo una postura neutral al responder con el término ni de acuerdo, ni en desacuerdo, en tanto que solo un 2.2 % mostró estar en desacuerdo y un 1.6 % estuvo en total desacuerdo. Esta distribución sostiene una fuerte tendencia de ponderación hacia el reconocimiento de un incremento de los casos de abigeato en la comunidad. El acuerdo entre los niveles de consenso más altos corresponde a una vivencia acumulada y sostenida en el tiempo por parte de los ciudadanos, colocando, esta situación, como un problema de atención prioritaria.

Interpretación.

La figura demostró que la comunidad estuvo percibiendo de forma sostenida un incremento en la actividad de abigeato en los últimos años y que esto posiblemente causó una percepción de inseguridad en el entorno. Esta percepción pudo haberse originado por alguna experiencia individual o colectiva que generara la convicción de que el delito se había intensificado. Aumentó la percepción de que el estado de seguridad en el entorno estaba en deterioro, lo que puede haber llevado a los pobladores a solicitar que se tomen acciones más efectivas por parte de quienes están a cargo del orden público. Es posible que la comunidad también haya adoptado una visión más negativa en respuesta a la ausencia de soluciones efectivas de carácter preceptivo frente a este delito, agudizando así la percepción negativa sobre el control territorial.

Tabla 5

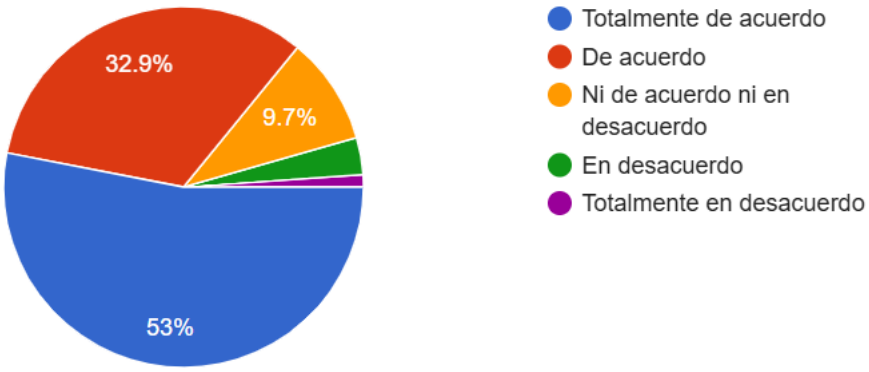
Pregunta 3. ¿Considera usted que la intervención de las autoridades indígenas ayuda a disminuir la incidencia del abigeato en la comunidad Salasaka?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	192	53.0%
De acuerdo	119	32.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	9.7%
En desacuerdo	11	3.0%
Totalmente en desacuerdo	5	1.4%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 3

Pregunta 3. ¿Considera usted que la intervención de las autoridades indígenas ayuda a disminuir la incidencia del abigeato en la comunidad Salasaka?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

De los encuestados, al preguntar si la intervención de las autoridades indígenas ayuda a reducir la incidencia de abigeato en la comunidad Salasaka, el 53.0% manifestó estar totalmente de acuerdo en que la intervención de las autoridades indígenas contribuye a disminuir la incidencia de abigeato y el 32.9% indicó estar de acuerdo. Por el contrario, el 9.7% estuvo en posición neutral, y apenas el 3.0% y 1.4% se mostraron en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, respectivamente. Estas cifras estadísticas indican la existencia de una fuerte voluntad de acuerdo en relación con el valor preventivo y correctivo que la acción de las autoridades indígenas tiene dentro de la justicia comunitaria. Esto evidencia, que tal y como también se sostiene en la literatura sobre control social, el aval mayoritario incide tanto en los poderes sociales de carácter informal de una comunidad como en las consecuencias del accionar del poder formal.

Interpretación.

La figura demostró una evaluación auspiciosa y casi unánime del trabajo que desarrollan las autoridades indígenas en relación a la prevención del abigeato. Se asumió que la intervención que se realizó se consideró como válida, cumplió objetivos y estaba apropiada al contexto sociocultural de la comunidad. Este fenómeno reveló una gran positiva sobre el ejercicio de la justicia indígena como un paliativo, en algunos casos más eficaz, con control a la insuficiencia del sistema punitivo. Así, se ratificó la confianza en los sistemas alternativos de control social legitimándolos como medios efectivos para el cumplimiento de la convivencia pacífica y la

seguridad colectiva. También, la cercanía de las autoridades, el tiempo de respuesta y las funciones de proceder o controlar a los que utilizan la justicia restaurativa de raza y de comunidad o tradicional al lado de sistemas judicial, ayudan para explicar el alto índice de la confianza depositada en estas autoridades.

Tabla 6

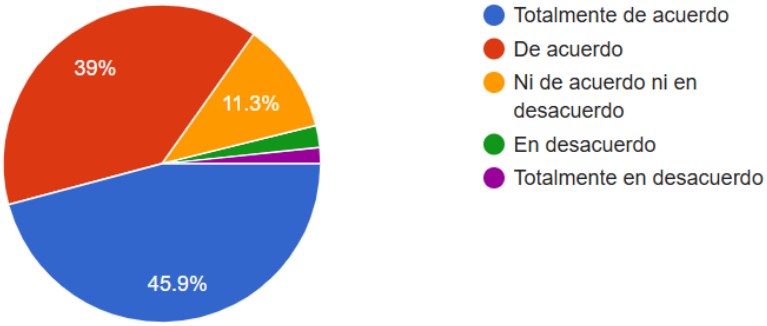
Pregunta 4. ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la justicia indígena en los pueblos y nacionalidades?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	166	45.9%
De acuerdo	141	39.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	41	11.3%
En desacuerdo	9	2.5%
Totalmente en desacuerdo	5	1.3%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 4

Pregunta 4. ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la justicia indígena en los pueblos y nacionalidades?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

Con respecto a la necesidad de mejorar o fortalecer la justicia indígena en los pueblos y nacionalidades, los datos muestran que el 45.9% estaba completamente de acuerdo y el 39.0% estaba de acuerdo. Un 11.3% de los encuestados tomó una postura neutral, mientras que el 3.8% declaró que estaba en desacuerdo en algún grado. Este tipo de datos sugiere una gran

estima a los sistemas de justicia de los pueblos y nacionalidades. Dentro del pluralismo jurídico, una persona dentro del sistema sociopolítico indígena que avala leyes no excluyentes considera que hay la falta de medidas que ayuda a definir la relación entre ciudadanía y el ejercicio del poder público que apoyen el establecimiento de unas políticas de justicia indígena más robustas consolidadas en estructura, leyes y funcionamiento. Existe una tendencia a considerar que estos sistemas necesitan más apoyo en forma de presupuesto, recursos, y estado administrativo que invita a validar estos sistemas para que, en el contexto, tutela su validez y ejercen dominación su eficacia.

Interpretación.

La figura indicó una percepción social favorable hacia la potenciación de la justicia indígena como una parte integral de una sociedad democrática, intercultural y descentralizada. Se percibió que esta forma de justicia era apreciada no solo como un medio para resolver disputas dentro de las comunidades, sino también como una expresión genuina de autonomía cultural. Tal apoyo puede interpretarse como una petición popular en las zonas fronterizas por el respeto y reconocimiento institucional de los sistemas legales indígenas que sostienen, en su esencia, los derechos colectivos, la cohesión social y la paz comunitaria en las tierras indígenas. Desde un punto de vista legal, los datos están en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 171 de la Constitución de Ecuador que acepta la jurisdicción indígena, y también con los estándares internacionales de la Convención 169 de la OIT y la declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tabla 7

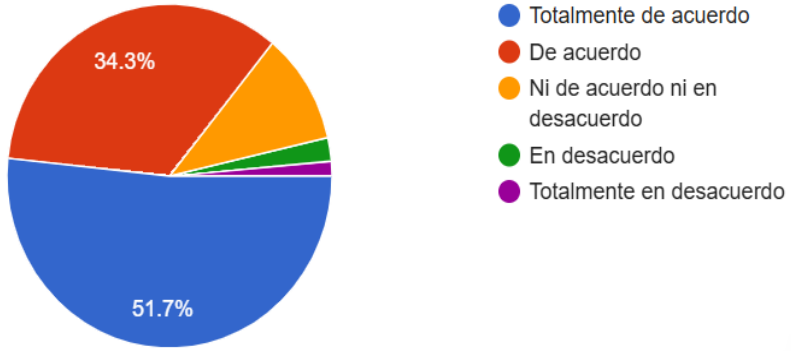
Pregunta 5. ¿Considera usted que aplicar justicia indígena es efectiva para prevenir y resolver casos de abigeato (robo de ganado) en la comunidad de Salasaka?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	187	51.7%
De acuerdo	124	34.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	8.6%
En desacuerdo	11	3.0%
Totalmente en desacuerdo	9	2.5%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 5

Pregunta 5. ¿Considera usted que aplicar justicia indígena es efectiva para prevenir y resolver casos de abigeato (robo de ganado) en la comunidad de Salasaka?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis

Para la pregunta sobre la eficacia de la justicia indígena en la prevención y resolver casos de abigeato (robo de ganado) en la comunidad Salasaka, el 51.7% de los encuestados respondió estar totalmente de acuerdo y un 34.3% expresó estar de acuerdo. En conjunto, el 86% tuvo al menos una opinión positiva sobre el sistema de justicia indígena en el marco de esta problemática concreta. Un 8.6% se mantuvo en el medio y el 5.5% se mostró en desacuerdo en algún grado. Estos datos reflejaron una amplia aceptación de la justicia indígena como recurso frente al abigeato, sobre todo en situaciones donde la justicia ordinaria no proporciona atenciones tan rápidas o efectivas.

Interpretación

Como muestra la figura, los miembros de la comunidad consideraban la justicia indígena como una herramienta efectiva para lidiar con el robo de ganado. Se percibió que este sistema proporcionaba resoluciones rápidas, culturalmente apropiadas y socialmente aceptadas en comparación con las respuestas distantes o lentas ofrecidas por el sistema penal ordinario. Este apoyo comunitario reveló una perspectiva colectiva que aprecia la respuesta a los delitos locales a través de enfoques tradicionales, reafirmando así el papel primordial de estos métodos en el control social y la seguridad indígena rural. Jurídico interculturalmente esto apoya la implementación del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador que contempla el ejercicio de la jurisdicción indígena sobre el tratamiento de sus conflictos internos de acuerdo con sus usos y normas. El resultado cuantitativo destaca la creencia en sistemas de justicia

alternativos que integran medidas restaurativas, preventivas y sancionadas por la comunidad.

Tabla 8

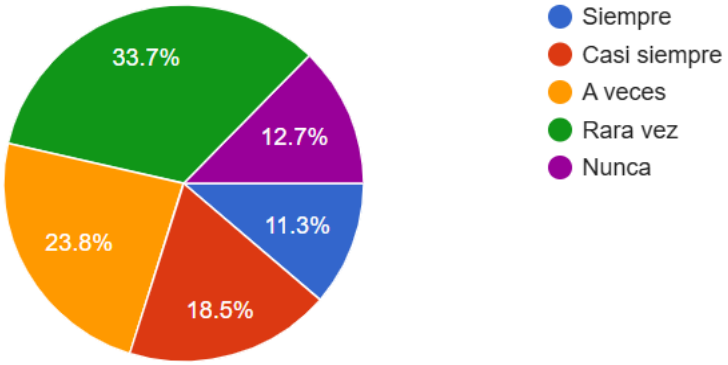
Pregunta. 6. ¿Ha sido víctima de pérdidas de ganado debido al delito de abigeato durante los últimos cinco años?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Siempre	41	11.3%
Casi siempre	67	18.5%
A veces	86	23.8%
Rara vez	122	33.7%
Nunca	46	12.7%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 6

Pregunta. 6. ¿Ha sido víctima de pérdidas de ganado debido al delito de abigeato durante los últimos cinco años?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

Con referencia a la pregunta si ha sido víctima de pérdidas de ganado debido al delito de abigeato durante los últimos cinco años, el 11.3% de los participantes señaló que fue víctima de esta situación de forma continua “siempre”, al tiempo que un 18.5% lo fue “casi siempre” y un 23.8% “a veces”. Esto indica que el 53.6% en su conjunto ha sufrido este delito en algún nivel de recurrencia. Por otro lado, un 33.7% dijo haber sido afectado “rara vez” y solamente

el 12.7% informó nunca haber sido víctima. La mayoría de las respuestas obtenidas se enmarcó en el intervalo de corto o mediano plazo de afectación o daño, lo que demuestra que la comunidad en general presenta un nivel alto de vulnerabilidad al abigeato. Estos datos son importantes para el análisis jurídico porque demuestran de manera fehaciente la existencia de un patrón de victimización que, por sus características, debería ser tomado como estructural.

Interpretación.

Estas respuestas no solo reflejan el abigeato desenfrenado dentro del área de estudio, sino que de hecho captura cómo el abigeato no se percibía como un evento episódico, sino más bien como un evento problemático recurrente que afectaba a una notable área de la población. Se entiende que la mayor parte de la población, en un momento u otro, sufrió algún tipo de pérdida debido al robo de ganado, lo que fomentó una percepción compartida de una realidad marcada por la vulnerabilidad y la falta de protección. Tal existencia persistente sirvió para fomentar la desconfianza en los sistemas tradicionales de control externo y reforzó la demanda de mecanismos de control local con legitimidad comunitaria. La percepción general apuntaba a un problema inminente que necesita una resolución pronta, con pasos tomados para ofrecer protección hacia los activos productivos cruciales para sostener la economía familiar y la cohesión social dentro de la comunidad. Desde la perspectiva del derecho penal comunitario y del derecho, esta información justifica la necesidad de reforzar los marcos preventivos, de monitoreo y punitivos dentro de los sistemas de justicia tanto formales como indígenas. El nivel de victimización acumulada se convierte en un argumento para el diseño de políticas públicas audaces de naturaleza intercultural y para el enfoque concertado de las autoridades estatales e indígenas.

Tabla 9

Pregunta. 7. ¿Cree usted que existe coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver casos de abigeato en la comunidad de Salasaka?

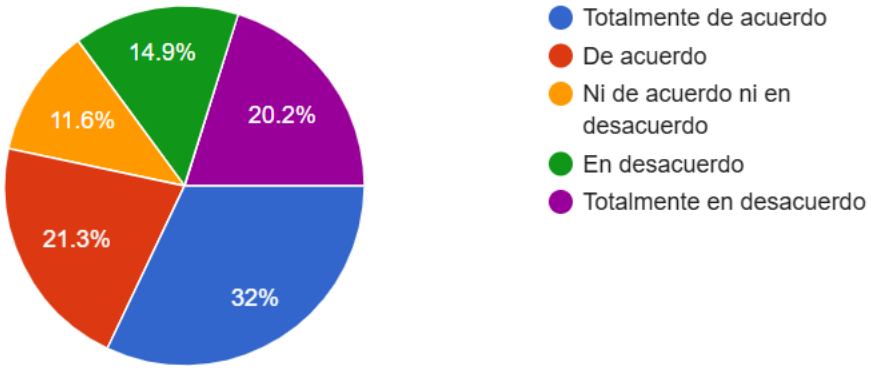
Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	116	32.0%
De acuerdo	77	21.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	42	11.6%
En desacuerdo	54	14.9%

Totalmente en desacuerdo	73	20.2%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 7

Pregunta. 7. ¿Cree usted que existe coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver casos de abigeato en la comunidad de Salasaka?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

Con relación a la percepción sobre la posible coordinación existente entre la justicia indígena y la ordinaria en el caso de abigeato, los hallazgos reflejaron una ligera inclinación positiva. Un 32.0% estuvo completamente de acuerdo y un 21.3% estuvo de acuerdo, totalizando un apoyo de 53.3% a la percepción de acuerdo. No obstante, un 14.9% mostró desacuerdo y 20.2% estuvo en total desacuerdo. También, el 11.6% se ubicó en la posición de neutral. Esta distribución estadística evidencia una polarización considerable de la opinión en torno al tema, lo que sugiere que gran parte percibió algún grado de coordinación, pero hay también una fuerte contraposición de personas que considera lo contrario.

Interpretación.

Esta pregunta evidencia que, mientras una porción de la comunidad percibía coordinación entre los sistemas de justicia, una porción significativa no lo hacía, lo que genera preocupación en cuanto a la eficiencia real de dicha articulación. Se entendió que las experiencias vividas no siempre se alineaban con los principios constitucionales proclamados, lo que resultó en cierto escepticismo sobre la aplicación armónica de los mecanismos legales. Esto mostró una

demanda implícita por una mayor institucionalización del diálogo entre los sistemas, así como la existencia de procedimientos claros que garanticen respuestas integrales, multiculturales y de resolución de conflictos. Desde una perspectiva legal, esta percepción mixta es una expresión de la realidad de consolidar el principio de coordinación y cooperación entre jurisdicciones conceptualizado en la Constitución ecuatoriana. La norma prevé la existencia de una articulación armoniosa entre los sistemas legales, que, no obstante, puede verse obstaculizada en su aplicación por la ausencia de protocolos claros, el desconocimiento recíproco de los límites jurisdiccionales y la falta de caminos institucionales funcionales. La información sugiere que, a pesar de contar con un andamiaje normativo que cita el interculturalismo judicial, siguen existiendo brechas estructurales y funcionales en su operatividad.

Tabla 10

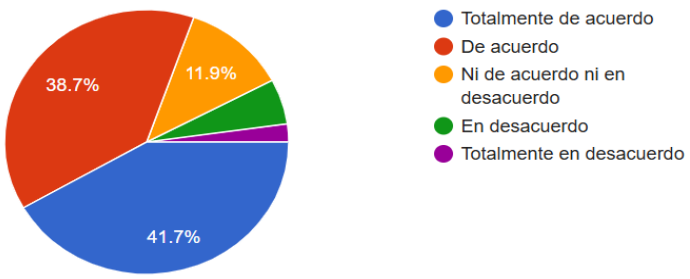
Pregunta 8. ¿Considera usted que los mecanismos de sanción aplicadas por la comunidad para el delito de abigeato cumplen con los principios de justicia reparativa, equidad y restaurativa?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	151	41.7%
De acuerdo	140	38.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	11.9%
En desacuerdo	19	5.2%
Totalmente en desacuerdo	9	2.5%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 8

Pregunta 8. ¿Considera usted que los mecanismos de sanción aplicadas por la comunidad para el delito de abigeato cumplen con los principios de justicia reparativa, equidad y restaurativa?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

En cuanto a la evaluación de si los mecanismos de sanción comunitaria en relación con el delito de abigeato cumplen con los principios de justicia reparativa, equidistante y restaurativa, el 41.7% de los encuestados dijo que estaba totalmente de acuerdo y el 38.7% manifestó que estaba de acuerdo. Además, hubo aproximadamente un 11.9% que se mantuvo neutral, mientras que el 5.2% y el 2.5% que expresaron desacuerdo y desacuerdo total respectivamente constituyeron la minoría. Esta distribución estadística revela una creciente afirmación por parte de los miembros de la comunidad de sus sistemas indígenas como sistemas de justicia civilizatoria restaurativa y reconciliadora en jurisdicción de equilibrio intercultural. Esta tendencia legitima los sistemas de justicia indígena como expresiones auténticas de autodeterminación y soberanía jurídica precisamente porque responden a delitos como el abigeato que perturban el tejido cultural y productivo de la comunidad.

Interpretación.

La pregunta y sus respuestas mostró que la comunidad otorgó una gran legitimidad a los mecanismos de sanción aplicados localmente, interpretándolos como formas justas y efectivas de resolver disputas. Se percibió que estas sanciones no solo abordaban el daño infligido, sino que lo hacían de una manera digna hacia las normas de las partes involucradas. Esta visión reforzó aún más la concepción de que la justicia indígena se construye sobre fundamentos comunales de equilibrio, en lugar de estar estrictamente basada en una lógica punitiva. La gente entendió estos mecanismos como procesos de reconciliación destinados a la sanación social y la restauración. Desde la perspectiva legal, estos resultados cumplen con las disposiciones del artículo 171 de la Constitución del Ecuador y los estándares internacionales como el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el ejercicio de la justicia indígena de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que se mantengan los derechos humanos fundamentales. Tal amplia aprobación de estos mecanismos sugiere que las sanciones impuestas no son vistas como excesos punitivos, sino más bien como intervenciones constructivas diseñadas para restaurar el equilibrio social, abordar el daño a la víctima y reforzar las normas colectivas.

Tabla 11

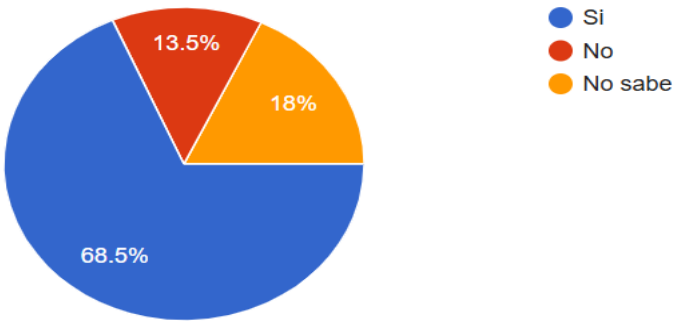
Pregunta 9. ¿Conoce usted si se ha resuelto casos de abigeato en la comunidad?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Sí	248	68.5%
No	49	13.5%
No sabe	65	18.0%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 9

Pregunta 9. ¿Conoce usted si se ha resuelto casos de abigeato en la comunidad?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

Con respecto al nivel de conocimiento sobre la resolución de casos de robo de ganado dentro de la comunidad, el 68.5% de los entrevistados informó estar consciente de que tales casos si han sido resueltos. El 13.5% indicó lo contrario, mientras que el 18.0% afirmó no saber. Estos resultados, aunque bajos, sugieren que hay, al menos, una percepción de capacidad de respuesta por parte del sistema de justicia ya sea indígena, ordinario o mixto hacia el crimen del robo de ganado. El hecho de que exista conocimiento sobre la resolución de casos también es un indicador indirecto de legitimidad institucional y efectividad de los procesos punitivos, ya que los resultados de estos procesos parecen estar disponibles, al menos, para la comunidad. En cualquier caso, la proporción de respuestas sin resolución, que constituye el 31.5%, sugiere que la ausencia o falta de decisión es indicativa de brechas en cuanto a la transparencia, socialización de las decisiones o efectividad sistémica.

Interpretación.

Los resultados revelaron que la comunidad percibió que los sistemas de justicia han logrado responder de manera tangible al abigeato. Se entendió que los casos han sido tratados y, en una proporción razonable, resueltos, lo que podría haber producido mayor confianza en los procesos judiciales internos. Esta percepción también reflejó un ambiente donde las autoridades, especialmente las Indígenas, fueron reconocidas como efectivas, aunque no en algunas áreas. Sin embargo, la existencia de ignorancia en ciertos sectores indicó una necesidad de mejorar la comunicación institucional y la participación comunitaria en el monitoreo de estos procesos. Desde una lectura socio-jurídica, las respuestas afirmativas destacan que, al menos, esas respuestas indican que los mecanismos disponibles, particularmente los comunales, fueron o adecuadamente divulgados para permitir una visibilidad que pueda ser conocimiento comunitario. Por otro lado, indica que hay un sistema de justicia indígena activo en las zonas rurales donde el acceso a los sistemas judiciales convencionales es limitado.

Tabla 12

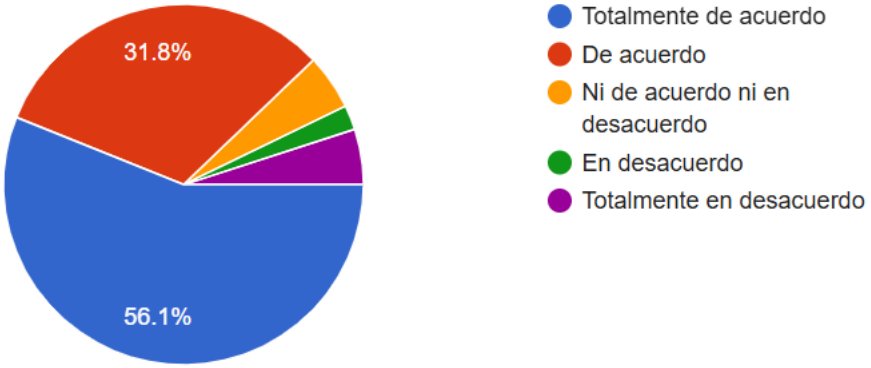
Pregunta. 10. ¿Cree usted que la justicia indígena al resolver conflictos internos como el abigeato (robo de ganado) se ejerce dentro de su ámbito territorial y conforme a sus normas y procedimientos propios?

Categoría de Respuesta	Frecuencia Absoluta	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	203	56.1%
De acuerdo	115	31.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	5.5%
En desacuerdo	13	3.6%
Totalmente en desacuerdo	11	3.0%
Total	**362**	**100%**

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Ilustración 10

Pregunta 10. ¿Cree usted la justicia indígena al resolver conflictos internos como el abigeato (robo de ganado) se ejerce dentro de su ámbito territorial y conforme a sus normas y procedimientos propios?



Fuente: Residentes de la Comunidad de Salasaka
Elaborado por: Masaquiza (2025).

Análisis.

En relación con la afirmación sobre el ejercicio de la justicia indígena dentro de su dominio territorial interno y con sus normas al tratar el delito de abigeato, el 56.1% de los encuestados mostró estar totalmente de acuerdo, y el 31.8% respondió estar de acuerdo, lo que representa un total de 87.9% de apoyo. Un 5.5% optó por una posición neutral mientras que un 6.6% expresó algún nivel de desacuerdo. Estos resultados son indicativos de sentimientos positivos hacia el principio de la jurisdicción indígena y el cumplimiento del atributo jurisdiccional contenido en la constitución ecuatoriana, artículo 171, que otorga a las autoridades comunales el derecho a ejercer el poder judicial dentro de los límites territoriales según sus costumbres y procedimientos, siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales. Además, demuestra que la comunidad acepta que existe un amplio rango de acción por parte de las autoridades indígenas autodenominadas, lo que implica un profundo reconocimiento, o al menos, suficiente para considerar que hay evidencia de autogobierno, para percibir la soberanía y el esquema, así como justificar que es operativo.

Interpretación.

Los resultados reflejaron una autopercepción comunitaria de confianza en el ejercicio de la justicia dentro de su jurisdicción espacial de justicia indígena. Se entendió que la comunidad valoraba positivamente que algunos conflictos internos, como el abigeato, intentaran resolverse desde una perspectiva legal y cultural, característica de su lógica. Eso afirmaba la supervivencia del derecho consuetudinario como un orden jurídico que responde a necesidades locales no resueltas y, al mismo tiempo, crea cohesión, identidad y gobernanza comunitaria que no

depende del aparato estatal central. Este tipo de apoyo es, como constitutivo del pluralismo funcional, un concepto que, de acuerdo con el bloque de inconstitucionalidad, también incluye instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Los niveles de desacuerdo relativamente bajos sugeridos indican que conflictos como el abigeato han sido, de hecho, tratados por las autoridades indígenas dentro de un sistema adjudicado y respetan los principios de la legalidad interna comunitaria.

3.2. Discusión del cuestionario

El análisis de las respuestas revela una percepción mayoritaria de que el abigeato representa una problemática recurrente en la comunidad, evidenciado por la alta frecuencia reportada y la creencia de que ha aumentado en los últimos años, lo que genera preocupación y la necesidad de medidas preventivas. Se destaca también la valoración positiva respecto a la efectividad y la confianza en la intervención de la justicia indígena, considerados mecanismos adecuados y efectivos para resolver estos casos, promoviendo una mayor participación comunitaria y respeto por las tradiciones.

Los participantes muestran un reconocimiento a la cooperación entre sistemas y a la adecuada aplicación de mecanismos de justicia reparativa, fortaleciendo la percepción de que la justicia indígena contribuye a la restauración del orden social y a la prevención del delito. Además, la mayoría percibe que la comunidad está informada y que los procedimientos se actúan en el marco del debido proceso, reflejando una confianza en su propia justicia y en la integración con las instituciones del Estado. La tendencia general indica que los encuestados consideran indispensable fortalecer y valorar sus propios métodos tradicionales, percibiéndolos como efectivos y respetados, en un contexto de colaboración institucional y cultural.

3.3. Análisis de las entrevistas

Tabla 13

Pregunta 1. ¿Qué condiciones o circunstancias deben darse para que un hecho sea considerado como abigeato según la justicia indígena?

Entrevistados	Dra. Cecilia Baltazar (Abogada y asambleísta por el movimiento Pachakutik de Tungurahua)	Dra. Lourdes Tibán (Abogada y Prefecta de Cotopaxi)	Andrés Torivio Masaquiza (Gobernador del Pueblo Kichwa Salasaka)
	RESPUESTAS		
Pregunta 1. **¿Qué condiciones o circunstancias deben darse para que un hecho sea considerado como abigeato según la justicia indígena?**	El robo de un animal o de varios animales que estén en la comunidad, por ejemplo, entre ellos, lo más directo puede ser ganado, borregos, ese nivel debería ser, para que se configure el robo y frente a eso las autoridades reaccionarían.	Si ha llevado el bien ajeno es abigeato, para las comunidades indígenas no hay la distinción hurto, robo, abigeato, es ladrón y punto, la figura del ladrón es robo, asique en la comunidad indígena no está clasificado por términos legales como el COIP, es robo debido al apoderamiento ilegal del ganado que atenta contra una propiedad en la cual se encuentran los animales.	Se debe sustraer el ganado, tal es el caso de atentar contra la propiedad del dueño del animal.
Análisis			
En los tres testimonios hay al menos un punto en común, el abigeato se entiende como la sustracción no autorizada de animales, tipificado			

como un ataque a la propiedad de la comunidad. Baltazar resalta que su interpretación y manejo depende del contexto territorial, eso es, el orden jurídico que existe dentro de las comunidades indígenas es diverso. Para Tibán, el concepto es tan amplio que puede catalogarse como un término genérico de robo, lo que refleja un enfoque bastante llano. Masaquiza, por otra parte, recalca lo que ya había dicho sobre la afectación a la propiedad comunitaria, enfatizando que el delito en cuestión tiene, en una parte, consecuencias legales y sociales. Así, se sostiene que en la justicia indígena este tipo de delito no necesita la subdivisión técnica de abigeato como en el Derecho Penal Ordinario; este simple respeto al principio al desprecio a la propiedad comunal es suficiente, lo que sugiere que su tipificación está a la relación con el territorio y el sentir colectivo.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

Tabla 14

Pregunta 2. ¿Cómo se aplica el abigeato en la Justicia Indígena?

Entrevistados	Dra. Cecilia Baltazar (Abogada y asambleísta por el movimiento Pachakutik de Tungurahua)	Dra. Lourdes Tibán (Abogada y Prefecta de Cotopaxi)	Andrés Torivio Masaquiza (Gobernador del Pueblo Kichwa Salasaka)
	RESPUESTAS		
Pregunta 2. **¿Cómo se aplica el abigeato en la Justicia Indígena?**	Dependiendo de las comunidades y el sistema de justicia que existe en cada uno de los territorios , lo que hacen es primero es investigar el hecho previo a la demanda o queja presentada por la persona que fue afectada, es decir, objeto de abigeato que ha perdido los animales, luego hacen un proceso de investigación las autoridades indígenas con ello pues, si logran verificar que es alguien de la misma comunidad, van al domicilio del infractor, traen a la casa comunal e inician un proceso de interrogación, preguntas, respuestas para poder saber si esta persona fue directamente el implicado, responsable o si hay otros	Como cualquier otro delito, la reposición del bien sustraído y los daños y perjuicios.	Para aplicar justicia indígena en el Pueblo de Salasaka, se deben convocar a las partes, tanto al infractor que cometió el delito, así como de la persona afectada para llevar un dialogo concreto de los hechos a que llevaron a cometer el delito, en la cual se restituye el daño que cometió, a su vez realizando trabajo comunitario por un tiempo establecido dependiendo la infracción que se ha cometido.

	responsables adicionales a quienes deben convocar, con ello determinan luego del proceso de investigación, escuchar a las partes, emiten una decisión , con las decisiones se determina la responsabilidad a ordenar que paguen o devuelvan los animales o que pague por el valor que pueda reparar el daño, si es que de la misma comunidad el infractor, pasan por un proceso de purificación o trabajo comunitario, todo depende del territorio en el que se haya cometido el daño, si es en Salasaka, generalmente se hace el baño, ortiga, azote pero habría que ver en qué comunidad en específico, vuelvo y repito cada comunidad tiene distintas reglas.	

Análisis

Ante lo mencionado se evidenció que la aplicación del abigeato dentro de los sistemas de justicia indígena se desarrolló como un procedimiento de carácter principalmente restaurativo que enfatizaba la sanación del daño causado y la reconstrucción de la unidad social. Las declaraciones obtenidas permitieron establecer que el tratamiento del delito se adaptó a las especificidades normativas de cada comunidad, aplicando medidas que incluyen investigación, interrogatorio comunitario y acciones punitivas simbólicas y socializadas. El enfoque de la acción era asegurar el

regreso de la propiedad y la restauración de la paz comunal a través de servicios comunitarios, castigos rituales o consejería grupal. Esta utilización de una estructura funcional fue útil para diferenciar la justicia indígena del sistema penal ordinario ofreciendo intervenciones pedagógicas rápidas y basadas en el territorio, manteniendo al mismo tiempo las salvaguardias del debido proceso comunitario. En general, el sistema de respuesta indígena aplicado al abigeato ilustró un marco integral diseñado no solo para castigar, sino para reintegrar proactivamente al infractor en la sociedad.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

Tabla 15

Pregunta 3. ¿Cuáles son los requisitos para sancionar el abigeato?

Entrevistados	Dra. Cecilia Baltazar (Abogada y asambleísta por el movimiento Pachakutik de Tungurahua)	Dra. Lourdes Tibán (Abogada y Prefecta de Cotopaxi)	Andrés Torivio Masaquiza (Gobernador del Pueblo Kichwa Salasaka)
	RESPUESTAS		
Pregunta 3. **¿Cuáles son los requisitos para sancionar el abigeato?**	Dependiendo igual ósea, en todo abigeato debe haber una sanción, ahí se determina la responsabilidad, ahí hay una sanción y dependiendo de la comunidad varia la sanción, puede ser que diga que solo pague por el animal o puede que haga pago, indemnizaciones, disculpas públicas, trabajo comunitario, el tema aquí es que debe haber claridad que efectivamente existió el perjuicio/daño.	Encontrar el camión con vacas y ya se puede sancionar y que no es de las personas que está cometiendo el delito, si una persona está yendo cargado un ganado y no puedes justificar el bien significa que fue robo.	Como requisito primordial es que, debe afectar a la armonía de la comunidad, asimismo el pueblo de Salasaka debe haber conocido y resueltos casos similares siendo parte de la costumbre hacerlo, esto en respaldo de la constitución de la república del Ecuador, además de respetar el proceso o las fases con la cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa, es decir, con la participación de las autoridades que conformamos del Pueblo

	Salasaka y la asamblea comunitaria para investigar, juzgar y sancionar de acuerdo al derecho propio que tenemos en nuestra comunidad para buscar la reparación del daño y la restauración de la armonía social.

Análisis

En favor de las respuestas de los expertos se observó que los criterios para castigar el robo de ganado dentro del sistema de justicia indígena estaban estrechamente relacionados tanto con la verificación del daño como con el respeto al procedimiento de cada comunidad. En los tres relatos, se insistió en la necesidad de una clara substanciación probatoria del daño ocasionado. Mientras que la Dra. Baltazar se centró en la responsabilidad, el daño y la adecuación de la pena regida por las leyes comunitarias, la Dra. Tibán redujo la carga de la prueba a la incapacidad de la parte afectada para justificar la posesión del ganado, dando prioridad a la pronta restitución de la propiedad. En este sentido, el gobernador Masaquiza añadió el requisito del impacto en la armonía social, la costumbre y la garantía de respeto al debido proceso de la comunidad. En conjunto, los requisitos revelaron un sistema legal que, dentro de los principios de legalidad y proporcionalidad, parecía ajustarse al modelo de justicia intercultural basado en la reparación, la comunidad y el respeto normativo.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

Tabla 16

Pregunta 4. ¿Qué ventajas tiene la solución de abigeato mediante la justicia indígena?

Entrevistados	Dra. Cecilia Baltazar (Abogada y asambleísta por el movimiento Pachakutik de Tungurahua)	Dra. Lourdes Tibán (Abogada y Prefecta de Cotopaxi)	Andrés Torivio Masaquiza (Gobernador del Pueblo Kichwa Salasaka)
	RESPUESTAS		
Pregunta 4. **¿Qué ventajas tiene la solución de abigeato mediante la justicia indígena?**	Todas las ventajas que pueden haber, el tema es que, la justicia indígena esta para resolver todos los conflictos que hay en el territorio y por ello pues si es que una familia es objeto de este daño o de esta situación que le provoca afectación de sus derechos obligatoriamente es el sistema indígena que debe entrar en acción, es decir, todos los comuneros tienen esta jurisdicción indígena, tienen autoridades que deben responder por las situaciones que les pasen en la comunidad, por eso al sistema indígena se lo denomina como un mecanismo de solución de un problema que afecte a una persona, a una familia o a toda	Es rápida, es en público, se restituye el daño de manera inmediata porque en la justicia ordinaria te hacen probar la propiedad, donde compraste, trae tu factura.	Las principales ventajas al aplicar justicia indígena son; que es rápida y de carácter público, en los casos como el robo de ganado puede conllevar a la restitución del ganado y a la reparación a la víctima con la participación de la comunidad en la resolución.

	la comunidad, entonces los beneficios son grandes porque, primero le dan como seguridad jurídica, es decir, a la persona o a todos los habitantes, es decir, yo sé que si me pasa algo o si se me pierde algún animal de mi territorio, las autoridades están para ayudarme a buscar al responsable hasta que se me reparen mis derechos y con eso yo pueda seguir viviendo en armonía, por eso son los beneficios y claro también para que el resto de la comunidad sepa que, si es que una persona incurre en estos delitos deberá pasar por un proceso de sanción.	

Análisis

De lo mencionado por parte de los entrevistados, se determinó que los entrevistados coincidieron en que una de las principales ventajas del tratamiento del abigeato a través de la justicia indígena fue su inmediatez, facilidad de acceso, y su eficacia en el restablecimiento de relaciones. Desde la perspectiva de la Dra. Baltazar, se subrayó la funcionalidad jurisdiccional integral de este sistema que logra resolver de manera rápida los conflictos intra comunales y provee seguridad jurídica, lo que genera confianza de los comuneros en sus autoridades. La Dra. Tibán complementó esta postura de justicia indígena con críticas desde un enfoque de justicia ordinaria, señalando que evita pagar demasiados formalismos probatorios, lo que, a su juicio, permite mejor atención a la reparación. En esa línea, el Gobernador Masaquiza recalcó el carácter público de la restitución del bien donde la comunidad lo posee y como la comunidad participa, pues esto es básico del sistema. De esta manera

se concluyó que el modelo indígena no sólo es una construcción de lógica de lo justo, sino también de la reafirmación de la autonomía legal y cultural de fondo constitucionalmente seudo.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

Tabla 17

Pregunta 5. ¿Cuál es el proceso para sancionar el abigeato en la justicia indígena?

Entrevistados	Dra. Cecilia Baltazar (Abogada y asambleísta por el movimiento Pachakutik de Tungurahua)	Dra. Lourdes Tibán (Abogada y Prefecta de Cotopaxi)	Andrés Torivio Masaquiza (Gobernador del Pueblo Kichwa Salasaka)
	RESPUESTAS		
Pregunta 5. **¿Cuál es el proceso para sancionar el abigeato en la justicia indígena?**	Todas las comunidades tienen situaciones distintas, el debido proceso o el proceso a seguir que es que parte obviamente de la demanda o que pongan en conocimiento del cabildo que ha existido un robo inmediatamente, las autoridades tienen que salir al lugar de los hechos, ver donde estaba el animal , ver de pronto si es que hay algunas evidencias de hacia donde fue llevado el animal, luego pues obviamente empezar a establecer, muchas veces establecen comisiones de investigación como para averiguar si en la comunidad alguien ha sido visto saliendo en la noche o con algún vehículo o si alguien ha sido	Derecho de pertenencia, porque no en cualquier lado pueden hacer justicia indígena, tiene que estar en un territorio indígena, es decir, los involucrado deben pertenecer a una comunidad indígena.	Generalmente Salasaka tiene 17 comunidades, en la cual cada comunidad tiene cabildos que velan por el bienestar y la paz, en el caso del robo de ganado si se encontró al infractor o ladrón en una comunidad de Salasaka, el cabildo tiene que resolver en la casa comunal de dicha comunidad, de ser el caso que no se llegue a resolver en la casa comunal que cada comunidad tiene, pasa al Consejo de Gobierno del Pueblo Kichwa Salasaka en la cual tiene el debido

	mínimamente acosado de algún delito similar, para bueno decir vamos a convocar a tal y cual persona, pero si es que se llega a la persona directa , se le convoca, se le trae a la audiencia , se determinan responsabilidades o si de pronto hay implicados, se convoca a todos y se establece una sentencia que pueda ser, el tema de reparar económicamente el baño con agua fría, ortiga o trabajo comunitario , puede ser ese debido proceso y ahora ahí también se hay sentencia obviamente dependiendo el nivel de la sentencia puede hacer un seguimiento a la sentencia, es decir dentro de la sentencia pueden también poner que la directiva debe estar pendiente que el sujeto nunca más vuelva a incurrir en los mismos problemas jurídicos y que más bien empiece a ser una persona de bien.	proceso y es que se debe instalar el Tandanukuy que quiere decir audiencia o reunión , para pasar a los puntos de Willana (aviso o demanda), Tapuykuna (preguntar, averiguar el problema), Chimbapurana (confrontación entre las partes), Killpichirina (imposición de las partes) y Paktachina (ejecución de la sanción), en la audiencia participan el gobernador, vicegobernador, secretario, cabildo de donde se cometió el delito para que brinde las facilidades del caso, una vez que se lleve la ejecución o resolución en el tandanukuy (audiencia), se procede a realizar la purificación en acompañamiento de todas las personas que conforman las 17

	comunidades del pueblo Kichwa Salasaka, en la cual cada representante de las comunas dando latigazos para que no vuelva a reincidir en delitos similares.

Análisis

En vista del conocimiento de los entrevistados se determinó que el procedimiento sancionador del robo de ganado en la justicia indígena evolucionó de manera pluralista, adaptándose al marco territorial y legal de cada comunidad, sin embargo, había características estructurales subyacentes que habilitaban cierto grado de legitimidad y orden en todos los procesos comunales. En palabras del Dr. Baltazar, el procedimiento comenzaba con la acusación y se sostenía en un modelo de un sistema de investigación comunitaria de acceso cerrado, audiencia pública y castigo restaurativo. El Dr. Tibán enfatizó el principio abarcador de territorialidad y pertenencia como condiciones habilitantes, reafirmando que la justicia indígena solo es válida cuando los implicados pertenecen activamente a la comunidad en cuestión. El gobernador Masaquiza, por su parte, retrató un proceso lineal en Tandanukuy, Willana, Tapuykuna, Chimbapurana, Killpichirina y Paktachina, que atribuía la integración de rituales de investigación, diálogo, confrontación, decisión y ejecución. En este modelo, se respetaba el debido proceso indígena, otorgando a cada acusado el derecho a defenderse, con la participación de la comunidad, a castigos simbólicos y socialmente definidos. Por lo tanto, se concluyó que el sistema era estatal y se sometía a la legitimidad normativa intercultural.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

Tabla 18

Pregunta 6. ¿Qué elementos culturales, rituales o comunitarios se consideran esenciales para impartir justicia indígena en estos casos?

Entrevistados	Dra. Cecilia Baltazar (Abogada y asambleísta por el movimiento Pachakutik de Tungurahua)	Dra. Lourdes Tibán (Abogada y Prefecta de Cotopaxi)	Andrés Torivio Masaquiza (Gobernador del Pueblo Kichwa Salasaka)
	RESPUESTAS		
Pregunta 6. **¿Qué elementos culturales, rituales o comunitarios se consideran esenciales para impartir justicia indígena en estos casos?**	Exclusivamente el baño con agua fría es un tema muy importante porque además de sacar las malas energías permite que la persona reflexione sobre el daño que provoco en la familia, de su familia primero porque es la vergüenza que tiene que cargar todo su familia, luego la familia de la parte afectada y toda la comunidad, otro de los rituales podría ser es el tema de los consejos que dan, las observaciones que hacen los miembros del consejo de gobierno y sus mismos familiares	En las comunidades indígenas tienen diferentes formas de aplicar justicia indígena, generalmente se realiza la purificación de la persona que cometió el delito, esto es con baño de agua fría, ortiga, azotes para que no vuelva a recaer en el mismo hecho que ha cometido, a más de dar consejos para que sea una persona de bien.	En Salasaka los principales elementos correctivos para que se transforme en una persona de bien, es el baño con agua fría, al infractor se lleva al río Pachanlica, asimismo, el uso de plantas, como la ortiga y los latigazos por parte de un representante de las 17 comunidades que conforman el pueblo Salasaka.

	, yo creo que son esos dos elementos que deben ser primordiales en todo sistema indígena.

Análisis

Con base a las respuestas de los entrevistados se determinó que la justicia indígena en las modalidades de abigeato no solo funcionó como una entidad normativa, sino que se configura en un sistema integral que opera a vía de rituales simbólicos de carga profunda, social, cultural y psicológica. Coincidieron los tres entrevistados al destacar el baño de agua fría como el elemento punitivo exquisito de un rito que, en este caso, va más allá de simple castigo a la purificación y reflexión personal. Este acto, junto al uso de ortiga y azotes, fue interpretado como medios de regeneración moral y social y no meramente punitivos. Aparte, se valoró el consejo comunitario, la intervención de los familiares, así como de los líderes, lo que evidenció un proceso de sanción y reintegración colectiva. Desde la perspectiva del Derecho intercultural, estos componentes resultaron alineados al principio de proporcionalidad y finalidad resocializadora, constituyendo manifestaciones del derecho consuetudinario que la constitución ecuatoriana y acuerdos internacionales reconocen. Se evidenció que el componente ritual no fue separable de la justicia indígena el mismo que, la legibilidad y efectividad restaurativa de la justicia indígena.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

Tabla 19

Pregunta 7. ¿Qué propuesta sugiere usted para fortalecer la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el tratamiento de delitos como el abigeato?

Entrevistados	Dra. Cecilia Baltazar (Abogada y asambleísta por el movimiento Pachakutik de Tungurahua)	Dra. Lourdes Tibán (Abogada y Prefecta de Cotopaxi)	Andrés Torivio Masaquiza (Gobernador del Pueblo Kichwa Salasaka)
	RESPUESTAS		
Pregunta 7. **¿Qué propuesta sugiere usted para fortalecer la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el tratamiento de delitos como el abigeato?**	En el delito de abigeato como otros delitos creo que sería interesante, el tema de generar un dialogo intercultural para que tenga la claridad todo el sistema ordinario y todos los ciudadanos ecuatorianos respecto a estos temas, los únicos responsables o competentes son las autoridades de las comunidades y mas no los fiscales, que quiere decir, que la sociedad en general tenga conocimientos directo que puede	La cooperación basada en el respeto mutuo y la igualdad de condiciones en la cual se reconozca el sistema de justicia propia según la cosmovisión y normas de los pueblos indígenas, se debería impulsar instrumentos legales que garanticen que en el proceso indígena no sean subordinados, ni contra dichos por la justicia ordinaria, sino que ambos sistemas de justicia colaboren para la reparación	Se debería implementar métodos para el intercambio de información y pruebas respetando las particularidades cada sistema, así como la creación de espacios de diálogos y capacitación conjunta para jueces, lideres indígenas y operadores de justicia, esto con la finalidad que se respete las decisiones que se toma en cada sistema de justicia, siempre y cuando se cumpla en apego al marco constitucional y

	en el momento en que comete este delito puede innecesariamente va ser objeto de un proceso de justicia indígena y deberá cumplir con toda las decisiones o sentencias que se emita en la comunidad.	integral.	de derechos humanos.

Análisis

En base al conocimiento de los expertos se determinó que las propuestas dirigidas a reforzar la coordinación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria apuntaban todas hacia el establecimiento de procedimientos para el diálogo, el respeto institucional y el reconocimiento mutuo. El Dr. Baltazar sugirió fomentar el diálogo intercultural para que la sociedad y los profesionales del derecho aprecien la jurisdicción legítima de las autoridades indígenas sobre delitos como el abigeato. El Dr. Tibán destacó la necesidad de crear marcos normativos de protección para bloquear la subordinación de la justicia indígena al sistema ordinario, manteniendo la autonomía funcional en el equilibrio de la igualdad legal. A su vez, el Gobernador Masaquiza sugirió la creación de límites para el flujo de información, así como el aprendizaje conjunto incorporado en la capacitación tanto para como sobre los sistemas legales plurales establecidos por la Constitución de Ecuador. En resumen, se acordó que la coordinación efectiva solo sería posible si existe una relación cooperativa institucionalizada, orientada horizontalmente, respetuosa de la diversidad normativa y los derechos fundamentales.

Fuente: Entrevista
Elaborado por: (Masaquiza, 2025).

3.4. Discusión de resultados

La investigación realizada permite comprender la operatividad de la justicia indígena en la resolución del delito de abigeato desde una perspectiva intercultural y jurídica, específicamente dentro del pueblo Kichwa Salasaka. A través de las entrevistas, quedó claro que existía un sistema jurídico subestatal de abigeato con legitimidad, reconocimiento territorial y carácter enraizado en los usos y costumbres contemporáneas. La coherencia interna bajo la cual funciona la justicia indígena en estos casos era guiada por principios como la reparación, la restauración del equilibrio comunitario, el respeto a la costumbre, así como la búsqueda de paz y orden social. Aunque estos principios difieren de los impuestos por el derecho consuetudinario y el derecho penal, su enunciación no resultó contraria al orden constitucional y a las normas de derecho internacional sobre los derechos humanos, siempre que se concedan las garantías mínimas del debido proceso.

Los testimonios recogidos demostraron que el sufrimiento de una afectación dentro de las comunidades indígenas, para aplicar la sanción de abigeato, requería, como mínimo y de manera contundente, una narración, una observación directa e incluso una investigación de tipo etnográfica o comunitaria. Las entrevistas sostuvieron que esto se cumplía cabildos, asamblea comunitaria, liderazgo tradicional, con la comunidad toda en cada uno a lo interno, lo cual daba legitimidad al proceso decisional.

Como el Tandanukuy en Salasaka, las decisiones eran tomadas en audiencia pública, lo cual implicaba que los hechos eran analizados, las partes escuchadas y en la mayoría de los casos se les aplicaban medidas punitivas simbólicas o materiales: en las que se les bañaba con agua fría, con ortiga, se les hacía trabajar en la comunidad, se le metía al latiguero o debían pagar compensación al demandante.

La participación directa en la investigación sacó a la luz todas las ventajas dentro de su modelo, centrándose particularmente en su efectividad, rapidez y contacto directo con la comunidad pertinente que permitía una resolución inmediata del conflicto. En contraste, los individuos describieron la justicia ordinaria como lenta, burocrática y culturalmente insensible. Estos resultados afirman que, la justicia indígena es un sistema normativo autónomo, suficientemente sofisticado para responder adecuadamente a delitos como el abigeato que afectan gravemente la economía de la comunidad. Además, la comunidad no solo se siente notablemente involucrada en el proceso, sino que también asume el rol de investigadora y ejecutora de las sanciones impuestas, lo que mejora la cohesión interna y la prevención general del delito.

Además, dentro del marco de referencia cultural, se creó una percepción de seguridad jurídica porque, como afirmaron los entrevistados, en caso de pérdida o daño, es razonable esperar que las autoridades intervengan para mitigar las consecuencias.

Desde una perspectiva cultural, existe un conjunto de rituales terapéuticos, simbólicos y educativos. El baño con agua fría se destacó por sus propiedades de limpieza social y espiritual. Esto no es simplemente una medida punitiva; está diseñado para fomentar la contemplación por parte del delincuente y facilitar su reconciliación con la comunidad. Además de estos elementos, la participación de los familiares y el consejo de gobierno refuerza el aspecto colectivo del proceso. Las sanciones mediante rituales son capaces, no solo de castigar, sino de transformar al infractor y así mantener la paz social, lo que las hace altamente efectivas en términos de prevención. El uso de ortiga como flagelación simbólica, así como la participación de representantes de la comunidad refuerza la pedagogía comunitaria y envía un mensaje claro de la intolerancia del público hacia el crimen.

Sin embargo, uno de los desafíos centrales particularizados en este estudio fue la falta de integración entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria. Incluso cuando existe un marco constitucional que admite la existencia de la jurisdicción indígena en la práctica persiste un conflicto derivado de la ignorancia, la desconfianza mutua y la falta de abundancia normativa. La necesidad de instrumentos legales que garanticen la no subordinación, pero el reconocimiento igual de la justicia indígena fue propuesta por la Dra. Tibán. Esto también fue respaldado por quienes argumentaron que el pluralismo jurídico solo puede funcionar si hay garantía de coordinación asimétrica respetuosa del marco indígena y sus procedimientos. Así, se hace evidente que la justicia indígena no puede ser considerada como un suplemento del sistema estatal, sino más bien como un sistema integral con autonomía funcional que es normativamente autónomo y reconocido.

El mismo gobernador Masaquiza propuso coordinación como medida para integrar capacitación conjunta sobre antropología forense, fiscalía, liderazgo indígena y derecho. Los conflictos interjurisdiccionales tienden a solucionarse por inclinación hacia el sistema ordinario a través de la ignorancia o el prejuicio, socavando el pluralismo. La ausencia de elementos en la formación judicial estatal en derechos indígenas, multiculturalismo y derecho constitutivo resalta una forma de violencia estructural y el incumplimiento de brindar justicia a poblaciones rurales. El intercambio de información, el respeto institucional por decisiones del pueblo y la unificación en protocolos dentro de los límites del respeto a los derechos humanos fueron definidos como requisitos previos a una efectiva coordinación interjurisdiccional.

Finalmente, los resultados han mostrado que, a pesar de las limitaciones estructurales, la justicia indígena sigue siendo operativa, eficiente y socialmente validada. En áreas donde la justicia ordinaria no llega o no responde de manera oportuna, la justicia indígena se erige como un mecanismo vital para mantener el orden, la seguridad y la armonía. Esto no solo tiene valor legal, sino también significado político y cultural. Es emblemático de la soberanía y autodeterminación comunitaria, reconocida por instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A diferencia del enfoque retributivo del sistema de justicia penal del estado, la justicia indígena se centra en la prevención, la reintegración social y la justicia reparativa, lo que exige modelos de justicia más humanos, efectivos e inclusivos con la cultura.

De este modo, se determinó que el manejo del abigeato desde la justicia indígena en el Ecuador ilustra un caso de pluralismo jurídico funcional contemporáneo, donde el derecho propio existe y presenta soluciones eficaces, articuladas y pertinentes al contexto comunitario. La relación con el sistema ordinario debe construirse desde el mutuo reconocimiento, la capacitación conjunta, el respeto y que el pluralismo jurídico no se considere una exclusión, sino más bien un principio estructural del Estado plurinacional en el que se funda.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones:

1. Luego de la realización del trabajo de investigación, se obtiene que el abigeato es un problema latente dentro de la sociedad de Salasaka, la misma que produce una sensación de inseguridad generalizada en sus habitantes lo que altera la paz, la tranquilidad y aumenta la desconfianza entre los pobladores del mismo sector, tal como, la inseguridad del ganado, de los animales menores y mayores, los bienes muebles e inmuebles, se han vuelto en la actualidad un peligro que enfrenta la nacionalidad Kichwa del pueblo Salasaka. Ratificando que, en las entrevistas aplicadas, el delito de abigeato es la sustracción ilegal de animales, es decir, se produce el irrespeto contra la propiedad y afecta al Buen Vivir de manera directa a los individuos de la comunidad.

2. El abigeato revela mediante el resultado de las encuestas realizadas con el trabajo de investigación aplicada en la comunidad de Salasaka, se logró evidenciar que al aplicar justicia indígena frente a delitos como el abigeato se actúa de manera eficaz y legitima, siendo esto que desde un enfoque del sistema ordinario atenta contra los derechos humanos de las personas, por ende, las ausencias de garantías procesales, la falta de defensa técnica y la imposibilidad de recurrir a las decisiones tomadas en procesos ancestrales vulneran los principios al debido proceso y el derecho a la defensa, es así que, la resolución no radica en fortalecer la justicia indígena, dado que, debe estar acorde a los estándares constitucionales.

3. La justicia indígena se considera por los miembros de la nacionalidad Kichwa del Pueblo Salasaka como una herramienta efectiva para lidiar con el robo de ganado. Puesto que, las sanciones no solo abordan el daño infligido, sino que lo hacen de manera digna hacia las normas de las partes involucradas. Esta visión reforzó aún más la concepción de que la justicia indígena se construye sobre fundamentos comunales de equilibrio, en lugar de estar estrictamente basada en una lógica punitiva, por ende, el sistema indígena proporciona resoluciones rápidas, culturalmente apropiadas y socialmente aceptadas, dado que, integran medidas restaurativas, preventivas y sanciones aplicadas por la comunidad. En comparación con las respuestas negativas, distantes o lentas ofrecidas por el sistema penal ordinario.

4. La aplicación de justicia indígena en la comunidad de Salasaka valora positivamente que los conflictos internos, como el abigeato, se resuelven desde una perspectiva legal y cultural, característica de su lógica, afirmando la supervivencia del derecho consuetudinario

caracterizado por ser oral y colectivo, tales como, la aplicación de rituales como el baño de purificación, consejos de los ancestros, fuetes y trabajos comunitarios, como un orden jurídico que responde a necesidades locales no resueltas y, al mismo tiempo, crea cohesión, identidad y gobernanza comunitaria que no depende del aparato estatal central. Concluyendo que, los resultados cumplen con las disposiciones del artículo 171 de la Constitución del Ecuador y los estándares internacionales como el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el ejercicio de la justicia indígena de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que se mantengan los derechos humanos.

4.2. Recomendaciones

1. En primer lugar se debe respetar el debido proceso aplicado por el sistema de justicia indígena de la comunidad Salasaka en casos como el delito de abigeato, esto es, Willachina, que es la demanda, la misma que se da el aviso del problema ante las autoridades indígenas, Tapuykuna, la cual consiste en averiguar o indagar los hechos suscitados en casos como robo, muertes, peleas, que por lo general tienden a identificar el nivel de grado del conflicto con el objetivo de llegar a los responsable del acto cometido, además de recibir versiones de las partes involucradas y en ocasiones se realiza inspecciones donde se encuentren elementos fundamentales que aporten a ratificar la autoría de los hechos, Chimbapurana, que es el careo entre el acusado y el acusador, en este apartado se divide en dos fases, la primera consiste en la instalación de la asamblea con las autoridades indígenas y se informa el motivo de la audiencia, se narra los hechos y pruebas recopiladas con la finalidad que puedan llegar a conocer a los infractores, la segunda fase es la aclaración de los hechos entre las partes, en este punto, la persona afectada narra los acontecimientos, la hora, día y fecha en la cual se produjo el delito y el motivo a que conllevo a realizar la acción judicial comunitaria, una vez que finaliza la intervención la persona afectada, en uso del derecho a la defensa, el individuo acusado responde aceptando o negando la demanda, de ser el caso de aceptar el relato puede manifestar el arrepentimiento por el delito cometido conmoviendo que la asamblea comunitaria reduzca de forma parcial o totalmente el grado de sanción impuesta, seguidamente del Killpichirina que, es la adopción de la sanción, la cual es una etapa de imposición de sanciones de acuerdo al grado de delito cometido en base al derecho consuetudinario de la comunidad indígena y Finalmente el Paktachina, consiste en cumplir la sanción o penitencia. Las penitencias con los elementos correctivos como el látigo, el baño en agua fría, y la ortiga son realizadas por personas mayores de edad, es decir, los familiares o las autoridades que llevan al frente a la comunidad.

2. Se debe realizar capacitaciones a las autoridades indígenas en temas como el delito de abigeato en la cual se fomente los derechos humanos impartida por la Defensoría del Pueblo, además, implementar un sistema de registro digital de resoluciones indígenas, la cual sea accesible a fiscales para evitar impunidad en infracciones graves, en apego a las normas nacionales permitiendo conservar la eficacia restaurativa del derecho consuetudinario.

3. Es fundamental que la comunidad de Salasaka establezca comités de vigilancia, en la cual líderes indígenas y representantes estatales cooperen en el diseño de protocolos de alerta contra el delito de abigeato, para fortalecer la confianza de los pobladores y las autoridades del sistema indígena promoviendo una cultura de prevención y solidaridad. Además, establecer alianzas interinstitucionales para monitorear las zonas rurales que se encuentren afectadas por motivo de abigeato.

4. Finalmente es primordial que, el Consejo de Gobierno de la nacionalidad Kichwa del Pueblo Salasaka, en conjunto con organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos realicen cursos sobre el tratamiento de justicia indígena, compartiendo los principios, valores y prácticas que sustentan el sistema de justicia indígena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abad, L., & Zea, J. (2016). *Estrategia para la comercialización de maracuyá en la parroquia rural Patricia Pilar cantón Buena Fe provincia de Los Ríos zona 5.* Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1536/1/T-ULVR-1156.pdf
2. Aldaz, Y. (2018). *Necesidad de delimitar la competencia de la materia penal de la justicia ordinaria frente a la justicia indígena.* Universidad de las Américas. https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/10383/1/UDLA-EC-TAB-2018-42.pdf
3. Añazco, N., & Parra, L. (2020). *Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano.* Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7439/1/T3236-MDC-Añazco-Aproximaciones.pdf
4. Árias González, J. (2020). *Técnicas e Instrumentos de Investigación Científica* (1ra ed.). Perú: Enfoques Consulting EIRL.
5. Bravo, G. (2015). *Caso "La Cocha" un precedente negativo para el pluralismo jurídico en el Ecuador.* Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4672/1/T1730-MDE-Bravo-Caso%20La%20Cocha.pdf
6. Bascur, R. (2024). El delito de beneficio clandestino de ganado. *8*(4), 333-363. doi:http://dx.doi.org/10.22370/rcs.2024.84.4197
7. Becerra, K. (2022). Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. *Ius et Praxis, 28*(2). doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200099
8. Bonilla, D. (2018). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. *evista derecho del Estado, 42*. doi:https://doi.org/10.18601/01229893.n42.01.
9. Bosch, C. (2013). *La Técnica de Investigación Documental* (12 ed.). Editorial Trillas Sa de Cv.
10. Casquete, R., & Cevallos, E. (2020). Análisis del delito de abigeato: afectación al sector ganadero en la Parroquia Borbón, periodo 2020. *3*(7). doi:https://doi.org/10.51798/sijis.v3i7.512
11. Chumaña, V. (2022). Educación intercultural bilingüe en Ecuador: fundamentos y características. *Transformación, 18*(3).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-29552022000300674

12. Churampi, A. (2017). Corpus Delicti. El cuerpo indígena del delito en dos relatos de Enrique López Albújar. *Itinerarios: revista de estudios lingüisticos, literarios, históricos y antropológicos*(26), 7-20. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6938077&orden=0&info=link
13. Clark, K., & Becker, M. (2007). *Indigenous Peoples and State Formation in Modern Ecuador.* https://upittpress.org/wp-content/uploads/2019/07/9780822943365exr.pdf
14. Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de Marzo de 2009). *Suplemento del Registro Oficial No. 544.* Asamblea Nacional del Ecuador: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20de%20la%20Funci%c3%b3n%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf
15. Código Orgánico Integral Penal . (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.* https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
16. Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.* https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
17. Cogo, P., Raupp, R., Schäfer, G., & Sartori, D. (2017). Direitos fundamentais coletivos de povos indígenas e comunidades tradicionais. *4*(8). doi:https://doi.org/10.22409/rcj.v4i8.402
18. Colcha, M., Pilamunga, J., & Hernández, E. (2024). Análisis de los derechos y sus procedimientos en la administración en la justicia indígena. *3*(1). doi:https://doi.org/10.62574/19vffk92
19. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.* https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
20. Corr, R. (2014). ¿Trasplantes incaicos o etnogénesis poscolonial? El origen de los salasacas de la Sierra ecuatoriana. (40). doi:https://doi.org/10.29078/rp.v1i40.525
21. Corte Constitucional. (2018). *Sentencia No. 001-18-SEP-CC.* http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9a656

448-67a8-48fe-9189-98e750ac1b96/215-18-sep-cc

22. Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 113-13-SEP-CC. Quito, Ecuado.* https://vlex.ec/vid/aca-extraordinaria-planteada-fander-bena-490265550
23. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *En el caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf
24. Domingo, V. (2017). Justicia restaurativa como derecho de las víctimas. *Revista jurídica de Castilla y León*(41), 130-153. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5816107&orden=0&info=link
25. Dupis, A. (2020). *Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias*. Técnicas de investigación: https://tecnicasdeinvestigacion.com/fuentes-de-informacion-primaria-y-secundaria-y-terciaria/
26. El Universo. (2025). En Ambato someten a purificación a cuatro personas por robo de ganado. https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/en-ambato-someten-a-purificacion-a-cuatro-personas-por-robo-de-ganado-nota/
27. Encinas, G. (2015). Pluralismo ante la erosión estatal y como exigencia del paradigma de la posguerra. 15-30. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/4113/3562
28. Espinosa, A. (2021). *Análisis de la justicia indígena en el Ecuador Caso la Cocha II.* Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17729/1/T-UCSG-POS-MDC-256.pdf
29. Espinoza, E., Herrera, L., & Rengifo, G. (2020). La diversidad cultural en la educación básica. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo, 5*(3), 64-68. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiI1bSp8-6MAxXFRjABHVV9M0wQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Frccd.ucf.edu.cu%2Findex.php%2Faes%2Farticle%2Fdownload%2F260%2F287%2F&usg=AOvVaw1QGLM6s8-XHmbRxhkL6Wpy&opi=8997
30. Ferrer, A., Astudillo, J., & Martines, J. (2019). La práctica del alli kawsay desde la resistencia. *34*(2). https://universum.utalca.cl/index.php/universum/article/view/3/4
31. Figari, R. (2019). Abigeato. *Asociación pensamiento penal*. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc38859.pdf

32. Galindo, Á., & Muriel, B. (2023). Arbitraje y justicia constitucional: recientes fallos de la Corte. (14). doi:https://doi.org/10.18272/rea.i14.3173
33. García, D., Vivanco, N., & Pacheco, J. (2019). Evaluación económica del sector agropecuario e industrial en Ecuador 1980–2015. *10*(2), 116-128. doi:https://doi.org/10.33936/eca_sinergia.v10i2.1116
34. García, A. P. (2020). Análisis del tipo penal de abigeato y sus formas de comisión en la legislación ecuatoriana. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
35. Gil, A. (2009). El delito imprudente de incendio forestal y en zonas de vegetación no forestales (art. 358 CP). (64). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3049551
36. Goeury, H. (2021). Rafael Correa's Decade in Power (2007–2017): Citizens' Revolution, Sumak Kawsay, and Neo-Extractivism in Ecuador. *48*(1). doi:https://doi.org/10.1177/0094582X211004907
37. González, A., Armas, T., & Poblete, P. (2019). La Justicia indígena en la comunidad de Tuntatacto (Ecuador): moral o derecho. *Prisma Social: revista de investigación social*(27). https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7153033.pdf
38. Gorjón, G., & Sauceda, B. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. *Política criminal, 13*(25). doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100548
39. Guamán, S. (2007). *Análisis del robo, hurto y abigeato en la legislación ecuatoriana.* https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/151b37a8-afe8-4468-a1c2-665a81318c3f/content
40. Gurría, J., Benítez, N., & Hernández, A. (2020). Otherness, oppression and empowerment of the indigenous towns in the inter-Andean alley (Ecuador). . *25*(2). doi:https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1773438
41. Gutierréz, C. (2019). Los pueblos indígenas en las constituciones de Guatemala: Su reconocimiento. https://unis.edu.gt/auctoritas-prudentium/revista-juridica/los-pueblos-indigenas-en-las-constituciones-de-guatemala-su-reconocimiento/
42. Haro, R. (2017). La educación social como profesión: cuestiones iniciales sobre su ausencia y posible importancia en Ecuador. *Información tecnológica, 28*(4). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07642017000400013&script=sci_abstract

43. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación.* Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
44. Herrera, C., & Quinatoa, K. (2017). *La naturaleza jurídica de la justicia indígena y su incidencia en la contraposición de derechos establecidos en la constitución del Ecuador.* Universidad Nacional de Chimborazo. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3896/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0028.pdf
45. INEC. (2022). *Censo Ecuador.* https://www.censoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2023/10/2022_CPV_NACIONAL_DENSIDAD_POBLACIONAL.xlsx
46. Intriago, M., Bravo, N., & Ceballos, A. (2019). *El nivel de producción y su aporte al desarrollo local de la parroquia Abdón Calderón del cantón Portoviejo (Ecuador).* https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=742789&orden=0&info=open_link_libro
47. Jácome, O. (2019). *Impacto de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en la incidencia de la violencia y la delincuencia.* http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3188/1/T-ULVR-2787.pdf
48. Labatut, G. G. *Derecho Penal*, tomo I, 7ª edición, Editorial Jurídica de Chile, 2005.
49. Lalander, R. (2015). Entre el ecocentrismo y el pragmatismo ambiental. *6*(1). https://derechoycienciapolitica.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/190/257
50. Lamino, P., & Boren, A. (2023). Agricultural identity of Indigenous Salasacas in Ecuador. *19*(4). doi:https://doi.org/10.1177/11771801231197979
51. Lillo, R. (2015). Justicia penal y derechos indígenas: El largo camino del reconocimiento de la diversidad. (28), 99-115. http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n28/art06.pdf
52. Lind, F. (2018). *Legal Pluralism in Ecuador: A Way to Reach SDG16? A Case-study of Pueblo Kayambi.* https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordOId=8949676&fileOId=8949685
53. Martínez, C. (2025). Indigenous Identity and Struggles for State Recognition in Ecuador. Sociology of Race and Ethnicity. doi:https://doi.org/10.1177/23326492241310171

54. Martínez, M. M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradígma, 27*(2). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002
55. Méndez, D., & Vayas, E. (2015). Mediaciones y prácticas comunicativas de los adolescentes Salasakas en las redes sociales. https://www.researchgate.net/profile/Dariel-Mendez/publication/289523261_Mediaciones_y_Practicas_Comunicativas_de_los_Adolescentes_Salasakas_en_las_Redes_Sociales/links/5a2fce590f7e9b0d50f68c06/Mediaciones-y-Practicas-Comunicativas-de-los-Adolescentes-Sal
56. Mesri, D., & Parastoo, A. (2013). Una propuesta para la promulgación de una ley de justicia indígena en el estado de Oaxaca. (78), 119-140. https://www.redalyc.org/pdf/159/15929710006.pdf
57. Naranjo, M. (2022). *Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas* (Rivadeneira, María Inés ed., Vol. 1). https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/paralegales_wwf__digital_marzo_2023.pdf
58. Narváez, R. (2020). La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal. *Revista De Derecho, 34*. https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1465/1290
59. Navarro, R. (2017). Reformas al delito de abigeato: análisis de su legitimidad garantista y su eficacia. *Política criminal, 12*(24). doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200865
60. Ocampo, E., & Antúnez, A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwif2OuCwsmMAxVOQzABHSwUFzwQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5456253.pdf&usg=AOvVaw1nkN3-SMpPuBAGo2GAiNhZ&opi=89978449
61. Ovalle, M. G. (2015). Análisis teórico, práctico, del abigeato y Ley de Mataderos Clandestinos, en Chile. Tesis de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal, Universidad de Chile. en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130272/An%C3%A1lisis%20te%C3%B3rico,%20pr%C3%A1ctico,%20del%20abigeato%20y%20Ley%20de%20M

ataderos%20Clandestinos,%20en%20Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y

62. Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre *los Derechos de los Pueblos Indígenas.* https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
63. Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio Núm. 169 enio Núm. 169 Pueblos Indígenas y Tribales.* https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
64. Peña, R., Machado, L., & López, R. (2017). Doctrina política y Filosofía del Derecho. Material de estudio para estudiantes al examen nacional de evaluación y acreditación de la carrera de Derecho, Ecuador 2017. *13*(60), 94–101. https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/578/609
65. Pérez, C. (2015). *Justicia Indígena.*
66. Perugachi, G. (2016). *EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE ABIGEATO POR LA JUSTICIA INDÍGENA EN COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA.* Uniandes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4321/1/TUIAB048-2016.pdf
67. Poaquiza, A., Galarza, C., & Quiroga, M. (2020). La investigación integral y su incidencia en el principio de objetividad en la acción penal. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjHrZatlMuMAxW5VzABHeakGq0QFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fuctunexpo.autanabooks.com%2Findex.php%2Fuct%2Farticle%2Fdownload%2F301%2F536%2F&usg=AOvVaw0mUsVxciwVdNDH6xZiEFB
68. Ponce, G. (2018). *El mecanismo de cobro de las multas del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la resocialización del post-penado.* Universidad Laica Vicnete Riocafuerte de Guayaquil. http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2445/1/T-ULVR-2241.pdf
69. Rodríguez, J. P. (2019). *El delito de abigeato y su incidencia en la provincia de Chimborazo: Un análisis criminológico y jurídico*.
70. Rivas, M. (2019). La justicia indígena en Ecuador: análisis de contenido sobre los titulares de prensa ecuatoriana desde 2008 a 2015. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=154938&orden=0&info=link

71. Rivas, V. (2019). Fundamentos teóricos de la justicia indígena en Ecuador. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*. https://portalinvestigacion.um.es/documentos/63c5f9627f5a617e754def88
72. Salinas, S. (2022). Delitos contra el patrimonio: Abigeato.
73. Sánchez, M. A. (2017). El impacto del abigeato en el desarrollo económico del sector ganadero de la provincia de Tungurahua.
74. Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *RCUISREAL, 8*(1). doi:https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400
75. Sánchez, V. (2019). Fundamentos teóricos de la justicia indígena en Ecuador. *Asociación Murciana de Antropología*(10), 212-230 . http://www.revistadeantropologia.es/Textos/N10/Fundamentos%20teoricos%20de%20la%20justicia%20indigena%20en%20Ecuador.pdf
76. Sarango, J. (2013). *Planificación territorial en el pueblo Salasaka desde la cosmovisión indígena con apoyo de herramientas SIG.* Universidad San Francisco de Quito. Universidad San Francisco de Quito
77. Serrano, L., Erazo, J., Ávila, D., & Zurita, C. (2020). Análisis de los parámetros de la motivación judicial en el Ecuador. *5*(1), 356-375. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964711&orden=0&info=link
78. Soto, L. (2019). Estrategia y representación identitaria a través de la pintura andina de Tigua (Ecuador). *Revista Andaluza de Antropología*(17), 4-114. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7256802&orden=0&info=link
79. Tisalema, M., Mira, J., Valle, S., & Marcatoma, J. (2024). Caracterización sociocultural y económica de producción de ovinos en comunidades indígenas, Tungurahua - Ecuador. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 26*(3). doi:http://www.doi.org/10.36390/telos263.12
80. Torres, A. (2011). Guía de fuentes de información iberoamericana para la investigación educativa. *Revista iberoamericana de educación superior, 2*(5). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-28722011000300008
81. Torres, M. (2020). Los colectivos culturales en el Ecuador: desafíos, gestión y realidad. *Alcance, 9*(22). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2411-99702020000100023

82. Trujillo, C., & Lomas, K. (2018). Percepción cultural y ambiental del agua en comunidades indígenas de Otavalo-Ecuador. *1*(1), 17-30. https://revista.inicc-peru.edu.pe/index.php/delectus/article/view/16/14
83. Valarezo, J., Campoverde, J., & Jiménez, J. (2019). Derecho ambiental y su vinculación con los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH. *2*(3). doi:https://doi.org/10.62452/0am3fp73
84. Valdez, M., & Quilapanta, L. (2020). La gobernanza de la seguridad pública y la evolución de los delitos contra la propiedad en la sierra y la Amazonía central del Ecuador. (110). https://www.revistapuce.edu.ec/index.php/revpuce/article/view/272/305
85. Valenzuela, M. (2022). Estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los derechos de las mujeres indígenas. (87). https://www.scielo.cl/pdf/rda/n67/0719-2681-rda-67-371.pdf
86. Vayas, E., Endara, D., & Mena, D. (2018). Ciudadanía digital e identidad cultural de los adolescentes salasakas en Facebook: proyecto educomunicativo. *Alcance, 7*(6). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2411-99702018000200122
87. Velastegui, C. (2022). El delito de abigeato en el Código Orgánico Integral Penal y las limitaciones del ámbito de su aplicación en el contexto actual.
88. Velastegui, E. (2017). El análisis de umbral como identificador de patrones delictuales en varios niveles geográficos del cantón Cuenca, Ecuador. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiUlqLb1O6MAxVbSzABHecnMPgQFnoECAcQAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.uazuay.edu.ec%2Findex.php%2Fmemorias%2Farticle%2Fdownload%2F84%2F78%2F168%23%3A~%3Atext%3DEl%2520an%25
89. Venera, R. (2013). Criminología y complejidad humana. (23), 104-127. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiGrdyC1e6MAxWqSjABHZ6jATsQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.unisimon.edu.co%2Findex.php%2Fjusticia%2Farticle%2Fdownload%2F1018%2F1006%2F1007&usg=AOvVaw3wDemqOrl38
90. Verdugo, P. (2016). ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL ESTADO, FRENTE AL EJERCICIO DE LA INTERCULTURALIDAD. *1*(6). https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/download/262/513?inline=1

91. Villaescusa, P., Seidel, M., Nothnagel, M., Pinotti, T., González, F., & Alvarez, O. (2021). A Y-chromosomal survey of Ecuador's multi-ethnic population reveals new insights into the tri-partite population structure and supports an early Holocene age of the rare Native American founder lineage C3-MPB373. *Forensic Science International: Genetics, 51*. doi:https://doi.org/10.1016/j.fsigen.2020.102427
92. Vivanco, I., & Ordoñez, J. (2018). *Tipificación de la contravención de abigeato por la falta de proporcionalidad de las penas en el art. 199 del código orgánico integral penal.* Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20207/1/Tesis%20Jessika%20Dorali%20Ordo%c3%b1ez-ilovepdf-compressed.pdf

ANEXOS

Cuestionario sobre el delito de abigeato y la justicia indígena de los ganaderos de la comunidad Salasaka.

Objetivo de la encuesta

Investigar la incidencia del delito de abigeato en la justicia indígena de los ganaderos de la comunidad Salasaka y establecer la aplicación de los principios de la justicia indígena.

Indicaciones

Si en algún momento alguna pregunta no le resulta clara, puede pedir una explicación antes de responder.

Le pedimos que responda con sinceridad.

1. ¿Con que frecuencia ocurre el abigeato en la comunidad de Salasaka?

Muy frecuentemente

Con frecuencia

A veces

Rara vez

Nunca

2. ¿Considera usted que la incidencia del delito de abigeato en la comunidad Salasaka ha aumentado significativamente en los últimos cinco años?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3. ¿Considera usted que la intervención de las autoridades indígenas ayuda a disminuir la incidencia del abigeato en la comunidad de Salasaka?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4. ¿Considera usted necesario el fortalecimiento de la justicia indígena en los pueblos y nacionalidades?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

5. ¿Considera usted que aplicar justicia indígena es efectiva para prevenir y resolver casos de abigeato (robo de ganado) en la comunidad de Salasaka?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

6. ¿Ha sido víctima de pérdidas de ganado debido al delito de abigeato durante los últimos cinco años?

Siempre

Casi Siempre

A veces

Rara vez

Nunca

7. ¿Cree usted que existe coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para resolver casos de abigeato en la comunidad de Salasaka?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

8. ¿Considera usted que los mecanismos de sanción aplicadas por la comunidad para el delito de abigeato cumplen con los principios de justicia reparativa, equidad y restaurativa?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

9. ¿Conoce usted si se ha resuelto casos de abigeato en la comunidad?

Si

No

No sabe

10. ¿Cree usted que la justicia indígena al resolver conflictos internos como el abigeato (robo de ganado) se ejerce dentro de su ámbito territorial y conforme a sus normas y procedimientos propios?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

Entrevista sobre el delito de abigeato y la justicia indígena de los ganaderos de la comunidad Salasaka.

Objetivo: Determinar el debido proceso de la justicia indígena en los ganaderos de la comunidad de Salasaka e identificar los elementos constitutivos del tipo penal de abigeato.

Datos del Entrevistado

Nombre:

Edad:

Guía de entrevista:

1.¿Qué condiciones o circunstancias deben darse para que un hecho sea considerado como abigeato según la justicia indígena?

……
……
……
……
……

2.¿Cómo se aplica el abigeato en la Justicia Indígena?

……
……
……
……
……

3.¿Cuáles son los requisitos para sancionar el abigeato?

……
……
……
……
……..

4.¿Qué ventajas tiene la solución de abigeato por la justicia indígena?

……
……
……
……
……

5.¿Cuál es el proceso para sancionar el abigeato en la justicia indígena?

……
……
……
……
……

6.¿Qué elementos culturales, rituales o comunitarios se consideran esenciales para impartir justicia indígena en estos casos?

……
……
……
……
……

7.¿Qué propuesta sugiere usted para fortalecer la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el tratamiento de delitos como el abigeato?

……
……
……
……
……..

Anexo Aplicación de entrevista a dos líderes indígenas y al Gobernador de la nacionalidad del Pueblo Kichwa Salasaka.




Salón
PhD Raúl

